

# BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

Edita: Excm. Diputación Provincial - Alicante  
21 de febrero de 2013

Edita: Excm. Diputació Provincial - Alacant  
21 de febrer de 2013

## Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL:</b>		
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA CASTELLÓN.</b> -NOTIFICACIÓN INTERESADOS OBLIGADOS PRESENTACIÓN DATOS ESTADÍSTICOS	3	
<b>SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.</b> -RESOLUCIONES SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	3	
<b>SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.</b> -NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	4	
<b>ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:</b>		
<b>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL.</b> -NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SOBREVENIDAS DE EXPEDIENTES DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	5	
-NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SOBREVENIDAS A EXPEDIENTES DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	5	
-NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SOBREVENIDAS A EXPEDIENTES DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	6	
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL:</b>		
<b>AYUNTAMIENTO AGOST.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	6	
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO	17	
<b>AYUNTAMIENTO ALTEA.</b> -NOTIFICACIÓN DECLARACIÓN CADUCIDAD LICENCIA DE OBRA MAYOR Nº 2007/165	21	
-NOTIFICACIÓN DECLARACIÓN CADUCIDAD LICENCIA DE OBRA MAYOR 2008/104	22	
-NOTIFICACIÓN DECLARACIÓN CADUCIDAD LICENCIA DE OBRA MAYOR 2008/104	23	
-NOTIFICACIÓN ESTIMACIÓN RECURSO REPOSICIÓN CONTRA DENEGACIÓN LICENCIA DE OBRA MENOR	23	
<b>AYUNTAMIENTO BENISSA.</b> -BASES PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PAI PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL SECTOR «COMA PINEDA» Y LA U.E. «HOSTALET»		24
-NOTIFICIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS		30
<b>AYUNTAMIENTO COCENTAINA.</b> -PERIODO COBRO VOLUNTARIA Y EXPOSICIÓN PADRÓN TASA MERCADO AMBULANTE 2013		30
-DEROGACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS		31
<b>AYUNTAMIENTO DÉNIA.</b> -NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES DE EXPEDIENTES DE ACTIVIDAD		31
<b>AYUNTAMIENTO ELCHE.</b> -ANUNCIO PRIMER TRIMESTRE TASA OCUPACIÓN VIA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS		32
-NOTIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA		32
<b>AYUNTAMIENTO ELDA.</b> -NOTIFICACIÓN BAJAS INCLUSIÓN INDEBIDA INCUMPLIMIENTO ARTÍCULO 54 REGLAMENTO DE POBLACIÓN GR. 6/2012 EXPEDIENTES 171 AL 186		32
-NOTIFICACIÓN BAJAS INCLUSIÓN INDEBIDA POR NO CONFIRMACIÓN CEP141 2011		33
-NOTIFICACIÓN BAJAS ENCSARP IA.011 A IA.A11		33
-NOTIFICACIÓN BAJAS MENORES ENCSARP IA.011 A IA.A11		34
-DECRETO ALCALDÍA DELEGANDO FUNCIONES EN TENIENTE DE ALCALDE POR AUSENCIA EL 30 Y 31 ENERO 2013		34
-DECRETO ALCALDÍA DELEGANDO FUNCIONES EN TENIENTE DE ALCALDE POR AUSENCIA EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2013		34
<b>AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.</b> -NOTIFICACIÓN TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES Y ESCOMBROS		34
<b>AYUNTAMIENTO JACARILLA.</b> -NOMBRAMIENTOS Y DELEGACIONES TENIENTES DE ALCALDE Y CONCEJALES		35
<b>AYUNTAMIENTO MONÓVAR.</b> -NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO PODERES		35
<b>AYUNTAMIENTO PEDREGUER.</b> -NOTIFICACIÓN BAJA EN PADRÓN DE HABITANTES		36



## Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
<b>AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.</b>		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.</b>	
-NOTIFICACIÓN INTERESADO ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DECLARACIÓN DE RUINA EXPEDIENTE 1/12	36	-AUTOS 764/11 SENTENCIA	40
		-AUTOS 778/11 SENTENCIA	40
		-AUTOS 1362/12 SENTENCIA	41
<b>AYUNTAMIENTO TORREVIEJA.</b>		-AUTOS 585/11 SENTENCIA	41
-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES	37	-AUTOS 97/13 CITACIÓN	41
		-EJECUTORIA 127/11 SUBASTA	42
		-EJECUTORIA 399/12 AUTO Y DECRETO	43
		-AUTOS 1427/11 CITACIÓN	44
		-AUTOS 894/11 CITACIÓN	44
		-AUTOS 896/11 CITACIÓN	45
<b>AYUNTAMIENTO VILLAJYOUSA.</b>		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.</b>	
-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE BAJA PADRÓN NO_ENCSARP H.312	37	-EJECUCIÓN 40/13 AUTO	45
		-EJECUCIÓN 40/13 DECRETO	45
<b>MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL VALLE DEL VINALOPÓ ELDA.</b>		<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE.</b>	
-MODIFICACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL TASA C.O. EL MOLINET	37	-PROCEDIMIENTO 1730/12 SUBASTA	46
		<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES ALICANTE.</b>	
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.</b>		-PROCEDIMIENTO 513/11 SENTENCIA	47
-NOTIFICACIÓN EDICTAL CONTRATO O16-294/2008 «OBRAS GLORIETA LA CARRETERA DEL HOGAR PROVINCIAL CV-818, EN INTERSECCIÓN CON ACCESO A ORGERGIA, ALICANTE»	38	<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE ALICANTE.</b>	
		-PROCEDIMIENTO 372/11 SENTENCIA	47
		<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE ALICANTE.</b>	
		-PROCEDIMIENTO 1181/12 EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA	47
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:</b>		<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ORIHUELA.</b>	
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE.</b>		-EXPEDIENTE DE DOMINIO 1122/12 EXCESO DE CABIDA	47
-AUTOS 452/12 AUTO	38	<b>JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS BENIDORM.</b>	
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.</b>		-JUICIO DE FALTAS 594/12 SENTENCIA	48
-EJECUCIÓN 231/12 AUTO Y DECRETO	38		
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE.</b>			
-EJECUCIÓN 232/12 RESOLUCIÓN	39		

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA CASTELLÓN

#### ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en C/ Cronista Revest nº 11. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 964 722791, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre / Razón Social: TOMAS REQUENA PEÑA  
Localidad: Alicante

NIF: / EXPTE: 48578593V / 12005102  
Encuesta: Encuesta Ocupación Alojamientos Turísticos (Apartamentos turísticos)  
Periodo: 11/2012  
Nombre / Razón Social: TOMAS REQUENA PEÑA  
Localidad: Alicante  
NIF: / EXPTE: 48578593V / 12005143  
Encuesta: Encuesta Ocupación Alojamientos Turísticos (Apartamentos turísticos)  
Periodo: 12/2012  
Nombre / Razón Social: IDEAL HOLIDAY HOMES S.L.  
Localidad: Els Poblets  
CIF: / EXPTE: B54274162 / 12005106  
Encuesta: Encuesta Ocupación Alojamientos Turísticos (Apartamentos turísticos)  
Periodo: 11/2012  
Nombre / Razón Social: IDEAL HOLIDAY HOMES S.L.  
Localidad: Els Poblets  
CIF: / EXPTE: B54274162 / 12005149  
Encuesta: Encuesta Ocupación Alojamientos Turísticos (Apartamentos turísticos)  
Periodo: 12/2012  
Nombre / Razón Social: VIVIENDAS EXCELENTES S.L.  
Localidad: Denia  
CIF: / EXPTE: B54127030 / 12005147  
Encuesta: Encuesta Ocupación Alojamientos Turísticos (Apartamentos turísticos)  
Periodo: 12/2012  
En Castellón de la Plana a 8 de febrero de 2013  
El Delegado Provincial  
Fdo.: D. José Vicente Espí Macías.

\*1303500\*

### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

#### ANUNCIO

#### REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Instituto de Empleo. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un recargo del 20% a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario.:

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85. Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

ALICANTE, a 15 de febrero de 2013

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.**

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO	IMPORTE CON RECARGO	PERÍODO	MOTIVO
URBANO CHICA ELVIRA	48554734D	03201200004759	463,00	3%	476,89	11/01/2012 30/01/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	486,15		
				10%	509,30		
				20%	555,60		
SOBRINO DE LOS REYES EMILIO	28988193M	03201200004749	19,42	3%	20,00	30/01/2012 30/01/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	20,39		
				10%	21,36		
				20%	23,30		
VIGUERAS CABALLERO JUAN	21505351Y	03201200004725	2.566,45	3%	2.643,44	09/11/2009 09/06/2010	COLOCACION CONTINUADA DE TRABAJADOR FIJO DISCONTINUO
				5%	2.694,77		
				10%	2.823,09		
				20%	3.079,74		
ZOUINE MOHAMED	X4346290A	03201200004816	8.747,05	3%	9.009,46	28/09/2009 23/10/2011	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
				5%	9.184,40		
				10%	9.621,75		
				20%	10.496,46		
VALLS REQUENA FRANCISCO	52763792K	03201200004659	134,35	3%	138,38	07/03/2012 30/03/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	141,07		
				10%	147,78		
				20%	161,22		
GANLICZEK KARLHEINZ ROBER	X0804115N	03201200004846	213,00	3%	219,39	16/09/2010 30/09/2010	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
				5%	223,65		
				10%	234,30		
				20%	255,60		
PACHECO IBAÑEZ RICARDO ELIAS	X4169264P	03201200004828	56,80	3%	58,50	27/06/2011 30/06/2011	BAJA POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. SUSPENSION 1 MES
				5%	59,64		
				10%	62,48		
				20%	68,16		
MAHRAZI ABDELKRIM	X2938161A	03201200004841	3.450,60	3%	3.554,12	28/01/2010 30/09/2010	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
				5%	3.623,13		
				10%	3.795,66		
				20%	4.140,72		
BAJAÑA BAÑO RAUL	X3602171A	03201200004738	42,60	3%	43,88	26/01/2012 28/01/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	44,73		
				10%	46,86		
				20%	51,12		
APOLO TORRES LEONARDO	49233321G	03201200004824	99,40	3%	102,38	24/10/2011 30/10/2011	BAJA POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. SUSPENSION 1 MES
				5%	104,37		
				10%	109,34		
				20%	119,28		
OTAVALO TENENPAGUAY VICTOR MIGUEL	X6853870P	03201200004832	142,00	3%	146,26	10/01/2012 19/01/2012	BAJA POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. SUSPENSION 1 MES
				5%	149,10		
				10%	156,20		
				20%	170,40		
BELLAMKADEM BADER	X2690106A	03201200004835	1.178,60	3%	1.213,96	08/11/2010 30/01/2011	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
				5%	1.237,53		
				10%	1.296,46		
				20%	1.414,32		
TOUHAMI BELGACEM	X2454270D	03201200004735	56,80	3%	58,50	27/01/2012 30/01/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	59,64		
				10%	62,48		
				20%	68,16		
IVANOVA CHERPERLIEVA PAVLINA	X5571661A	03201200004817	1.576,20	3%	1.623,49	10/07/2010 30/10/2010	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
				5%	1.655,01		
				10%	1.733,82		
				20%	1.891,44		
HERNANDEZ PERIS JESUS FRANCISCO	53235518V	03201200004726	85,20	3%	87,76	25/01/2012 30/01/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
				5%	89,46		
				10%	93,72		
				20%	102,24		
MARTINEZ RIOS ANA RUTH	70044187X	03201200004825	42,60	3%	43,88	18/11/2011 20/11/2011	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
				5%	44,73		
				10%	46,86		
				20%	51,12		
USURRIAGA RODALLEGA GLADYS	48726182S	03201200004761	71,00	3%	73,13	26/01/2012 30/01/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
				5%	74,55		
				10%	78,10		
				20%	85,20		
CHODOWSKA WERONIKA	X9006070Y	03201200004773	71,00	3%	73,13	26/01/2012 30/01/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
				5%	74,55		
				10%	78,10		
				20%	85,20		
SINGH PALWINDER	X9291262K	03201200004775	87,01	3%	89,62	25/01/2012 30/01/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	91,36		
				10%	95,71		
				20%	104,41		
BENBOUFELDA AMIROUCHE	X2483483N	03201200004834	3.425,49	3%	3.528,25	17/05/2010 03/09/2010	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
				5%	3.596,76		
				10%	3.768,04		
				20%	4.110,59		

\*1303346\*

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
COMUNIDAD VALENCIANA  
ALICANTE**

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DE DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JUAN DIEGO MAYTO CUQUERILLA 2013/105	740002367	1/16/2013	C/ ALICANTE 12 PDS F VIJONA/XIXONA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
JOSE ANTONIO PEREZ MARTINEZ 2013/221	213917257	1/21/2013	SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
RICARDO BRENDA SANCHEZ 2013/250	46562853C	1/22/2013	CASTELLEDPELS (BARCELONA)	L.O. 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
CARMEN MARIA DURLICI 2013/253	X7681886Z	1/22/2013	C/ C MANUEL ALCARAZ MORA 30 P04 1 03206 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
CARLOS GARCIA SAEZ 2013/262	34827520T	1/22/2013	C/ CALVO SOTELLO 75 BENIEL (MURCIA)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
RAFAEL FERNANDEZ MUÑOZ 2013/273	22106096Z	1/22/2013	C/ SAN RAIMUNDO-SO RIBERA 118 SAN JAVIER (MURCIA)	L.O. 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
JUAN SANTIAGO SANTIAGO 2013/277	77857611N	1/22/2013	C/ RIO SENA, 73 SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)	L.O. 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
HECTOR MUÑOZ MUÑOZ 2013/279	48578772N	1/22/2013	C/ ÓPALO 8 4ª IZDA. ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
RAMON GUERRITA BARRUOL 2013/293	53238291F	1/22/2013	C/ CRONISTA VICENTE MARTINEZ MORELLA 3, 1ª D ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
CRISTIAN BOX PENALVA 2013/306	48624385Q	1/23/2013	C/ ALMORADI, Nº12, 4ª IZQ ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
JUAN JESUS CANTISANO MORENO 2013/307	33484935V	1/23/2013	C/ RAMON VICENTE SERRANO 46 PDS IZ ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
MARTINO ROSARIO 2013/324	X1207511B	1/23/2013	C/ TENIENTE AGUADO, 24, 4 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
JOSE MANUEL FERNANDEZ SANTIAGO 2013/331	15483768F	1/24/2013	C/ MARIA PARODI Nº 82, 2ª D TORREVIEJA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 600 EUROS

DE DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JOSE ANTONIO MARIN GONZALEZ 2013/337	53211625X	1/24/2013	C/ SEVERO OCHOA 5 P04 10 JÁVEA/JÁVEA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.1) 150 EUROS
KHADIDA MESSADH 2013/339	X3693022G	1/24/2013	C/ DEPORTISTA NAVARRO OLCINA, Nº 12 PDS E 3 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H) 150 EUROS
MARIA DEL CARMEN MUÑOZ RODRIGUEZ 2013/354	25120803F	1/24/2013	C/ LLEVANT, Nº 9, 6ª B (EDIF. TAMARINDO, TORRE A) VILLATUTOSA/VILA JOIOSA (LA) (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.1) 150 EUROS
ANGEL JIMENEZ HURTADO 2013/356	48296856F	1/24/2013	C/ SAN PEDRO, Nº 7 VILLATUTOSA/VILA JOIOSA (LA) (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H) 150 EUROS
IOAN ALEXANDRU ZSUKAN ZSUKAN 2013/367	09049463K	1/25/2013	C/ SANTANDER 10 2ª C ALCALÁ DE HENARES (MADRID)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
ANA MARIA POLO NARRO 2013/401	25129078Z	1/25/2013	PL. EL FURS, Nº 1, 2ª A ALTRA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H) 150 EUROS
ANTONIO PINA COSTA 2013/460	05072997W	1/30/2013	POL. ALMADRA ELQ-4, BI-PTA 2 ELDA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
SERGIO PERONA PEREZ 2013/580	52784494T	2/1/2013	C/ PINTOR SOROLLA 12 P02 IZ AVDA. JABALES, 7, 3ª D ONDARA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 450 EUROS
WILSON RINCON CANO 2013/581	Y0480790C	2/1/2013	C/ HERMANOS ALVAREZ QUINTERO 3 P01 IZ ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
FRANCISCO ALBREGUE GUTIERREZ 2013/595	09292081M	2/1/2013	C/ JAJUME I 34 5TO C VALLADOLID (VALLADOLID)	L.O. 1/1992 - 23.1) 1.000 EUROS
NICOLAS PAUL LANILLIER 2013/614	36475645B	2/4/2013	C/ BENIDORM (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 450 EUROS
ABDELLAH DAHMANI 2013/626	74567180R	2/4/2013	C/ SANTA RITA 16 ENT ALCOI/ALCOI (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
EDUARDO TOMAS LOPEZ 2013/635	48459990W	2/4/2013	C/ PASO JARDIN 1 ORHUELA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
BELEN LOPEZ LARA 2013/665	48668588T	2/4/2013	C/ SAN CATALANET, Nº 8, P02, B SANTA POLA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
ALVARO JAVIER MORENO TROCHEZ 2013/708	49250140X	2/5/2013	C/ TORRESAL, Nº 26, 1ª, 7 TORREVIEJA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.1) 200 EUROS

Alicante, 15/02/2013  
EL SECRETARIO GENERAL  
Juan Antonio Gómez Rodríguez

\*1303381\*

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

#### EDICTO

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para notificar a los interesados las actividades sobrevenidas en sus expedientes de solicitud de Pensiones No Contributivas que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se lleva a efecto por medio del presente edicto advirtiéndoles que en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán presentar ante esta Dirección Territorial, la oportuna reclamación previa contra la situación de los correspondientes expedientes de referencia, al que se unirán las pruebas correspondientes que confirmen sus aseveraciones.

Durante el plazo señalado, dichos expedientes estarán a disposición de los titulares o de una persona debidamente autorizada, en la Dirección Territorial de Bienestar Social, Fernando Madroñal, 52 de Alicante.

#### EXPEDIENTE NOMBRE Y APELLIDOS DOMICILIO LOCALIDAD MOTIVO

150-1995-03-001221	ANTONIA VALERO HURTADO	19 DE ABRIL, 23 SAN MIGUEL DE SALINAS	RES.APR.REV.
150-1998-03-000647	MARIANA SANCHEZ MELLINAS	ADOLFO QUÍLES, 6 3º 17 ALTRA	RES.APR.REV.
150-2002-03-000382	CARMEN DOMENECH PEREZ	C/ CONSTITUCION, 16-3ª IZDA.	IBI RES.EXT.REV.
150-2003-03-000748	ROSARIO CANO CALVO	C/ ORIUELA, 4 ROJALES	RES.EXT.REV.
150-2005-03-000054	AMANDA PRATS GARCIA	C/ FAMILIAR, Nº16 1º MONOVER/MONOVER	RES.EXT.REV.
155-2002-03-000472	CONSUELO SAAVEDRA TORRES	PLAZA SIMON BOLIVAR, 4 BAJO PTA.2 ELDA	RES.APR.REV.
155-2002-03-001392	RAFAEL FRANCISCO SAEZ DAVO	C/ RAMON Y CAJAL, 2 2º E CREVILLEN	RES. SUSPENSIÓN
155-2003-03-000077	NATIVIDAD RODRIGUEZ MARTINEZ	C/ AAIUM, Nº21 1º D ALACANT/ALICANTE	RES.APR.REV.
155-2005-03-000799	SOGAND DERAVI SANA	C/ FERRERIA, 20 4ºC ALPAS DEL PI (L')	RES.APR.REV.
155-2006-03-000063	OCTAVIO LOPEZ POVEDA	AVDA. URUGUAY - ED. IKERNE, 3, 3ªA	BENIDORM RES. SUSPENSIÓN
155-2006-03-000203	ANA PIÑA SANCHEZ	HERMANOS NAVARRO CARACENA, 88, 2º, 2 ELX/ELCHE	RES.APR.II.
155-2007-03-000231	VALERIA SANCHEZ-GRANDE	SORIA C/ DR. SAPENA, 83, ESC. I, 8º PTA A-D	ALACANT/ALICANTE RES. SUSPENSIÓN
155-2008-03-000654	ANTONIO RUIZ BERNA	C/ VERGE DEL PILAR, 13-1º C CREVILLEN	RES.APR.REV.

#### EXPEDIENTE NOMBRE Y APELLIDOS DOMICILIO LOCALIDAD MOTIVO

155-2008-03-001164	MIGUEL ANGEL ABAD CABRERA	AVDA.MARINA ALTA, 211, 2ª-PTA.7	GATA DE GORROS RES. SUSPENSIÓN
155-2009-03-000207	MARIANO ASENSIO GALLARDO	CERVANTES, 10 B	SANT JOAN D'ALACANT RES. SUSPENSIÓN

Alicante 11 de febrero de 2013  
EL DIRECTOR TERRITORIAL  
Fdo.: ALVARO PRIETO SEVA

\*1303368\*

#### EDICTO

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para notificar a los interesados las actividades sobrevenidas en sus expedientes de solicitud de Pensiones No Contributivas que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se lleva a efecto por medio del presente edicto advirtiéndoles que en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán presentar ante esta Dirección Territorial, la oportuna reclamación previa contra la situación de los correspondientes expedientes de referencia, al que se unirán las pruebas correspondientes que confirmen sus aseveraciones.

Durante el plazo señalado, dichos expedientes estarán a disposición de los titulares o de una persona debidamente autorizada, en la Dirección Territorial de Bienestar Social, Fernando Madroñal, 52 de Alicante.

#### EXPEDIENTE NOMBRE Y APELLIDOS DOMICILIO LOCALIDAD MOTIVO

150-1992-03-005471	RAMON LOPEZ MACIA	HOGAR PROVINCIAL Nº27 BAJO	ALACANT/ALICANTE RES.EXT.REV.
150-1997-03-000702	DOLORES GARCIA VIZCAINO	CRISTO DEL BUEN SUCESO, 29, 1ª, A	ELDA REV.ANU.
150-1999-03-001132	ELENA TERRES PEREZ	MARTINO CORTES, 1 2ªB	ALMORADI RES.APR.REV.
150-2002-03-000047	CARMEN ZARAGOZA SANCHEZ	C/ CUARESMA, Nº83	ROJALES RES.EXT.REV.

## EXPEDIENTE NOMBRE Y APELLIDOS DOMICILIO LOCALIDAD MOTIVO

150-2002- 03- 000430 CARMEN BAEZA LORENZO LUGO,3 ALMORADI RES.EXT.REV.  
 150-2002- 03- 000997 ROSA ORTUÑO PEREZ ECUADOR, 13 3º D ALACANT/ALICANTE RES.EXT.REV.  
 150-2007- 03- 000643 IGNACIO JOSE BURGOIS SBERDOLINI CAMI DIEGO CALDO,12 TEULADA RES.EXT.REV.  
 150-2008- 03- 000532 JOSEFA CRUZ TEROL CL MODULOS JUAN XXIII 1º SECTOR BL 3 1º B ALACANT/ALICANTE RES.EXT.REV.  
 155-1996- 03- 001279 ANA ROSA BAEZA VAILLO DAMA DE ELCHE, 20-B ALTET RES.EXT.REV.  
 155-2001- 03- 000034 CARMEN GALVAÑ MARTINEZ RUZAFIA, EDP. CARRASCO, BL.II ESC.A 2º PTA.5 BENDIDORM RES.EXT.REV.  
 155-2005- 03- 000301 EVA MARIA BERENQUER RICO PEDRO MORENO SASTRE 75 PLANTA 5º PUERTAL ELX/ELCHE RES. SUSPENSION  
 155-2007- 03- 000745 MARIA JOSEFA MUÑOZ BAUTISTA C/ CAMILO JOSE CELA (RES.ILUSSION) Nº 40 BLOQUE 2- PISO BAJO PUERTA 2 TORREVIEJA RES.APR.REV.

Alicante 11 de febrero de 2013  
 EL DIRECTOR TERRITORIAL  
 Fdo.: ALVARO PRIETO SEVA

\*1303369\*

## EDICTO

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para notificar a los interesados las actividades sobrevenidas en sus expedientes de solicitud de Pensiones No Contributivas que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se lleva a efecto por medio del presen-

te edicto advirtiéndoles que en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán presentar ante esta Dirección Territorial, la oportuna reclamación previa contra la situación de los correspondientes expedientes de referencia, al que se unirán las pruebas correspondientes que confirmen sus aseveraciones.

Durante el plazo señalado, dichos expedientes estarán a disposición de los titulares o de una persona debidamente autorizada, en la Dirección Territorial de Bienestar Social, Fernando Madroñal, 52 de Alicante.

## EXPEDIENTE NOMBRE Y APELLIDOS DOMICILIO LOCALIDAD MOTIVO

150-1994- 03- 010178 ANTONIA GARCIA LOPEZ CRSTA.V.MATINEZ MORELLA,3-BLOQ. 7-3º D ALACANT/ALICANTE RES.APR.REV.  
 150-1994- 03- 010666 ISABEL RUFIAN GOMEZ HERMANOS PINZON 4 1º D ELDA RES.EXT.REV.  
 150-2003- 03- 001205 ROSARIO BERTOMEU HUERTAS MANUEL CAMPELLO RUIZ, 12 4º PTA 2 ELX/ELCHE RES.EXT.REV.  
 150-2004- 03- 000375 CARMEN PRIOR CAMPILLO AVDA DUQUE DE TAMAMES, 32-5ºE ORIHUELA RES.EXT.REV.  
 150-2005- 03- 000745 M CARMEN ESPI COLOMINA ALICANTE 19 3 B XIXONA/JIJONA RES.EXT.REV.  
 155-1997- 03- 000577 FRANCISCA DIAZ-CRESPO DIAZ-CRESPO PLAZA DE LAS ESCUELAS, 3, 4º D ALACANT/ALICANTE RES.EXT.REV.  
 155-2006- 03- 001169 EUSTAQUIO ESCOTET HURTADO C/PINTOR VELAZQUEZ, 18, 2º, IZQDA ALACANT/ALICANTE RES. SUSPENSION  
 155-2010- 03- 000691 REBECA MARIA IÑESTA IÑESTA C/ SALVADOR DE MADARIAGA, Nº5 4ºB NOVELDA RES.EXT.REV.  
 150-2003-03-0001205 ROSARIO BERTOMEU HUERTAS C/ MANUEL CAMPELLO RUIZ Nº 12 4º PTA-2 ELCHE RES EXT REV

Alicante 12 de febrero de 2013  
 EL DIRECTOR TERRITORIAL  
 Fdo.: ALVARO PRIETO SEVA

\*1303371\*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTO DE AGOST

## EDICTO

Don Juan José Castelló, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 25 de octubre de 2012, acordó aprobar, con carácter inicial la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza Reguladora del Uso de la Administración Electrónica.

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.

« Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica  
 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han producido cambios tecnológicos muy significativos que han supuesto la irrupción de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones. En el ámbito de las administraciones públicas, estos cambios se ven reflejados en la necesidad de incorporar estas tecnologías al funcionamiento cotidiano de la misma, tanto desde una perspectiva interna como de cara al propio ciudadano que se relaciona con la administración pública.

Nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado paulatinamente preceptos en este sentido. Así, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contiene la obligación para administraciones públicas de impulsar «el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos» para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos, y desarrolla la obligación de las administraciones públicas de utilizar las tecnologías de la información de acuerdo con las previsiones de esta ley, asegurando el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de sus competencias. Recientemente ha sido publicada la Ley 3/2010, de 5 de mayo de la Generalitat, de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, con el objetivo, entre otros, de impulsar una administración electrónica moderna de manera homogénea, coordinada y colaboradora en el marco de la Comunitat Valenciana y de todas las administraciones y organizaciones públicas propias de ese ámbito territorial estableciendo una serie de obligaciones a dichas administraciones a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Agost, conector de sus obligaciones legales y consciente de la trascendencia de la realización de los objetivos que se persiguen con la implantación de

la administración electrónica, ha suscrito la adhesión al convenio marco de colaboración entre la Generalitat, las diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de 3 de julio de 2008, mediante el cual se establece el marco general de colaboración para el impulso de la administración electrónica entre las administraciones municipales, ofreciéndoles conjuntamente servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes, u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas.

Asimismo, el Ayuntamiento está procediendo a la incorporación paulatina de procedimientos administrativos por vía telemática, circunstancia que precisa de una adecuada regulación jurídica a través de la presente ordenanza que garantice los derechos y deberes de los ciudadanos en la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con la administración municipal.

La ordenanza se estructura en CINCO títulos, una disposición adicional, OCHO disposiciones transitorias, CUATRO disposiciones finales y dos anexos.

En el título preliminar se definen el objeto y el ámbito de aplicación del reglamento.

El título primero, recoge los derechos de la ciudadanía en relación con la administración electrónica, los sistemas de acceso a los servicios electrónicos y la transmisión de datos entre administraciones públicas.

El título segundo, dedicado al régimen jurídico de la administración electrónica, regula aspectos tan trascendentales como la sede electrónica del Ayuntamiento indicando el contenido de la misma y la información que debe ponerse a disposición de los ciudadanos. En dicho título se regula también los sistemas de identificación de los ciudadanos y de la administración, el registro electrónico del Ayuntamiento, los sistemas de comunicación telemática que puede utilizar el Ayuntamiento y los documentos y archivos electrónicos.

El título tercero aborda la gestión electrónica de los procedimientos, estableciendo los principios en que ha de basarse su tramitación, sus fases y la terminación del proceso.

En el título cuarto se regula el procedimiento de incorporación de los procedimientos administrativos electrónicos, incluidos los procedimientos automatizados.

Finalmente en el anexo II se indican los trámites y procedimientos disponibles para su tramitación electrónica.

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la administración municipal del municipio de Agost, con el fin de permitir a los ciudadanos el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, y por la Ley 3/2010, de 5 de mayo.

2. Como consecuencia de ello, esta ordenanza tiene por objeto:

a. Determinar los principios generales necesarios para el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Agost de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia.

b. Establecer los derechos y deberes que rigen las relaciones establecidas por medios electrónicos entre los ciudadanos y la administración municipal.

c. Regular las condiciones y efectos de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad administrativa, y en especial en la tramitación de los procedimientos administrativos.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

1. La presente ordenanza será de aplicación a todas las entidades que forman la administración municipal las cuales se mencionan en el Anexo I de esta ordenanza.

2. Cuando actúen en régimen de derecho público el Ayuntamiento podrá optar por incorporar en el Anexo I a

organismos públicos, si los tiene, sociedades públicas de capital íntegramente público o mixtas, incluso de concesionarios privados de servicios públicos.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la administración municipal que se lleven a cabo por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a. Las relaciones de carácter jurídico-económico entre los ciudadanos y la administración municipal.

b. La consulta por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la administración municipal.

c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados para su tramitación electrónica, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

d. El tratamiento de la información obtenida por la administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios establecidos en la presente ordenanza resultarán asimismo de aplicación:

a. A las relaciones por medios electrónicos entre la administración municipal y las demás administraciones públicas;

b. A las comunicaciones entre los ciudadanos y la administración municipal no sometidas al derecho administrativo; y

c. A las comunicaciones de avisos e incidencias, presentación de quejas, formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y a las peticiones y otras formas de participación no reguladas específicamente.

#### CAPÍTULO II

#### PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios generales de la administración electrónica.

Al margen de los principios generales previstos en la Ley 11/2007, de Administración Electrónica Estatal, y los previstos en la Ley 3/2010, de Administración Electrónica en la Comunitat Valenciana, la administración electrónica municipal se rige por los siguientes principios:

a. En relación con la organización de la administración electrónica:

- Principio de servicio al ciudadano, en la medida en que la administración electrónica tiene como finalidad la aproximación de la administración pública al ciudadano, garantizando el acceso de éste a los servicios electrónicos municipales.

- Principio de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la administración municipal estará presidida por los principios de eficacia, eficiencia y economía. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización por parte de los ciudadanos de los servicios municipales afectados.

- Los colectivos de población a los que se dirige.

- Las mejoras alcanzables para la prestación del servicio.

- La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipales.

- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido.

- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

- Principio de neutralidad tecnológica. Las actuaciones previstas en la presente ordenanza se llevarán a cabo por la administración con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, siendo la propia evaluación tecnológica la que determinará el uso, en cada momento, del instrumento tecnológico más adecuado.

- Principio de Interoperabilidad. La administración municipal garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y los de otras administraciones.

b. En relación con la difusión de la información administrativa electrónica el principio de consulta abierta, garantizando el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

c. En relación con el procedimiento administrativo electrónico los siguientes principios:

- Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos de trazabilidad que permitan a los ciudadanos conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, el estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

- Principio de intermodalidad de medios. Se garantizará que un procedimiento iniciado por un medio pueda continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

##### Artículo 5. De los derechos de los ciudadanos

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y artículo 6 de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se reconoce a los ciudadanos, en los términos fijados en la legislación vigente, el derecho a relacionarse con la administración municipal utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, iniciar actuaciones efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, de los derechos generales reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se reconocen a los ciudadanos los siguientes derechos:

a. Derecho a exigir de la administración municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

b. Derecho a disfrutar de contenidos electrónicos accesibles, transparentes y comprensibles.

c. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

d. Derecho a acceder a la administración electrónica independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas.

e. Derecho a participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuestas a las peticiones y consultas formuladas.

f. Derecho a utilizar libre y gratuitamente los medios y servicios generales electrónicos que se pongan a su disposición para su empleo en las relaciones con las administraciones públicas.

g. Derecho a la utilización de los procedimientos electrónicos disponibles de una forma personalizada y directa.

##### Artículo 6. Deberes de los ciudadanos

1. Los ciudadanos en sus relaciones con la administración municipal, sólo estarán obligados al cumplimiento de aquellos deberes que vengan establecidos expresamente en la normativa vigente, de tal manera que se garantice el ejercicio de buena fe de los derechos de acceso electrónico, evitando un uso abusivo de los mismos.

2. En concreto, en el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la administración municipal, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

b. Deber de facilitar a la administración municipal, en el ámbito de la administración electrónica, información veraz, precisa y adecuada a los fines para los que se solicita.

c. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal, cuando estas así lo requieran.

d. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal.

e. Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de derechos en materia de protección de datos.

f. Deber de no utilizar medios o técnicas electrónicas que no hayan sido previamente aprobados u homologados y publicitados debidamente por la administración municipal.

3. La administración municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.

##### Artículo 7. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

La administración municipal garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

a. Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente ordenanza debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b. Puntos de acceso electrónico, en forma de sede electrónica creada y gestionada por los distintos departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación. El punto de acceso general a través del cual los ciudadanos pueden, en sus relaciones con la administración municipal y sus organismos públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles será el siguiente: <www.pagina web del ayuntamiento.es> (dirección de la web municipal).

c. Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

#### TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA CAPÍTULO I SEDE ELECTRÓNICA

##### Artículo 8. Sede electrónica general

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en a través de la dirección de Internet <www.agost.es> (dirección de la web municipal), como punto de acceso electrónico general de los ciudadanos a todas las entidades que engloban la administración municipal.

2. La titularidad de la sede electrónica es del Ayuntamiento. Corresponde al alcalde la decisión sobre la incorporación de organismos, entidades o empresas municipales a la sede electrónica.

3. Cada organismo será responsable de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, sin perjuicio de la potestad de supervisión de todos los contenidos de la sede electrónica a cargo del órgano técnico que designe la Alcaldía.

##### Artículo 9. Calidad, usabilidad y accesibilidad

1. El Ayuntamiento velará por la calidad de toda la información puesta a disposición en su sede electrónica, identificando debidamente y mencionando el origen de la obtenida de fuentes externas.

2. El Ayuntamiento no se hace responsable de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas



que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de la sede electrónica municipal, las personas no vinculadas a las entidades y organismos integrantes de la administración municipal.

3. El Ayuntamiento velará por que el diseño de su sede electrónica y la estructura de los menús facilite su uso por la ciudadanía, siguiendo las normas y aplicando las metodologías definidas para la mejora de la usabilidad de los sitios web.

4. La sede municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las administraciones públicas y garantizará a la medida de lo posible que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta ordenanza sean accesibles desde los principales sistemas operativos del mercado incluyendo los de código abierto.

5. Los servicios de la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevé que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos, se informará de ello con antelación suficiente a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponible.

Artículo 10. Información administrativa por medios electrónicos

1. En esta sede, se pondrá a disposición de los ciudadanos, la relación de servicios y el modo de acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado, al menos, con los restantes puntos de acceso electrónico de la administración municipal y sus organismos públicos.

2. El contenido y los servicios incluidos en la sede electrónica estarán disponibles en valenciano y en castellano, debiendo disponer de documentos electrónicos normalizados en ambos idiomas. Se exceptúan los contenidos integrados en aquéllas que provengan de sedes electrónicas externas, siempre que éstas no tengan obligación de ofrecerlos en ambos idiomas. Si existiera dicha obligación, todo ciudadano podrá exigir a cualquiera de las dos sedes el cumplimiento del requisito lingüístico regulado en este apartado.

3. A través de esta sede los ciudadanos tendrán acceso libre y permanente

a la siguiente información:

a. Información sobre la organización y los servicios de interés general, en concreto sobre:

– Su organización y sus competencias, y la identificación de sus responsables, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las modificaciones que se operen en dicha estructura.

– Los servicios que tengan encomendados o asumidos.

– Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

– Mapa de la sede electrónica.

– Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

b. Información administrativa, en concreto la siguiente información:

– Los acuerdos de los órganos de gobierno.

– Las ordenanzas y reglamentos municipales.

– El presupuesto municipal.

– El registro municipal de solares y edificios a rehabilitar.

– El contenido actualizado de los instrumentos de ordenación urbanística en vigor y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

– Los anuncios de información pública, la publicación electrónica de diarios, boletines, tabloneros de anuncios y edictos oficiales editados por el titular de la sede electrónica.

– Los procedimientos de contratación administrativa a través del perfil del contratante.

– Los procedimientos de selección del personal.

– Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

– Toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, especificando en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados.

c. Información sobre la administración electrónica:

– Los procedimientos administrativos que tramitan por medios electrónicos, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

– Relación de los derechos de acceso electrónico que puedan ejercerse sobre unos y otros, en especial, los medios y canales electrónicos que pueda utilizar la ciudadanía.

– Relación de sistemas de firma electrónica avanzada admitidos en la sede electrónica.

– Registro electrónico con indicación de la fecha y hora oficial de la sede electrónica, así como la disposición o disposiciones de su creación, con indicación del órgano responsable del mismo, documentos que se pueden presentar así como derechos ejercitables electrónicamente en dicho registro por parte de la ciudadanía.

– La vía para la presentación y tramitación telemática de quejas y sugerencias.

– Cláusulas obligatorias de responsabilidad, protección de datos y de calidad, en relación con el titular de la sede electrónica y con la información que figure en ésta.

– Enlaces a otras sedes o direcciones electrónicas en Internet, de interés relevante en relación con el ámbito competencial del titular de la sede electrónica.

– Buscadores y servicio de consultas más frecuentes (FAQ).

– Información sobre accesibilidad, estándares visuales y plurilingüismo.

Artículo 11. Tablón de edictos electrónico

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deben publicarse en el tablón de edictos municipal, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de edictos electrónicos.

2. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de edictos electrónico se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido. A los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

5. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con antelación suficiente, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponible.

Artículo 12. La carpeta ciudadana

1. La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de una zona denominada «carpeta ciudadana», de acceso restringido a su titular, quien para su acceso deberá identificarse autenticando la personalidad del usuario por medio del DNI electrónico, certificado electrónico expedido por la Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunitat Valenciana, o alguno de los sistemas de firma reconocidos en la sede electrónica.

2. A través de la carpeta ciudadana las personas físicas, así como sus representantes registrados, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos como medio de comunicación para entre otros servicios:

a. Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos de la administración municipal.

b. Acceder de forma personalizada, a información de carácter general de la administración municipal.

c. Realizar operaciones y cumplir trámites administrativos de procedimientos que progresivamente la administración municipal vaya incorporando a la carpeta ciudadana.

3. El acceso y utilización de la carpeta ciudadana atribuye la condición de usuario de la misma, y presupone la previa lectura y aceptación de las normas y condiciones publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento. El

acceso y utilización de la carpeta ciudadana implica que la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso en la versión publicada en la sede electrónica en el momento del acceso.

4. Si el Ayuntamiento modificara las normas y condiciones de uso de la carpeta ciudadana, deberá dar publicidad a esta modificación en la sede electrónica. Si el ciudadano no estuviese de acuerdo con el contenido de las nuevas normas y condiciones de uso de la carpeta ciudadana tendrá que abandonar ese medio de comunicación con la administración municipal.

#### Artículo 13. Ventanilla única

1. En la sede electrónica se pondrá a disposición de los ciudadanos una ventanilla única en la que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

2. En esta ventanilla se pondrá en conocimiento a los prestadores de servicio las resoluciones y el resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes.

#### Artículo 14. Validación de copias verificables

La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de un procedimiento que, mediante el código de verificación incorporado a una copia verificable, permitirá acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento.

#### Artículo 15. Acceso a los contenidos de la sede electrónica

1. El Ayuntamiento incorporará en su sede electrónica un mecanismo de búsqueda documental adecuado para su consulta por los ciudadanos de los documentos electrónicos relativos a procedimientos administrativos ya terminados. Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, un determinado documento no sea inmediatamente accesible, el ciudadano podrá generar automáticamente una solicitud de acceso documental que se dirigirá de inmediato a la unidad responsable del documento a través del catálogo de procedimientos.

2. Los ciudadanos, en los términos establecidos en la normativa aplicable a las administraciones públicas podrán consultar libremente los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

3. El acceso a los documentos de carácter nominativo, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas y a los expedientes no finalizados queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común en cada caso. Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para ello, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en esta ordenanza.

4. El acceso de los interesados a la información sobre los expedientes no terminados se realizará a través de su carpeta ciudadana. Se permitirá el acceso inmediato a los documentos integrantes de los expedientes cuando sea posible de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, y, en caso contrario, el usuario podrá generar una solicitud de acceso que se dirigirá de inmediato al órgano o unidad responsable del expediente.

5. El derecho de acceso no podrá llevarse a cabo en los expedientes que así se establezca en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común. El acceso a archivos y documentos que de conformidad con la normativa aplicable se rija por disposiciones específicas quedará reservado a aquellas

personas que acrediten las condiciones exigidas por la legislación vigente en cada caso.

6. El acceso, a través de la sede electrónica, a cualquier información distinta de la incluida en los párrafos anteriores será libre para la ciudadanía, sin necesidad de identificación alguna. En concreto, será de libre de acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.

b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.

c. Información incluida en el tablón de anuncios electrónico.

d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento.

e. Expediente sometidos a información pública.

f. Otra información de acceso general.

El Ayuntamiento podrá requerir datos que no tengan carácter personal en las operaciones de acceso a la información de su sede electrónica, a efectos meramente estadísticos o para la mejora de los servicios municipales, sin que en ningún caso la aportación de estos datos condicione el acceso a la información municipal. Los concejales podrán solicitar de forma electrónica el acceso a los expedientes, libros y documentación necesaria para el desarrollo de su función. El acceso electrónico a dicha documentación se hará en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

#### Artículo 16. Seguridad

1. Se garantizará la seguridad de la sede electrónica para la autenticidad e integridad de la información expuesta.

2. El acceso en modo consulta, a la información particular que de una persona haya registrada en las bases de datos de la administración municipal, se podrá realizar autenticándose con alguno de los medios indicados en el artículo 17.

3. Los datos que el ciudadano aporte para facilitar sus relaciones con la administración municipal, tales como números de teléfonos, correos electrónicos y otros, así como las preferencias que seleccione para que el Ayuntamiento le informe sectorialmente, contarán con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

4. Los mecanismos de seguridad deberán estar siempre activados en las conexiones con el tablón de anuncios para garantizar la autenticidad e integridad del contenido del mismo, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las conexiones con la carpeta del ciudadano, en las cuales será además preciso disponer de cifrado de confidencialidad.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 17. Formas de identificación y autenticación de los ciudadanos

1. Los ciudadanos podrá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con la administración municipal y sus organismos públicos:

a. Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad para personas físicas. Su régimen de utilización y efectos se regirá por su normativa reguladora.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados electrónicos expedidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

c. Otros sistemas de firma electrónica admitidos legalmente emitidos por prestadores de servicios de certificación que ejerzan su actividad en España generalmente utilizados por la ciudadanía, siempre y cuando el prestador de servicios de certificación ponga a su disposición la información precisa y, en particular, la relación de certificados revocados, gratuitamente y de acuerdo con los estándares establecidos al efecto.

2. En relación con estos otros sistemas la administración municipal promoverá la utilización de los medios de

identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La administración municipal admitirá los sistemas de firma electrónica utilizados o admitidos por otras administraciones públicas, diferentes de los referidos en el apartado anterior, de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo y reciprocidad.

Artículo 18. Identificación y acreditación de la voluntad de la ciudadanía por parte de un empleado municipal

1. En los supuestos en que un ciudadano no disponga de los medios electrónicos de identificación o acreditación de la voluntad necesaria para la realización de un determinado trámite ante el Ayuntamiento, un empleado municipal podrá suplir dicha carencia utilizando sus propios medios de identificación y autenticación. Previamente, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, del que deberá quedar constancia.

2. El Ayuntamiento determinará los miembros del personal a su servicio que estarán habilitados para suplir a la ciudadanía en las operaciones de identificación y autenticación, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

Artículo 19. Representación

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen ante la administración municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto por la legislación general y esta ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. La acreditación de la representación para realizar actuaciones por vía electrónica con la administración municipal a favor de terceros podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a. Mediante la utilización de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de cargo o representación, siempre que este sea de una clase aceptada por el Ayuntamiento.

b. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en el Registro de Representación Electrónica de la Comunitat Valenciana creado por la Ley 3/2010, el virtud del convenio suscrito con la Generalitat.

c. Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

d. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la administración municipal o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración.

3. La administración municipal podrá requerir al apoderado la justificación de su apoderamiento en cualquier momento.

Artículo 20. Formas de identificación y autenticación de la administración municipal

La administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a. Sistemas de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados de identificación de la sede electrónica del Ayuntamiento. La sede electrónica municipal utilizará certificados de identificación cuando deban identificarse ante los usuarios y cifrar sus comunicaciones con éstos. La identificación y el cifrado del canal serán obligatorios en todos los casos en los que se solicite a los usuarios datos de carácter personal y siempre que sea preciso garantizar la autenticidad de origen y la integridad de la información proporcionada en la sede electrónica municipal o en los sitios web municipales distintos de estas.

c. Sistema de firma electrónica mediante sello electrónico que podrán utilizarse en el desarrollo de actuaciones automatizadas. La relación de los sellos electrónicos utiliza-

dos por la administración municipal y sus organismos públicos, incluyendo las características de los certificados electrónicos y prestadores que los expiden será pública y se podrá acceder a ella en la sede electrónica.

En concreto, en la sede electrónica se indicará:

– El organismo u órgano titular del sello que será del responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la administración municipal.

– Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.

– Servicio de validación para la verificación del certificado.

– Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

d. Sistema de firma electrónica mediante medios de autenticación del personal al servicio de la administración municipal y sus organismos públicos. El personal al servicio de la administración municipal utilizará los sistemas de firma electrónica que se determinen en cada caso, entre las siguientes:

– Firma electrónica basada en el DNI electrónico.

– Certificado electrónico emitido por el Ente Prestador de Servicios de Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana. La administración municipal facilitará a los cargos electos, a los miembros del gobierno municipal y al personal municipal que precise de mecanismos de identificación y autenticación para el ejercicio de sus funciones el certificado electrónico correspondiente para personal al servicio de la administración local.

### CAPÍTULO III

#### DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 21. Creación, gestión y régimen general de funcionamiento del Registro Electrónico

1. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se crea el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser utilizado por los ciudadanos o por los propios órganos de la administración municipal, para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática.

2. El Registro Electrónico del Ayuntamiento estará permanentemente disponible en la sede electrónica de este. El registro telemático permitirá la entrada de documentos electrónicos a través de redes abiertas de telecomunicación todos los días del año durante las veinticuatro horas.

Los formularios electrónicos y, en su caso, las aplicaciones informáticas que se faciliten a los ciudadanos para la iniciación de procedimientos de competencia municipal podrán enlazar directamente con el mismo, siempre que se respeten todas las garantías y requisitos formales en la entrega de la documentación y en la recepción del correspondiente acuse de recibo.

3. El Registro Electrónico del Ayuntamiento anotará, además, la remisión de escritos y comunicaciones que, por vía telemática y cumplimiento los requisitos establecidos en la presente ordenanza, realicen los órganos de la administración municipal a los interesados en los procedimientos y trámites a que se refiere el anexo II de esta ordenanza o que en lo sucesivo se incorporen al mismo.

4. El acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se realizará, en todo caso, bajo la cobertura del certificado de identificación de sede electrónica, de forma que resulte suficiente garantizada la confidencialidad de los documentos transmitidos.

5. El registro sólo estará habilitado para la recepción o transmisión de documentos electrónicos relativos a las actividades, servicios o procedimientos

contemplados en la presente ordenanza y que se especifiquen en la sede electrónica. Los escritos y comunicaciones de trámites no especificados en la sede electrónica carecerán de efectos jurídicos y se tendrán por no presentados.

6. El registro estará operativo todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas, de las que se informará en las propias sede electrónica Asimismo, en

casos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la unidad registral telemática, se visualizará un mensaje en el cual se comunique esta circunstancia, siempre que sea posible.

7. Corresponde al alcalde la dirección e impulso del registro, promoviendo las acciones que resulten necesarias para mantenerlo y adaptarlo a futuras innovaciones tecnológicas.

8. El Ayuntamiento proveerá las herramientas técnicas que resulten necesarias para el correcto desarrollo de los contenidos del registro, así como adoptar las medidas, de todo orden, exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Artículo 22. Información a los usuarios

1. En el procedimiento para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se informará a los ciudadanos, directamente o mediante enlaces a otras zonas de la sede electrónica donde se recoja la información, de los siguientes aspectos:

- a. La fecha y hora oficial.
- b. Requisitos técnicos para el acceso y la utilización del registro electrónico.
- c. Los sistemas de firma electrónica avanzada y clases de certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento y los prestadores de servicios de certificación que los expiden.
- d. La relación actualizada de procedimientos y trámites electrónicos disponibles, los formularios correspondientes a los mismos y los documentos susceptibles de ser presentados.
- e. El estado de funcionamiento del sistema y, en su caso, las paradas técnicas previstas. En los supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

2. En los casos en los que se exija a los usuarios el empleo de determinados formularios o programas informáticos, éstos estarán accesibles en el procedimiento de acceso al Registro. En particular, cuando se aporten documentos electrónicos en un formato no preservable se proporcionarán servicios para su transformación a un formato preservable de forma previa a la entrega.

#### Artículo 23. Funciones del Registro Electrónico

El Registro Electrónico del Ayuntamiento realizará las siguientes funciones:

- a. Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones remitidas a los órganos y entidades a las que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza y que forman parte de la administración municipal, relativos a los procedimientos susceptibles de tramitación electrónica que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento.
- b. Expedición de los recibos acreditativos de la presentación por parte de los ciudadanos de las solicitudes, escritos y comunicaciones que éstos dirijan a la administración municipal, recibos que generará el propio sistema informático de modo automático.
- c. Expedición de los avisos de notificación que comuniquen a los interesados la puesta a su disposición, en la carpeta ciudadana, de comunicaciones y notificaciones telemáticas que los órganos y entidades de la administración municipal emitan.
- d. Remisión de escritos y comunicaciones por parte de los órganos de la administración de la administración municipal a los interesados.
- e. Mantenimiento y conservación de un archivo informático de los asientos de entradas y salidas de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas, correspondientes a cada año natural.

#### Artículo 24. Funcionamiento

1. Como acreditación de la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática por los órganos de la administración y por los ciudadanos, dirigidas a órganos de la administración Municipal el propio sistema informático expedirá un recibo electrónico acreditativo de la estancia, en los asientos registrales, de los datos siguientes:

- a. Número de registro de entrada o de salida;
- b. Fecha y hora de presentación de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación;
- c. Identificación del interesado o de su representante, y de la persona u órgano administrativo, entidad autónoma o entidad de derecho público receptor de la comunicación telemática; y
- d. Tipo de documento y asuntos que se registran.

Este recibo electrónico se hará llegar al destinatario en el momento de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

2. A estos efectos, todas las solicitudes, escritos o comunicaciones que se reciban o se remitan a través del Registro Electrónico se registrarán respetando el orden temporal de recepción o salida, y serán cursadas sin dilación a sus destinatarios por medios informáticos. Todos los asientos quedarán ordenados cronológicamente.

3. Los documentos electrónicos transmitidos a través del Registro Electrónico serán válidos a todos los efectos legales, siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad, conservación, identidad del autor y, en su caso, la recepción por el interesado, en la forma prevista para cada caso o tipo de actuación en el artículo 25 de esta ordenanza.

4. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática del documento, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador del documento por el propio sistema, mediante los correspondientes mensajes de error para que se proceda a su subsanación.

5. Cuando, por razones técnicas, el registro de la solicitud haya tenido lugar pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo, posteriormente, en cualquier momento, con el número de registro de su solicitud.

Artículo 25. Requisitos para la admisión de documentos

1. Únicamente tendrán acceso al Registro Electrónico los documentos normalizados y la información que, en formato electrónico, pueda completarla, correspondiente a los servicios, procedimientos y trámites incluidos en la sede electrónica y reflejados en el Anexo II de la presente ordenanza, correspondiendo al Ayuntamiento la competencia para fijar en cada momento su contenido.

2. Además, para la admisión de estas solicitudes se requerirá que en la misma conste correctamente identificado tanto el remitente, como la persona, órgano, procedimiento y la administración a la que se dirige. Para ello, resulta necesario que los interesados dispongan de un certificado electrónico reconocido en vigor, de conformidad con las previsiones del artículo 17 de esta ordenanza. 3. Cuando el interesado deba adjuntar determinada documentación para la debida tramitación de su solicitud o escrito, ésta podrá aportarse en soporte electrónico cuando se trate de documentos firmados electrónicamente por el propio interesado o por terceros que vengán autenticados a través de firma electrónica avanzada. En caso contrario, se admitirá la subsanación de la solicitud inicial mediante la aportación por cualquier medio de la documentación

que haya que presentar, previo su requerimiento por parte del órgano competente para la tramitación del procedimiento de que se trate, en el plazo que establezca la normativa específica de dicho procedimiento o, en su defecto, en el plazo que establece el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquiera de las oficinas de registro de la administración municipal o en los demás lugares que esta establece el artículo 38.4 de la citada Ley, indicando el número de registro de entrada asignado por el Registro Electrónico a la solicitud o escrito a la que se adjunta de dicha documentación.

4. No podrá establecerse el carácter obligatorio de la presentación por los ciudadanos de solicitudes, escritos y comunicaciones a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento.

#### Artículo 26. Denegación del registro

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento rechazará toda presentación que no esté respaldada por identificación

electrónica fehaciente, según los criterios definidos en esta ordenanza, así como aquellas que contengan ficheros cuyo formato no se ajuste a las especificaciones técnicas del registro o que presumiblemente puedan contener códigos maliciosos o cualquier otro mecanismo que pueda provocar anomalías o fallos en el funcionamiento del registro, o suponga un riesgo para la integridad o seguridad de los sistemas de información municipales.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior, así como cuando se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos electrónicos, el Registro Electrónico del Ayuntamiento no admitirá ningún dato, poniendo dicha circunstancia en conocimiento del solicitante, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a la subsanación del envío, y conservando un registro de la incidencia en un fichero al efecto.

#### Artículo 27. Efectos de la presentación

1. La presentación a través del Registro Electrónico de solicitudes y escritos relativos a los procedimientos que se mencionan en el anexo II producirá todos los efectos jurídicos.

2. Se podrá acreditar la presentación de las solicitudes y escritos en el Registro Electrónico mediante el recibo expedido por éste de modo automático.

#### Artículo 28. Cómputo de plazos

1. A efectos del cómputo de plazos para su cumplimiento por los interesados, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional, para la Comunitat Valenciana y para el municipio.

2. El inicio del cómputo de los plazos que afecten a la administración municipal vendrá determinado por la fecha y hora de presentación de cada documento en el Registro Electrónico del Ayuntamiento.

3. La recepción de documentos en un día inhábil se entenderá producida en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constandingo como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

4. Los documentos se entenderán recibidos en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad registral telemática correspondiente. Una autoridad de sellado de tiempo garantiza que la fecha y hora asignada en el recibo expedido por la unidad registral telemática es la hora oficial que establece el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

5. El Registro Electrónico no realizará, ni anotará salidas de documentos en días inhábiles.

6. En la sede electrónica figurará la relación de los días inhábiles, incluidas las festividades locales.

Artículo 29. Autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación del contenido de los asientos electrónicos

1. El sistema informático soporte del Registro Electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada.

2. En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones que se realicen a través del Registro Electrónico a los órganos competentes para la tramitación de los mismos o desde éstos hacia los interesados, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados, y para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones que la desarrollan.

3. Asimismo, el sistema informático soporte del Registro Electrónico informará a todos aquellos órganos de la administración y a los ciudadanos que deseen acceder al mismo, que la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones de forma telemática supone la comunicación de sus datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

## CAPÍTULO IV

### DE REQUISITOS Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 30. Condiciones generales de la notificación electrónica

1. Para que las notificaciones administrativas que resulten de la aplicación de las actuaciones contempladas en esta ordenanza puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso que la utilización de los medios electrónicos sea obligatoria para la persona interesada en los términos establecidos reglamentariamente.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos, designándose la dirección o buzón de correo electrónico a efectos de practicar la notificación al interesado.

2. El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la administración municipal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. El interesado podrá durante la tramitación del procedimiento modificar la forma de notificación, determinando que la notificación se realice mediante vía telemática, o bien revocando el consentimiento para que se practique la notificación telemática, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

3. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que la misma persona haya manifestado lo contrario por medios electrónicos.

#### Artículo 31. Formas de practicar la notificación telemática

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las siguientes formas:

- Mediante la dirección electrónica habilitada.
- Mediante sistemas de correo electrónico.
- Mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica.

Artículo 32. Práctica de la notificación a través de la dirección electrónica

La práctica de la notificación a través de la dirección electrónica se realizará del siguiente modo:

a. A través del Registro Electrónico correspondiente se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada a la administración municipal por el interesado, un aviso de notificación de carácter informativo, que comunicará al interesado la existencia de una notificación dirigida al mismo, así como a la dirección de la página web a la que debe acceder para poder obtenerla.

b. El interesado podrá acceder a la página de notificación telemática previa su identificación personal a través del certificado de usuario. A través de esta página de notificación telemática tendrá acceso a la notificación, la cual contendrá la designación del órgano administrativo o entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.

c. Una vez haya accedido a la página de notificación telemática se mostrará en el equipo del interesado la información más relevante del contenido de la notificación a realizar, a fin de que pueda comprobar los datos de la misma antes de preceder a su aceptación. Esta información se suministrará a través de un documento electrónico que se denominará «documento de entrega de notificación», el cual tendrá un formato imprimible para que el interesado pueda conservarlo a efectos informativos.

d. Si el interesado acepta la notificación accederá a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato imprimible.

e. Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación telemática,

produciendo los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 33. Notificación por comparecencia electrónica**

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a. Que con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b. El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

**Artículo 34. Notificación mediante recepción en dirección de correo electrónico**

Se podrá acordar la práctica de notificaciones en las direcciones de correo electrónico que los ciudadanos elijan siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

**Artículo 35. Efectos de la notificación**

1. La notificación efectuada conforme a los criterios establecidos en los artículos anteriores, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se acepta la misma, a través de la firma electrónica del documento de entrega de notificación.

2. La práctica de la notificación podrá acreditarse, a todos los efectos legales, a través del acuse de recibo de la notificación, que se expedirá una vez aceptada la notificación.

3. La fecha de recepción de la notificación que conste en el correspondiente acuse de recibo de la notificación expedido por el Registro Electrónico, será válida a los efectos del cómputo de plazo y términos, con los efectos que en cada caso se prevean en la norma reguladora del procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 36. Notificaciones a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat**

1. En virtud del convenio suscrito con la Generalitat, el Ayuntamiento podrá utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat para practicar las notificaciones electrónicas de las solicitudes, escritos y comunicaciones que hayan realizado los ciudadanos a la administración municipal objeto de esta ordenanza.

2. La notificación practicada a través del sistema de notificación electrónicas de la Generalitat, de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 18/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, de creación del Registro Telemático de la Generalitat y regulación de las notificaciones telemáticas de la Generalitat, tendrá los mismos efectos que las notificaciones realizadas por la administración municipal a través de los mecanismos previstos en esta ordenanza.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DOCUMENTOS Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

**Artículo 37. Documentos electrónicos**

1. Se entiende por documento electrónico cualquier representación de texto, imagen, sonido o video, o las combinaciones de todos o alguno de estos elementos, que haya sido codificada mediante el empleo de un programa de tratamiento de la información y resulte legible gracias al mismo programa usado para su generación u otro equivalente, siendo susceptible de tramitación individualizado.

2. Los documentos administrativos electrónicos, a su vez, deberán haber sido expedido y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007 y, deberán ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los documentos administrativos electrónicos emitidos por las administraciones incluidas en el artículo 2 de esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, gozarán de la validez de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación y, en su caso, recepción de manera fehaciente por sus destinatarios, así como el cumplimiento de las demás garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

4. Estos documentos desplegarán su eficacia cuando sean recibidos por sus destinatarios.

**Artículo 38. Archivo de documentos electrónicos**

1. La administración municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, de manera que se cumplan los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común y normativa autonómica valenciana en materia de archivos.

La reproducción en soporte electrónico de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 39 de esta ordenanza. 2. El archivo de documentos electrónicos se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en lo relativo al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

3. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del registro telemático serán archivados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho registro. Para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior, lo es sin perjuicio de la obligación del órgano que tramite el procedimiento de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de las obligaciones de transferencia de estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

5. La custodia documental de los documentos producidos en los expedientes tramitados electrónicamente se realizará por resellados de tiempo por una Autoridad de Sellado de Tiempo reconocida.

6. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

7. El Ayuntamiento podrá establecer convenios o acuerdos con otras entidades para el archivo definitivo de sus documentos electrónicos, siempre y cuando se cumplan las garantías previstas en este artículo.

**Artículo 39. Acceso a documentos electrónicos y copias**

El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos o informáticos que se encuentren archivados, se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y normativa de desarrollo.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Artículo 40. Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos**

1. La administración municipal pondrá a disposición de las personas interesadas en su carpeta ciudadana un servicio electrónico de acceso restringido al expediente donde aquellas podrán consultar la información sobre el estado de tramitación del procedimiento y el órgano responsable de su tramitación y resolución.

2. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y

plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

3. La petición y evacuación de los informes que recabe el órgano instructor durante la tramitación del procedimiento se producirá a través de medios electrónicos entre los órganos administrativos implicados, salvo que causas técnicas lo impidan o dificulten de tal grado que puedan verse superado los plazos legales o reglamentariamente establecidos.

4. Los sistemas de comunicación utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos para las comunicaciones entre los órganos y unidades intervinientes a efectos de emisión y recepción de informes u otras actuaciones deberán cumplir los requisitos de autenticidad, seguridad, integridad y conservación.

5. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación electrónicos.

6. La práctica de la prueba en la tramitación administrativa podrá incorporar la utilización de sistemas tecnológicos y audiovisuales que permitan su realización eficiente evitando desplazamientos, siempre que acrediten de manera segura su realización y contenido.

Artículo 41. Presentación de alegaciones, documentos y declaración responsable

1. Los interesados en un procedimiento administrativo tramitado por medios electrónicos podrán en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución formular alegaciones por vía telemática que deberán ser tenidas en cuenta en la forma que se establezca en la normativa general del procedimiento administrativo. La presentación de estas alegaciones deberá contener la totalidad de los requisitos de identificación, seguridad e integridad contemplados en la presente ordenanza y demás normativa que fuere de aplicación.

2. No será necesario aportar documentos que se encuentren en poder de la administración municipal o de otras administraciones públicas con las que el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento.

3. La administración municipal promoverá la paulatina sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado indicativa de la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la administración.

Artículo 42. Presentación de certificados administrativos

1. La administración municipal promoverá la eliminación paulatina de los certificados emitidos en formato papel que serán sustituidos por certificados electrónicos o transmisiones de datos. Dichos certificados y transmisiones de datos se ajustarán a las prescripciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos, procedimiento administrativo y a lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La administración municipal emitirá certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder a petición de los ciudadanos.

3. Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel podrán presentar a la administración municipal certificados en soporte electrónico de otras administraciones obtenidos electrónicamente o bien mediante la copia electrónica del certificado en papel, en las condiciones previstas en el artículo 38 de esta ordenanza.

Artículo 43. Certificados electrónicos

1. Los certificados electrónicos contendrá los datos objeto de certificación y la firma electrónica de la autoridad o funcionario competente para expedirlos.

2. La expedición de un certificado electrónico se realizará:

a. A solicitud del interesado, a quien le será enviado o puesto a disposición para su remisión al órgano que lo requiere.

b. A instancia del órgano requirente, bien a iniciativa del interesado o del propio órgano requirente siempre que cuente con el expreso consentimiento de aquel, salvo que el acceso esté autorizado por una Ley. En este supuesto, la petición de certificado identificará el trámite o procedimiento para el que se requiere y hará constar que se dispone del consentimiento expreso del interesado o la norma que lo exceptúe.

3. A estos efectos, el consentimiento del interesado para que el certificado sea requerido por el órgano tramitador del procedimiento habrá de constar en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, sirviendo el recibo de presentación de esta como acreditación del cumplimiento del requisito de presentación del certificado. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

4. Los certificados administrativos electrónicos producirá idénticos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo electrónicamente a los archivos del órgano emisor.

Artículo 44. Transmisiones de datos

1. Sin perjuicio de la necesidad de obtener los certificados administrativos, bien en soporte papel o bien en soporte telemático, en cualquier momento a lo largo del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes la transmisión telemática de aquellos datos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

2. Las transmisiones de datos tendrán naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por el titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.

3. Para la sustitución de un certificado por la transmisión de los correspondientes datos el titular de estos deberá haber consentido expresamente la realización de la transmisión, salvo en los supuestos previstos en norma con rango de ley. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el correspondiente certificado.

4. Toda transmisión de datos se efectuará a solicitud del órgano o entidad tramitadora en la que se identificarán los datos requeridos y sus titulares así como la finalidad para la que se requieren. En la solicitud se hará constar que se dispone del consentimiento expreso de los titulares afectados, salvo que dicho consentimiento no sea necesario.

5. De la petición y recepción de los datos se dejará constancia en el expediente por el órgano u organismo receptor. A efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por los órganos de fiscalización y control se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan acceder a los datos transmitidos.

Artículo 45. Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación

1. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición de la persona interesada un servicio electrónico de acceso restringido (carpeta ciudadana) donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información.

2. En el resto de los procedimientos igualmente a través de la carpeta ciudadana se podrá consultar el estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Artículo 46. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos

1. Cualquiera de los actos que ponen fin al procedimiento administrativo, así como los recursos y reclamaciones que quepa interponer contra ellos, podrán ser producidos y

comunicados por medios electrónicos, conforme a lo que se establece en la presente ordenanza.

2. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente para resolver mediante el empleo de alguno de los instrumentos de identificación previamente establecidos.

3. La resolución expresa dictada en un procedimiento administrativo deberá indicar, además del contenido que resulte obligatorio conforme a la normativa de régimen general aplicable, también los medios electrónicos para la interposición de los correspondientes recursos que quepan contra ella.

4. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas de los órganos de gobierno municipal, mientras éstos no se hayan realizado en soporte electrónico, se hará mediante la creación de un documento electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de esta ordenanza.

5. Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto.

#### Artículo 47. Desistimiento o renuncia

El desistimiento de la solicitud o la renuncia a los derechos dentro de un procedimiento administrativo tramitado telemáticamente podrán formularse mediante documento electrónico en que conste tal declaración de voluntad, efectuándose de oficio la anotación del desistimiento o de la renuncia que corresponda en el expediente administrativo electrónico.

#### Artículo 48. Actuación administrativa automatizada

La administración municipal podrá emitir actos administrativos de forma automatizada, en los términos previstos en la normativa aplicable y en esta ordenanza, con total eficacia y validez frente a terceros.

#### TÍTULO CUARTO

#### INCORPORACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS A LA TRAMITACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 49. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

3. Con la incorporación progresiva de trámites y procedimientos administrativos electrónicos, el Ayuntamiento promoverá la simplificación y transparencia de los procesos de trabajo, la eficiencia, agilidad y flexibilidad en la gestión, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos, así como la excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 50. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica

1. La incorporación de procedimientos y trámites para su gestión electrónica por parte del Ayuntamiento se llevará a cabo con pleno respeto de las garantías y procedimientos administrativos establecidos en la normativa general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta los objetivos de simplificación administrativa.

2. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento de conformidad con los criterios establecidos en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3. Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la administración electrónica se deberán definir sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

4. Las previsiones contenidas en este Título también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

– Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

– Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la administración electrónica.

– A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica.

– A los procedimientos de comunicación y de relación con otras administraciones públicas.

#### Artículo 51. Proyecto de incorporación

Para la inclusión de un trámite o procedimiento para su gestión por vía electrónica será requisito imprescindible la aprobación de un proyecto de incorporación que deberá contener:

– Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporan.

– Memoria justificativa de la incorporación.

– Identificación de los canales electrónicos habilitados para la realización del trámite.

– Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen.

– Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.

– Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.

– Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

#### Artículo 52. Tramitación del proyecto de incorporación

1. Corresponderá a los servicios técnicos municipales, a propuesta del alcalde, la redacción de los proyectos de incorporación del procedimiento que se pretende realizar por medios electrónicos. Para la elaboración del proyecto podrán suscribirse convenios de colaboración con otras administraciones públicas al objeto de recabar el apoyo técnico de las mismas.

2. Redactado el proyecto el mismo deberá ser remitido a los servicios jurídicos, con el fin de que emita el informe de administración electrónica, en el que se analice la adecuación del procedimiento administrativo electrónico que se pretende implantar al ordenamiento jurídico aplicable.

3. Emitido el precitado informe el expediente será remitido al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación (sólo para el caso de la inclusión inicial de procedimientos).

4. La aprobación será objeto de publicación en los diarios o tabloneros de anuncios oficiales de las normas que regulen los procedimientos administrativos.

5. Aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos informativos, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos incluidos en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde se incorporará un resumen suficientemente explicativo y didáctico del contenido esencial del procedimiento o proceso aprobado.

Artículo 53. Procedimiento de implantación de la actuación automatizada

1. La implantación de los procedimientos administrativos electrónicos automatizados requerirá, al margen de seguir el procedimiento previsto de forma general para la implantación de los procedimientos administrativos electrónicos, que se cumplan los siguientes requisitos:

a. La previsión de este tipo de actuación en la normativa que regule el procedimiento.

b. La identificación del órgano competente para el diseño, mantenimiento y gestión de la aplicación informática que se utilice para la actuación automatizada, así como del procedimiento de auditoría del sistema de información y de su código fuente.

c. La identificación del órgano competente a los efectos de responsabilidad de impugnación de los actos emitidos de forma automatizada.



d. La aprobación por parte del órgano indicado en el apartado anterior de la aplicación informática utilizada.

e. La publicación de las características y prescripciones técnicas de la aplicación informática.

2. Para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada deberá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

a. Sello electrónico de la administración municipal.

b. Código seguro de verificación vinculado a la administración municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Incorporación de trámites y procedimientos actuales

Los trámites y procedimientos disponibles actualmente para la tramitación por vía electrónica y que se relacionan en el Anexo II de esta ordenanza, se considerarán incorporados a la tramitación electrónica y se deberán incluir en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento desde el momento de entrada en vigor de esta ordenanza.

Segunda. Adaptación de procedimientos electrónicos que no se ajusten a esta ordenanza

Aquellos procedimientos electrónicos que en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza se estén realizando de un modo distinto al previsto en la misma deberán adaptarse a sus disposiciones en un plazo no superior a dos años. A tal efecto será de aplicación lo previsto en el artículo 56 de esta ordenanza.

Tercera. Procedimientos en vigor

Esta ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Cuarta. Sede electrónica

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento deberá poner en marcha/adaptado la sede electrónica de la administración municipal a las previsiones de la presente ordenanza.

Quinta. Validación de copias

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento desarrollará en la sede electrónica el sistema de validación de copias de los documentos administrativos electrónicos, mediante el cual se permita acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta ordenanza.

Sexta. Tablón de anuncios electrónico

El tablón de anuncios regulado en la presente ordenanza será puesto en funcionamiento en función de las posibilidades presupuestarias del municipio.

Séptima. Archivo electrónico

En función de la disponibilidad presupuestaria se realizará una propuesta acerca de la puesta en marcha, organización y funcionamiento del archivo electrónico previsto en esta ordenanza.

Octava. Ventanilla única

El sistema de gestión de la ventanilla única se aplicará en coordinación con el resto de administraciones públicas, una vez acordada el sistema de gestión por la Conferencia Sectorial de Administración Pública.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales en todo lo que se oponga o contradiga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Nuevos trámites y procedimientos

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en esta ordenanza.

Segunda. Adaptación normativa

El Ayuntamiento se compromete a adaptar su normativa municipal antes de la puesta en marcha efectiva de las

distintas aplicaciones que se definen en esta ordenanza lo que se producirá, de conformidad con lo indicado en las disposiciones transitorias cuarta a octava en función de las disponibilidades presupuestarias municipales.

Tercera. Aplicación de la legislación en materia de procedimiento administrativo común

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza resultará directamente de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las normas que regulen los distintos procedimientos administrativos.

Cuarta. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

ENTIDADES QUE FORMAN

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

ANEXO II

TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA SU GESTIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Instancias Generales, quejas y sugerencias.»

Agost, a 15 de febrero de 2013.

EL ALCALDE

Fdo. Juan José Castelló Molina

\*1303315\*

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2012 acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal Alcantarillado de Agost entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOP y siendo de aplicación a partir de esa misma fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se modifica el artículo 12 que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 12.-

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes instantáneas superiores a las indicadas a continuación:

PARAMETRO VALOR LIMITE

pH... 5,5-9

Sólidos en suspensión... 1.000 mg/l

Demanda bioquímica de oxígeno DBO<sub>5</sub>... 1.000 mg/l

Demanda química de oxígeno DQO... 1.500 mg/l

Temperatura ... 50 °C

Conductividad eléctrica a 25°C... 3.000 mS/cm

Aluminio... 20,0 mg/l

Arsénico ... 1,0 mg/l

Bario ... 20,0 mg/l

Boro ... 3,0 mg/l

Cadmio ... 0,5 mg/l

Cromo hexavalente ... 3,0 mg/l

Cromo total ... 5,0 mg/l

Hierro ... 10,0 mg/l

Manganeso ... 10,0 mg/l

Níquel ... 10,0 mg/l

Mercurio ... 0,1 mg/l

Plomo ... 1,0 mg/l

Selenio ... 1,0 mg/l

Estaño ... 5,0 mg/l

Cobre ... 3,0 mg/l

Zinc ... 10,0 mg/l

Cianuros totales ... 5,0 mg/l

Cloruros ... 700,00 mg/l  
 Sulfuros totales ... 5,0 mg/l  
 Sulfitos ... 2,0 mg/l  
 Sulfatos ... 800,00 mg/l  
 Fluoruros ... 15,0 mg/l  
 Fósforo total ... 50,0 mg/l  
 Nitrógeno amoniacal ... 85,0 mg/l  
 Aceites y grasas ... 150,0 mg/l  
 Fenoles totales ... 2,0 mg/l  
 Aldehídos ... 2,0 mg/l  
 Detergentes ... 6,0 mg/l  
 Pesticidas ... 0,1 mg/l  
 Toxicidad ... 30,0 U.T.»

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.

#### «ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL ALCANTARILLADO DE AGOST

##### CAPITULO I

##### OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

###### Artículo 1.-

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

###### Artículo 2.-

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

###### Artículo 3.-

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectadas o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras, en su caso, de instalación y apertura, expedidas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Con motivo de la licencia de obras y de primera utilización se explicitarán la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

La conexión autorizada a la red de alcantarillado implica el correspondiente contrato de prestación del servicio.

##### CAPITULO II

##### VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

###### Artículo 4.-

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, O.90.00 y O.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento.

###### Artículo 5.-

En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

###### Artículo 6.-

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1.- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2.- Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

###### Artículo 7.-

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.

###### Artículo 8.-

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.

###### Artículo 9.-

Son responsables de los vertidos, los titulares de los Permisos de Vertido.

##### CAPITULO III

##### PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS.

###### Artículo 10.-

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.  
2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

#### Artículo 11.-

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.

d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeleables y no eliminables por los sistemas de depuración.

e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco ... 100 p.p.m.

Monóxido de carbono ... 100 p.p.m.

Bromo ... 1 p.p.m.

Cloro ... 1 p.p.m.

Acido cianhídrico ... 10 p.p.m.

Acido sulfhídrico ... 20 p.p.m.

Dióxido de azufre ... 10 p.p.m.

Dióxido de carbono ... 5.000 p.p.m.

#### Artículo 12.-

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes instantáneas superiores a las indicadas a continuación:

#### PARAMETRO VALOR LIMITE

pH... 5,5-9

Sólidos en suspensión... 1.000 mg/l

Demanda bioquímica de oxígeno DBO<sub>5</sub>... 1.000 mg/l

Demanda química de oxígeno DQO... 1.500 mg/l

Temperatura ... 50 °C

Conductividad eléctrica a 25°C... 3.000 mS/cm

Aluminio... 20,0 mg/l

Arsénico ... 1,0 mg/l

Bario ... 20,0 mg/l

Boro ... 3,0 mg/l

Cadmio ... 0,5 mg/l

Cromo hexavalente ... 3,0 mg/l

Cromo total ... 5,0 mg/l

Hierro ... 10,0 mg/l

Manganeso ... 10,0 mg/l

Níquel ... 10,0 mg/l

Mercurio ... 0,1 mg/l

Plomo ... 1,0 mg/l

Selenio ... 1,0 mg/l

Estaño ... 5,0 mg/l

Cobre ... 3,0 mg/l

Zinc ... 10,0 mg/l

Cianuros totales ... 5,0 mg/l

Cloruros ... 700,00 mg/l

Sulfuros totales ... 5,0 mg/l

Sulfitos ... 2,0 mg/l

Sulfatos ... 800,00 mg/l

Fluoruros ... 15,0 mg/l

Fósforo total ... 50,0 mg/l

Nitrógeno amoniacal ... 85,0 mg/l

Aceites y grasas ... 150,0 mg/l

Fenoles totales ... 2,0 mg/l

Aldehídos ... 2,0 mg/l

Detergentes ... 6,0 mg/l

Pesticidas ... 0,1 mg/l

Toxicidad ... 30,0 U.T.

#### Artículo 13.-

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora.

#### Artículo 14.-

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

#### Artículo 15.-

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

#### CAPITULO IV

#### MUESTREO Y ANALISIS

#### Artículo 16.-

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

#### Artículo 17.-

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los «STANDARD

METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER», publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacteriu*, *phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de Toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% ( $CE_{50}$ ).

#### CAPITULO V INSPECCION DE VERTIDOS

##### Artículo 18.-

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

##### Artículo 19.-

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de fácil acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

##### Artículo 20.-

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

#### CAPITULO VI

#### OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA RED DE ALcantarillado

##### Artículo 21.-

1.- Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachada frente a la que exista alcantarillado público deberán verter a éste sus aguas residuales y pluviales a través del correspondiente albañal o acometida siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en esta Ordenanza y demás disposiciones legales en vigor.

2.- La Dirección Técnica de la obra y la ejecución de la acometida correrán a cargo de la Propiedad, bajo las especificaciones técnicas y supervisión de los Técnicos Municipales.

3.- La limpieza y reparación de las acometidas se llevará a cabo por sus propietarios previa obtención de la oportuna licencia municipal.

4.- En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna por hecho de que a través de la acometida puedan penetrar a una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

##### Artículo 22.-

1.- Los propietarios de aquellos edificios ya construidos en la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, si tuviesen desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica cuya conexión al alcantarillado fuera técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla a la red de saneamiento y a cegar el antiguo sistema.

2.- La obligación establecida en este artículo será exigible en los edificios, industrias o explotaciones que estén situados a una distancia de menos de 100 metros de las red de alcantarillado, midiéndose dicha distancia desde el punto más próximo de aquellas a la red general.

##### Artículo 23.-

Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca.

##### Artículo 24.-

1.- La red de saneamiento interior de los edificios atenderá a lo dispuesto en la NTE-ISS aprobada por Orden Ministerial del 1 de junio de 1973 y la presente Ordenanza Municipal.

2.- Toda acometida de alcantarillado deberá ir conectada siempre que sea posible a pozo de registro en el encuentro con el colector general. Asimismo deberá dotarse al edificio de una arqueta general de recogida de todas las aguas residuales registrable de las características indicadas por el Ayuntamiento, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general.

3.- El diámetro mínimo de la acometida será de 200 mm y las características de ésta serán las determinadas por el Ayuntamiento a la vista de los datos ofrecidos por la solicitud y la inspección que se efectúe.

#### CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 25.-

Se consideran infracciones:

1.- Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2.- La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3.- El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.

4.- Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5.- La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

6.- El incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso de Vertido.

7.- El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

8.- La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9.- La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones específicas en esta Ordenanza.

10.- La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11.- El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12.- La evacuación de vertidos prohibidos.

##### Artículo 26.-

1º.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.

2º.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3º.- Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

4º.- Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

**Artículo 27.-**

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o de desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

**Artículo 28.-**

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 29.-**

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

**Artículo 30.-**

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Definiciones y elementos de la acometida para vertido de aguas residuales y pluviales:

1. Se entiende por conexión o acometida la canalización que enlaza las redes públicas de alcantarillado con las instalaciones interiores del inmueble. Toda acometida constará de los siguientes elementos:

- Albañal es la tubería que enlaza la red general con el inmueble productor de aguas residuales o pluviales. Su mantenimiento, operación, limpieza y conservación la efectuará por el Ayuntamiento o prestador del servicio en quien delegue por cuenta del abonado o propietario.

- Arqueta de acometida es una obra de fábrica que se instalará sobre el albañal, en el interior del inmueble, en el linde de lo que el P.G.O.U. considere como línea de fachada de la parcela en que se ubique el inmueble en que se produzca el vertido de aguas residuales o pluviales, y en zona de libre acceso y uso común, nunca en el interior de locales o viviendas. Estará provista del correspondiente sifón y tapa de registro. Su conservación, limpieza y mantenimiento es responsabilidad exclusiva del abonado o propietario.

- Instalación interior del edificio es el conjunto de tuberías y accesorios que, enlazando con la arqueta de acometida, sirve para la recogida de las aguas residuales que se generen en los distintos elementos que integran un edificio y su conducción hasta la mencionada arqueta. En todo caso la instalación interior deberá disponer de ventilación aérea para evitar la acumulación de gases, debiendo adaptarse la misma a las características (cotas, etc.) del albañal.

Complementariamente, y en los casos en que el Ayuntamiento o prestador del servicio en quien delegue lo considere preciso en base a la tipología de los vertidos previsibles, la acometida deberá constar igualmente de un pozo de registro visitable, que se situarán en el encuentro del albañal con el colector general correspondiente, y que será conservado y mantenido por aquel con carácter exclusivo.

2. El diseño y características de las acometidas y sus elementos accesorios (grupos sifónicos, etc.) se fijarán por Ayuntamiento o el Prestador del Servicio en quién delegue en base a los datos que consten en la solicitud de vertido, siendo la misma dimensionada en base al volumen del vertido, situación del local productor del efluente y servicios que comprende, así como las normas vigentes en cada momento.

3. La acometida de aguas pluviales, cuando la misma sea procedente, será independiente de la aguas residuales, y se conectará directamente a la red de pluviales municipal siempre que sea posible a juicio del Prestador del Servicio.

4 No serán de la responsabilidad del prestador del servicio los daños o inundaciones que puedan ocasionarse en el interior de la finca en que se genere el vertido por la mala conservación de la arqueta sifónica o por circunstancias imprevisibles o inevitables (lluvias, etc.), siendo de la responsabilidad del propietario o abonado el dotar a la instalación

interior del edificio de los oportunos mecanismos de protección destinados a evitar retornos desde las redes públicas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

En la zona del Perímetro de Protección del Ventós, los edificios e instalaciones existentes, mientras no se conecten a la red de alcantarillado municipal deberán, en el plazo de un (1) año a la entrada en vigor de la presente, acondicionar las fosas sépticas, impermeabilizándolas, para impedir la contaminación del acuífero del Ventós.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado. Asimismo en el mismo plazo antes señalado deberán acondicionar la arqueta al modelo que se señala en el anexo I de la presente.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

SEGUNDA.- Las características físico-químicas, genéricas y específicas, que se indican son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que el Excmo. Ayuntamiento, podrá, previo expediente al efecto, modificarlas, ampliarlas o reducirlas.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.»

Agost, a 15 de febrero de 2013.

EL ALCALDE Fdo. Juan José Castelló Molina

\*1303385\*

**AYUNTAMIENTO DE ALTEA****EDICTO**

Que no pudiéndose efectuar notificación a JAMES BUSHHELL, del Decreto 2013/0195 dictado por la Concejala Delegada del Área de Urbanismo, Licencia de Obra Mayor 2007/165, por ser desconocido en el domicilio que consta en el expediente, por la presente y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación mediante el presente

**DECRETO DE LA CONCEJALA DEL ÁREA DE URBANISMO NÚMERO 2013/0195**

**EN FUNCION DE LAS DELEGACIONES EFECTUADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA EN RESOLUCIÓN N.º 2271/2011, DE 15 DE NOVIEMBRE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE Y LITERAL DECRETO.**

Examinado el expediente referente a la caducidad de la licencia de obra mayor nº 2007/165, concedida a la mercantil EUROPEAN PROPERTY MANAGEMENT, S.L. para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la urbanización El Paradiso, parcela 21-C, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto D. James Bushell, y considerando el informe-propuesta de resolución de la Asesora de Urbanismo Municipal, de fecha 1 de febrero de 2013:

Resultando que dichas obras no se han iniciado, ni se advierte ningún tipo de actividad en la parcela, de conformidad con el informe de la inspección de obras que obra en el expediente de fecha 23 de mayo de 2012.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado al titular de la licencia el preceptivo trámite de audiencia previa para formular alegaciones sin que se haya efectuado alguna.

Agotados todos los plazos, el Ayuntamiento está obligado a iniciar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia urbanística y sus efectos, poniendo final al mismo en el plazo de 3 meses, incluida la notificación del acuerdo declarando la caducidad de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y el artículo 479 del Reglamento que la desarrolla.

Y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, concordante con lo dispuesto en el artículo 198 de la precitada Ley 16/2005, el órgano competente para la declaración de caducidad es el mismo órgano municipal que ha otorgado la licencia, es decir, El Alcalde o concejal delegado.

Por todo ello, la Concejala del Área de Urbanismo **RESUELVE:**

Primero.- Declarar expresamente la caducidad de la licencia de obra mayor nº 2007/165, concedida a la mercantil EUROPEAN PROPERTY MANAGEMENT, S.L., para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la urbanización El Paradiso, parcela 21-C de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto D. James Bushell, de conformidad con la presente propuesta de resolución con la pérdida de virtualidad de la misma.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados junto a los recursos procedentes.

**LO QUE LE NOTIFICO A VD. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS OPORTUNOS, ADVIRTIÉNDOLE QUE, CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ INTERPONER LOS RECURSOS QUE SEGUIDAMENTE SE CITAN.**

**RECURSOS PROCEDENTES.**

**1) RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, dirigido al Órgano autor del acto, en los términos de los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999.

**2) RECURSO JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

Igualmente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos siguientes:

1º. Para el caso de que no interponga el Recurso de Reposición expresado anteriormente, se verificará la interposición del Recurso Contencioso en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al recibí de la presente notificación.

2º. Para el caso de que haya interpuesto previo recurso de reposición, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se computará de la siguiente forma:

- Si el Recurso de Reposición es resuelto expresamente en el plazo de un mes, el plazo se iniciará desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa.

- Si no ha recaído resolución expresa en el plazo de un mes, el Contencioso-Administrativo deberá interponerse dentro de los seis meses siguientes al transcurso del mes desde que fue interpuesto el Recurso potestativo de Reposición.

Todo ello en los términos que prescribe el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Altea, 7 de febrero de 2013.

El Alcalde.

\*1303489\*

EDICTO

Que no pudiéndose efectuar notificación JAMES BUSHELL, del Decreto 2013/0194 dictado por la Concejala Delegada del Área de Urbanismo, Licencia de Obra Mayor 2008/104, por ser desconocido el destinatario en el domicilio que consta en el expediente, por la presente y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación mediante el presente

**NOTIFICACIÓN DECRETO DE LA CONCEJALA DEL ÁREA DE URBANISMO 2013/0194**

**EN FUNCION DE LAS DELEGACIONES EFECTUADAS POR LA ALCALDIA-PRESIDENCIA EN RESOLUCIÓN N.º 2271/2011, DE 15 DE NOVIEMBRE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE Y LITERAL DECRETO.**

Examinado el expediente referente a la caducidad de la licencia de obra mayor nº 2008/104, concedida a la mercantil Calida Residences, S.L. para la construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela 12 F de la Urbanización El Paradiso, de conformidad con el proyecto redactado por D. James Michael Bushell, condicionando el inicio de las obras a la presentación de la instancia de aceptación de la dirección de ejecución de las obras firmada y visada por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, y considerando el informe-propuesta de resolución de la Asesora de Urbanismo Municipal, de fecha 28 de enero de 2013:

Resultando que dichas obras no se han iniciado, ni se advierte ningún tipo de actividad en la parcela, de conformidad con el informe de la inspección de obras que obra en el expediente de fecha 2 de agosto de 2012.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado al titular de la licencia el preceptivo trámite de audiencia previa para formular alegaciones sin que se haya efectuado alguna.

Agotados todos los plazos, incluido la prórroga concedida, el Ayuntamiento está obligado a iniciar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia urbanística y sus efectos, poniendo final al mismo en el plazo de 3 meses, incluida la notificación del acuerdo declarando la caducidad de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y el artículo 479 del Reglamento que la desarrolla.

Y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, concordante con lo dispuesto en el artículo 198 de la precitada Ley 16/2005, el órgano competente para la declaración de caducidad es el mismo órgano municipal que ha otorgado la licencia, es decir, el Alcalde o concejal delegado.

Por todo ello, la Concejala del Área de Urbanismo **RESUELVE:**

Primero.-Declarar expresamente la caducidad de la licencia de obra mayor nº 2008/104, concedida a la mercantil Calida Residences, S.L. para la construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela 12 F de la Urbanización El Paradiso, de conformidad con el proyecto redactado por D. James Michael Bushell, de conformidad con la presente propuesta de resolución con la pérdida de virtualidad de la misma.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados junto a los recursos procedentes.

**LO QUE LE NOTIFICO A VD. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS OPORTUNOS, ADVIRTIÉNDOLE QUE, CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ INTERPONER LOS RECURSOS QUE SEGUIDAMENTE SE CITAN.**

**RECURSOS PROCEDENTES.**

**1) RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, dirigido al Órgano autor del acto, en los términos de los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999.

**2) RECURSO JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

Igualmente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos siguientes:

1º. Para el caso de que no interponga el Recurso de Reposición expresado anteriormente, se verificará la interposición del Recurso Contencioso en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al recibí de la presente notificación.

2º. Para el caso de que haya interpuesto previo recurso de reposición, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se computará de la siguiente forma:

n Si el Recurso de Reposición es resuelto expresamente en el plazo de un mes, el plazo se iniciará desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa.

n Si no ha recaído resolución expresa en el plazo de un mes, el Contencioso-Administrativo deberá interponerse dentro de los seis meses siguientes al transcurso del mes desde que fue interpuesto el Recurso potestativo de Reposición.

Todo ello en los términos que prescribe el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Altea, 6 de febrero de 2013.

El Alcalde

\*1303490\*

## EDICTO

Que no pudiéndose efectuar notificación CALIDA RESIDENCES (EUROPE), S.L., del Decreto 2013/0194 dictado por la Concejala Delegada del Área de Urbanismo, Licencia de Obra Mayor 2008/104, por ser desconocido el destinatario en el domicilio que consta en el expediente, por la presente y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación mediante el presente.

NOTIFICACIÓN DECRETO DE LA CONCEJALA DEL ÁREA DE URBANISMO 2013/0194.

EN FUNCION DE LAS DELEGACIONES EFECTUADAS POR LA ALCALDIA-PRESIDENCIA EN RESOLUCIÓN N.º 2271/2011, DE 15 DE NOVIEMBRE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE Y LITERAL DECRETO.

Examinado el expediente referente a la caducidad de la licencia de obra mayor nº 2008/104, concedida a la mercantil Calida Residences, S.L. para la construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela 12 F de la Urbanización El Paradiso, de conformidad con el proyecto redactado por D. James Michael Bushell, condicionando el inicio de las obras a la presentación de la instancia de aceptación de la dirección de ejecución de las obras firmada y visada por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, y considerando el informe-propuesta de resolución de la Asesora de Urbanismo Municipal, de fecha 28 de enero de 2013:

Resultando que dichas obras no se han iniciado, ni se advierte ningún tipo de actividad en la parcela, de conformidad con el informe de la inspección de obras que obra en el expediente de fecha 2 de agosto de 2012.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado al titular de la licencia el preceptivo trámite de audiencia previa para formular alegaciones sin que se haya efectuado alguna.

Agotados todos los plazos, incluido la prórroga concedida, el Ayuntamiento está obligado a iniciar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia urbanística y sus efectos, poniendo final al mismo en el plazo de 3 meses, incluida la notificación del acuerdo declarando la caducidad de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y el artículo 479 del Reglamento que la desarrolla.

Y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, concordante con lo dispuesto en el artículo 198 de la precitada Ley 16/2005, el órgano competente para la declaración de caducidad es el mismo órgano municipal que ha otorgado la licencia, es decir, el Alcalde o concejal delegado.

Por todo ello, la Concejala del Área de Urbanismo RESUELVE:

Primero.-Declarar expresamente la caducidad de la licencia de obra mayor nº 2008/104, concedida a la mercantil Calida Residences, S.L. para la construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela 12 F de la Urbanización El Paradiso, de conformidad con el proyecto redactado por D. James

Michael Bushell, de conformidad con la presente propuesta de resolución con la pérdida de virtualidad de la misma.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados junto a los recursos procedentes.

LO QUE LE NOTIFICO A VD. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS OPORTUNOS, ADVIRTIÉNDOLE QUE, CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ INTERPONER LOS RECURSOS QUE SEGUIDAMENTE SE CITAN.

RECURSOS PROCEDENTES.

1) RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, dirigido al Órgano autor del acto, en los términos de los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999.

2) RECURSO JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Igualmente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos siguientes:

1º. Para el caso de que no interponga el Recurso de Reposición expresado anteriormente, se verificará la interposición del Recurso Contencioso en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al recibí de la presente notificación.

2º. Para el caso de que haya interpuesto previo recurso de reposición, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se computará de la siguiente forma:

n Si el Recurso de Reposición es resuelto expresamente en el plazo de un mes, el plazo se iniciará desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa.

n Si no ha recaído resolución expresa en el plazo de un mes, el Contencioso-Administrativo deberá interponerse dentro de los seis meses siguientes al transcurso del mes desde que fue interpuesto el Recurso potestativo de Reposición.

Todo ello en los términos que prescribe el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Altea, 6 de febrero de 2013.

El Alcalde.

\*1303492\*

## EDICTO

Que no pudiéndose efectuar notificación Dª MARÍA ISABEL PEÑALVER GARCERÁN, del Decreto 2012/02021 dictado por la Concejala Delegada del Área de Urbanismo, Licencia de obra menor 2012/228, por estar ausente el destinatario en el domicilio que consta en el expediente, por la presente y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación mediante el presente.

NOTIFICACIÓN DECRETO NÚMERO 2012/02021.

EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE Y EN FUNCION DE LAS DELEGACIONES EFECTUADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA EN RESOLUCIÓN N.º 2271/2011, DE 15 DE NOVIEMBRE, POR LA CONCEJALA DEL ÁREA DE URBANISMO, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE Y LITERAL.

DECRETO: Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. Francisco Peñalver Garcerán el 20/09/2012, con número Registro de entrada 17655 de 03/10/2012, contra la resolución de fecha 26/07/2012, Decreto número 2012/01334, denegando la solicitud de licencia de obra menor con el número 2012/228, para la realización de obras consistentes en vallado de parcela en Pda. La Olla, 8, de conformidad con el proyecto redactado por D. Juan Francisco Macia Sánchez, en el que solicita que estime dicho recurso y en su conse-

cuencia se emita la licencia de obra interesada, basándose en las siguientes razones, que sucintamente se exponen:

- Nunca ha pretendido esta parte realizar la obra a 6 metros de la perpendicular del eje de la N-332 sólo achacable a un error de la misma en su solicitud inicial, pero subsanable en cualquier caso.

- Debido a un cruce entre el decreto y su notificación, el funcionario actuante no se percató de que tal extremo fue subsanado.

Ante las alegaciones vertidas de contrario, el Arquitecto técnico municipal informa en fecha 25/10/2012, lo siguiente:

- «En relación con lo expuesto en el presente recurso de reposición, se menciona por el solicitante que es su intención proceder a realizar el vallado correspondiente a fachada a Crta. Nacional a una distancia de 8,00 m. del eje de la Carretera Nacional.

- En el Proyecto presentado por el Arquitecto D. Juan Fco. Macia Sánchez de solicitud de Licencia Obras (Reg. Gral.: 15457), se reflejaba una distancia de 6,00 m., por lo que se emitió informe técnico desfavorable por incumplimiento de la distancia del vallado respecto del ancho del Vial Público. Con fecha de 9 agosto 2012, Reg. Gral. 14609.2012 se presentó por el solicitante un anexo de documentación complementaria al Proyecto de solicitud de Licencia Obras, aportándose informes favorables de Ministerio Fomento Demarcación de Carreteras y Servicio Provincial de Costas por ser necesarias su autorización previa para la realización de las obras.

Igualmente, se menciona en Apartado 1º:

«Se añade modificación del proyecto de acuerdo con el plano de alineaciones y rasantes facilitado por el propio Ayuntamiento «En este sentido se acompaña de plano de Alineaciones y Rasantes Municipal.

- En escrito de Reg. Gral. 17655.2012 por el solicitante se expone en la Alegación ÚNICA, que ya presentó en anterior escrito de 6 agosto 2012, en documentación reflejada en Documento nº 1 se especificaba que el retranqueo del vallado a Crta. Nacional será de 8,00 m al eje de la misma.

A la vista de lo anteriormente expuesto, ha de emitirse informe urbanístico favorable para la realización de las obras señaladas de conformidad con la documentación aportada por el Arquitecto Juan Fco. Macia Sánchez».

Considerando lo dispuesto en el artículo 193 y ss. de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de 2.005, de la Generalitat Valenciana y concordantes del Reglamento que la desarrolla, Decreto 67/2006, de 19 de mayo, Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, concretamente 485 y ss.

RESUELVO.

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Peñalver Garcerán el 20/09/2012, con número Registro de entrada 17655 de 03/10/2012 contra la resolución de fecha 26/07/2012, Decreto número 2012/01334 y en su consecuencia conceder la licencia de obra menor con el número 2012/228, para la realización de obras consistentes en vallado de parcela en Pda. La Olla, 8, de conformidad con el proyecto redactor por D. Juan Francisco Macia Sánchez, de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución junto a los recursos procedentes.

LO QUE LE NOTIFICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS OPORTUNOS, ADVIRTIÉNDOLE QUE, CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ INTERPONER RECURSO JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN EL PLAZO DE DOS MESES, A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE DÍA AL RECIBÍ DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE PRESCRIBE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29/1998, DE 13 DE JULIO, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

Altea, a 14 de diciembre de 2012.

El Secretario en Funciones, Fdo. Fernando Albaladejo Asenjo.

Altea, 11 de febrero de 2013.

El Alcalde.

\*1303493\*

## AYUNTAMIENTO DE BENISSA

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2012, acordó aprobar el modo de gestión indirecto para el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo conjunto de la Unidad de Ejecución nº11 «Hostalet» y del Sector nº27 «Coma Pineda», e iniciar el procedimiento para su gestión y ejecución.

En dicho acuerdo se aprueban las Bases Particulares para la adjudicación de dicho Programa, confeccionadas por los Servicios Técnicos Municipales y se acuerda publicar las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El contenido íntegro de las mismas es el siguiente:

**BASES PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL SECTOR Nº27 «COMA PINEDA» Y DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº11 «HOSTALET».**

#### I. Objeto del contrato

El presente contrato tiene por objeto el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada que se especifica en las presentes bases particulares, en las que se regulan las condiciones de carácter técnico, jurídico, económico y administrativo, para la selección de una propuesta de programa de actuación integrada y de un urbanizador para el desarrollo urbanístico simultáneo de la Unidad de Ejecución nº11 «Hostalet» y del Sector nº27 «Coma Pineda», previstos en el planeamiento vigente y colindantes entre sí.

#### II. Régimen jurídico (art. 286.1.d Ley Urbanística Valenciana)

El presente contrato tiene naturaleza jurídica especial, y en todo lo no previsto en las presentes bases particulares, serán de aplicación la Ley 16/2005 de la Generalitat, urbanística valenciana (en adelante, LUV) y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), aprobado por Decreto 67/2006 del Consell, y las «Bases Generales» contenidas en el «Anexo II» del ROGTU.

Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En caso de contradicción entre los documentos contractuales antes citados, el orden de prelación será el siguiente: bases particulares de programación, bases generales y contrato para la ejecución del programa de actuación integrada.

#### III. Ordenación urbanística vigente (art. 131.2.a Ley Urbanística Valenciana)

Viene establecida en el Plan General de Ordenación de Benissa, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 14 de abril de 2003, que establece la ordenación pormenorizada aplicable a ambos ámbitos.

Las determinaciones específicas de planeamiento aplicables, específicamente, a cada uno de dichos ámbitos se recoge en los documentos siguientes:

a. Ficha de Planeamiento y Gestión del Sector nº27 «Coma Pineda»

(Página 105 del Volumen nº4 del PGO-2003).

b. Ficha de Ordenación Pormenorizada de la U.E. «Coma Pineda»

(Página 74 del Volumen nº4 del PGO-2003).

c. Ficha de Gestión de la Unidad de Ejecución nº11 «Hostalet»

(Página 127 del Volumen nº4 del PGO-2003).

d. Plano de Ordenación nº 2.4.27. Delimitación del Sector nº27 «Coma Pineda»

e. Plano de Ordenación nº 2.5.11. Delimitación de la Unidad de Ejecución nº11 «Hostalet»

#### IV. Memoria de necesidades y objetivos del programa de actuación

integrada (art. 131.2.b Ley Urbanística Valenciana)

1. Memoria de necesidades:

Se trata de realizar la ampliación ó ejecución de los previstos en la ordenación pormenorizada de ambos ámbi-



tos, la implantación de los servicios urbanos exigidos, y ejecución de las actuaciones complementarias que permitan la adecuada conexión con las áreas consolidadas adyacentes. Con carácter de mínimo, se comprende las siguientes actuaciones:

- a) En la UE «Hostalet»:
- Prolongación de la C/. Gafarró, con sección de 9 m hasta su conexión con la C/. La Palaia.
  - Ampliación de la prolongación de la C/. El Llenguado hasta una sección de 8 m y glorieta final de 15 m de diámetro.
  - Mejora de la C/. La Palaia.
  - Ejecución de acceso peatonal a la zona verde colindante.
  - Ejecución de red de saneamiento conectada al colector general que se ejecute en la UE «Coma Pineda».
- b) En la UE «Coma Pineda»
- Ejecución de la Av. de Les Calcides, ampliándola hasta una sección mínima de 10 m, desde la intersección con la C/. El Rossinyol hasta la intersección con la C/. L'Anguila; con capacidad de aparcamiento para 12 vehículos.
  - Prolongación y ampliación de la C/. La Rajada, con una sección de 9 m.
  - Mejora del tramo de la C/. L'Anguila, entre Av. de Les Calcides hasta C/. La Rajada.
  - Ampliación a 8 m de la prolongación de la C/. Rossinyol.
  - Mejora puntual de la CV-745: reserva de espacio para glorieta en su intersección con la Av. de Pedramala.
  - Canalización del barranco en el tramo que discurre por la Unidad de Ejecución.
  - Ejecución de los tramos estructurales de colector de saneamiento, desde el punto 4 hasta el punto 7.
  - Instalación de una depuradora por oxidación total colectiva en la zona PID denominada «Baladrar».

c) En ambas UE:

- Ejecución de todas las infraestructuras de abastecimiento, telefonía y suministro de energía eléctrica requeridas para el completo servicio urbano y en las condiciones establecidas en el planeamiento.
- Soterramiento de todas las líneas aéreas que estén afectadas por la actuación.

2. Objetivos de la programación:

a) Gestionar la transformación jurídica de las fincas afectadas por el programa. En este sentido el urbanizador estará obligado a:

Recabar, de los correspondientes registros (de la Propiedad y Catastro), toda la información de las fincas y titulares de derechos y deberes incluidos en la actuación.

Amojonar y deslindar las parcelas aportadas a la reparcelación con carácter previo a la redacción del proyecto.

Efectuar un estudio fehaciente, y documentado, de las parcelas semiconsolidadas, con propuesta de solución en los términos previstos en el capítulo III del título I de la Ley Urbanística Valenciana.

Presentar para su aprobación el proyecto de reparcelación.

Pagar a los acreedores netos antes de que la reparcelación acceda al Registro de la Propiedad.

Inscribir en el Registro de la Propiedad las nuevas fincas resultantes, especialmente las destinadas al dominio público.

Hacer constar en el Registro de la Propiedad las afectaciones existentes.

Cancelar las fincas catastrales aportadas a la reparcelación e inscribir las resultantes en el Catastro.

Cualesquiera otras actuaciones necesarias para la transformación jurídica de las fincas afectadas.

b) Urbanizar completamente las dos unidades de ejecución que constituyen el objeto del programa, en las condiciones expresadas en la «Memoria de necesidades», y realizar las obras públicas adicionales que se precisen, con sujeción a las previsiones temporales y económicas del programa.

c) Conectar e integrar adecuadamente la urbanización con las redes de infraestructuras de energía, comunicaciones y servicios públicos existentes, en el punto en donde presenten características técnicas adecuadas para satisfa-

cer de forma apropiada los nuevos requerimientos de la Actuación que se pretende, debiendo para ello:

Aportar informes de las administraciones sectoriales cuyas competencias resulten afectadas por la actuación, en especial la competente en el dominio público hidráulico.

Presentar, en su caso, estudios e informes favorables para realizar las conexiones con las correspondientes compañías suministradoras (luz, agua, gas, telefonía y otras).

Incluir en el proyecto de urbanización la construcción de las obras complementarias que fuesen necesarias, para la completa integración y conexión del ámbito, objeto de programación con el resto de su entorno urbano contiguo.

A tal efecto, los aspirantes a alcanzar la condición de agente urbanizador deberán proponer la secuencia lógica del desarrollo de la ejecución de toda la obra pública, presentando, de forma obligatoria e inexcusable, un diagrama de barras detallado, por acciones y capítulos, de la ejecución material de todos y cada uno de los tajos de trabajos de obra civil de que consta el proyecto de urbanización y restantes de proyectos específicos (sectoriales y extrasectoriales) para urbanizar completamente la unidad de ejecución y la red primaria adscrita, objeto de este pliego de bases particulares.

d) Suplementar las infraestructuras y espacios públicos o reservas dotacionales en lo necesario para no menguar ni desequilibrar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicios existentes y exigibles reglamentariamente, teniendo en cuenta las exigencias a las edificaciones derivadas de la aplicación del Código Técnico de la Edificación.

e) Obtener los suelos dotacionales públicos del ámbito de la actuación a favor de la administración gratuitamente. A estos efectos:

El urbanizador efectuará su inscripción en el Registro de la Propiedad y trasladará a la administración la correspondiente certificación acreditativa de ello.

Los entregará en perfectas condiciones, una vez concluidas las obras de urbanización, levantado la correspondiente acta de entrega.

Los transformadores de energía eléctrica se considerarán equipamiento privado y se entregarán a la compañía suministradora. Tanto el suelo necesario para su implantación como el coste de la misma deberán ser asumidos por todos los propietarios afectados, sin perjuicio de su repercusión a la compañía suministradora en los casos previstos en la legislación específica.

En el Proyecto de Reparcelación de la UE única del Sector nº27 «Coma Pineda», se incluirá dentro del área reparcelable la dotación PID «Baladrar» y los terrenos necesarios para la mejora de la CV-745.

f) Ordenar el reparto equitativo de las cargas y beneficios de la actuación entre los afectados.

g) Establecer plazos para edificar los solares resultantes de la actuación urbanizadora, incluyendo un cronograma temporal, económico y financiero en el que se indique expresamente el plazo de edificación de los terrenos propiedad del urbanizador o de otros propietarios adheridos a su iniciativa de programa, en caso de que esto haya sido ofrecido.

V. Parámetros urbanísticos (art. 131.2.c Ley Urbanística Valenciana)

Los parámetros urbanísticos son los establecidos en:

- a. Ficha de Planeamiento y Gestión del Sector nº27 «Coma Pineda» (Página 105 del Volumen nº4 del PGO-2003).
- b. Ficha de Ordenación Pormenorizada de la U.E. «Coma Pineda» (Página 74 del Volumen nº4 del PGO-2003).
- c. Ficha de Gestión de la Unidad de Ejecución nº11 «Hostalet» (Página 127 del Volumen nº4 del PGO-2003).
- d. Artículo 59 de las Normas Urbanísticas del PGO-2003

VI. Criterios y objetivos territoriales (art. 131.2.d Ley Urbanística Valenciana)

No procede (Los dos ámbitos disponen de ordenación pormenorizada).

#### VII. Criterios de ordenación urbanística (art. 131.2.d Ley Urbanística Valenciana)

No procede (Los dos ámbitos disponen de ordenación pormenorizada).

#### VIII. Objetivos de edificación privada (art. 131.2.e Ley Urbanística Valenciana)

Las condiciones de las parcelas edificables, el volumen y forma de los edificios, las condiciones estéticas de la edificación, así como la reserva de aparcamientos, serán los establecidos en los instrumentos de planeamiento que resulten de aplicación.

#### IX. Prescripciones técnicas de los documentos de ordenación y gestión (art. 131.2.f Ley Urbanística Valenciana)

Los documentos técnicos de ordenación y gestión que se presenten, deberán incorporar copia de los mismos en formato digital, mediante las siguientes tipologías de ficheros:

Documentación gráfica: Ficheros «dwg» ó «dxf».

Ficheros «pdf» (la impresión de los mismos debe producir una copia exacta de los planos suministrados en formato papel)

Documentación escrita: Ficheros «doc» ó «odt»

Ficheros «xlsx» ó «ods» (para las hojas de cálculo)

Ficheros «pdf» (la impresión de los mismos debe producir una copia exacta de los planos suministrados en formato papel)

#### X. Prescripciones técnicas del proyecto urbanización (art. 131.2.h Ley Urbanística Valenciana)

El proyecto de urbanización deberá definir los detalles técnicos con precisión suficiente para que pueda ser ejecutado, eventualmente, bajo la dirección de técnico distinto a su redactor original, debiendo cumplir lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No podrá modificar las previsiones del plan que desarrolla y, en ningún caso, podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

Comprenderá todos y cada uno de los documentos señalados en el artículo 156.1 de la Ley Urbanística Valenciana y en el artículo 350 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Se deberá aportar copia digital, mediante los formatos indicados en la cláusula anterior.

#### XI. Precio de licitación (art. 286.1.h del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística)

El precio de licitación, que sirve exclusivamente de base para el cálculo de la garantía provisional, es de 1.350.000 euros (un millón trescientos cincuenta mil euros), IVA no incluido.

#### XII. Plazos de desarrollo y ejecución del programa (art. 131.2.i Ley Urbanística Valenciana y art. 286.1.i del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística)

Se establecen los siguientes plazos para la ejecución de determinadas actuaciones por parte del urbanizador:

- Plazo máximo para la presentación de los proyectos de reparcelación: deberá presentarse dentro de los 90 días naturales siguientes al transcurso del plazo previsto en el artículo 167.3 de la Ley Urbanística Valenciana y antes de 180 días naturales desde la formalización del contrato para el despliegue y ejecución del programa de actuación integrada.

- Plazo máximo para la finalización de las obras de urbanización: seis meses desde la fecha de notificación de la aprobación de los Proyectos de Reparcelación.

- Plazo mínimo de garantía: 18 meses desde la suscripción del acta de recepción

#### XIII. Capacidad para ser urbanizador

1. Podrán participar en el concurso para la selección y adjudicación del presente programa de actuación integrada todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, sean o no propietarias de los terrenos afectados y reúnan las condiciones de solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles según las presentes bases.

2. En ningún caso podrán ser urbanizadores ni promover programas de actuación integrada las personas en las

que concorra alguna prohibición de contratar de las previstas en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

#### XIV. Solvencia económica y financiera (art. 131.2.m Ley Urbanística Valenciana)

La justificación de la solvencia económica y financiera del urbanizador se acreditará por uno o algunos de los medios siguientes:

a) Informe de instituciones financieras o, si procede, justificando la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Si se tratara de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o de extracto de las mismas, en el caso en que la publicación de estas sea obligatoria en la legislación del país donde el aspirante a urbanizador esté establecido.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, si procede, sobre el volumen de negocios relacionado con el desarrollo y la promoción de actuaciones parecidas que son objeto de concurso, correspondiendo como máximo a los tres últimos ejercicios.

#### XV. Solvencia técnica y profesional (art. 131.2.m Ley Urbanística Valenciana)

1. La justificación de la solvencia técnica y profesional del urbanizador

se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

a) Presentación de una relación de los programas de actuación integrada, o instrumentos o contratos relacionados con el planeamiento y la gestión urbanística similares, promovidos y gestionados por el concursante.

b) Indicación del equipo técnico, esté o no integrado en la estructura organizativa del urbanizador, que vaya a participar en la gestión del programa de actuación integrada, y especialmente de los responsables del control de calidad.

c) Titulaciones académicas y profesionales del personal de dirección del urbanizador.

d) Declaración que indique la media anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los tres últimos años.

e) Declaración del material, instalaciones y equipo técnico con el que cuente el urbanizador para el cumplimiento de sus compromisos.

f) Declaración de las medidas adoptadas para controlar la calidad durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, incluyendo los medios de estudio e investigación de los que se disponga.

g) Declaración de las medidas de gestión medioambiental que el concursante está dispuesto a aplicar durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada.

2. Si por razones justificadas en cada caso concreto el urbanizador no estuviera en condiciones de presentar la documentación solicitada por el Ayuntamiento, podrá acreditar su solvencia técnica y profesional basándose en la solvencia de otras entidades, con independencia de los vínculos jurídicos que tengan establecidos entre ellos, debiendo demostrar en este caso ante el ayuntamiento que contará con los medios necesarios para la ejecución del programa de actuación integrada, presentando los compromisos o documentos de análoga naturaleza que hayan suscrito entre ambos. Lo anterior se aplicará, en todo caso, cuando concorra a la licitación una agrupación de interés urbanístico.

3. La justificación de la solvencia técnica y profesional de las agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas u otras agrupaciones de personas naturales o jurídicas que decidan concurrir conjuntamente al concurso podrá basarse en los requisitos de solvencia de, al menos, uno de sus miembros.

#### XVI. Garantías

1. Quienes deseen participar en el procedimiento de licitación de un programa de actuación integrada tendrán que constituir en la forma y a los efectos previstos, una garantía provisional equivalente al 2% de la estimación aproximada

de las cargas del programa, IVA no incluido, la cual asciende a la cantidad de 27.000 euros, de acuerdo con el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las propuestas de programa por los licitadores hasta la adjudicación, y de la propuesta del adjudicatario hasta la formalización del contrato para el despliegue y ejecución de los programas de actuación integrada.

3. La garantía provisional será incautada a aquellos licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación definitiva.

4. La garantía definitiva, a constituir en la forma y a los efectos previstos en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, se establece en un 5% del valor de las cargas de urbanización, IVA no incluido, del programa de actuación integrada aprobado. Se ingresará en plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del programa.

5. Procederá elevar la garantía definitiva al 10% en los supuestos de aprobación de programas de actuación integrada en los que las cargas urbanísticas se encuentren incursas en presunción de temeridad calculada en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### XVII. Presentación de proposiciones

1. Quienes deseen tomar parte en la licitación deberán presentar, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de envío del anuncio al DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea), en el Ayuntamiento de Benissa, de 09:00 a 15:00 horas, sus proposiciones, integradas por tres sobres, identificados en su exterior con la indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o persona que lo represente e indicando el nombre y apellidos o razón social del proponente con la siguiente documentación en idioma castellano o valenciano:

Sobre A. Alternativa técnica, se presentará abierto.

Sobre B. Proposición jurídico-económica, se presentará en sobre cerrado.

La documentación obrante en estos sobres será objeto de valoración a los efectos de aprobación del programa y adjudicación de la condición de urbanizador.

Sobre C. Se presentará con el título de Documentación y contendrá la siguiente documentación:

A. Si concurrese una sociedad mercantil, deberá presentar escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil. Tratándose de una agrupación de interés urbanístico, se presentará escritura pública de constitución, así como inscripción en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico dependiente de la Conselleria competente en Urbanismo.

B. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán escritura de poder inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil o registro público correspondiente.

C. Cuando el ofertante actúe en nombre propio y sea empresa individual, deberá presentar DNI o fotocopia legalizada del mismo.

D. Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional en los términos exigidos en la base XVI.

E. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas por la legislación reguladora de la contratación administrativa, incluyendo el hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

F. Los documentos que acrediten los requisitos de solvencia técnica

y profesional, económica y financiera

G. Los concursantes extranjeros tendrán que adjuntar una declaración de sometimiento expreso a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para

todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, pudieran surgir durante el procedimiento de adjudicación y durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, con renuncia expresa, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

H. Declaración jurada o acta notarial acreditativa de haberse practicado o intentado practicar los avisos a que se refiere el artículo 134.4. En todo caso, con carácter previo a la adjudicación, el Ayuntamiento requerirá al adjudicatario propuesto la justificación documental íntegra de tales extremos.

I. Justificante de la autoliquidación de la tasa correspondiente a la actividad municipal de estudio, emisión de informes y puntuación de la documentación de un Programa de Actuación Integrada de un ámbito ordenado pormenorizadamente, que se establece en la vigente «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de la actividad municipal relativa a las actuaciones urbanísticas».

J. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, comprometidas a la constitución de una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad jurídica y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, y designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración, así como el compromiso formal de constituirse en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios.

2. Cada concursante no podrá presentar más de una proposición, ni formular variantes de planificación, excepto las de carácter meramente técnico de obra civil de urbanización recogidas en la base XX. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una agrupación. El incumplimiento de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas de programa presentadas por éste.

3. Si el último día del plazo de presentación de proposiciones coincidiera con sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el siguiente día hábil.

4. Asimismo, los licitadores tendrán que incorporar a sus propuestas de programa un acta notarial acreditativa del sometimiento a información pública por el plazo de un mes de los documentos establecidos en el artículo 293.1 y 307 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. A este efecto, los concursantes protocolizarán los documentos señalados anteriormente por medio de acta autorizada por un notario con competencia territorial en el municipio afectado y depositará una copia de los mismos en la sede del Ayuntamiento, exponiéndolos al público por sus propios medios, insertando un anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, sólo a los efectos de la presentación de alegaciones.

#### XVIII. Contenido mínimo de la alternativa técnica

La alternativa técnica del programa de actuación integrada tendrá, para cada uno de los ámbitos, el contenido siguiente:

a) Identificación del documento de planeamiento que regule la ordenación pormenorizada a desarrollar, si el mismo estuviera ya aprobado con anterioridad al presente concurso.

b) Ámbito de la actuación. Se permitirá la redelimitación del ámbito territorial a programar por parte de la alternativa técnica cuando tenga por objeto la ampliación de la red primaria y secundaria prevista en el planeamiento vigente. En todo caso, se debe asegurar el suplemento de dotaciones de red primaria y de red secundaria que exija la ampliación y su debida integración en la estructura urbanística del plan.

c) Justificación del cumplimiento de las condiciones de integración de la actuación con el entorno.

d) Existencia o no de agrupación de interés urbanístico y, en su caso, estatutos y acuerdos sociales de la misma.

e) Plazos que se proponen para el desarrollo de la actuación.

f) Proyecto de urbanización.

g) Enunciado de los objetivos complementarios que se proponen conforme a lo dispuesto en la Ley Urbanística

Valenciana, con indicación expresa, en su caso, de los compromisos de edificación simultánea a la urbanización que esté dispuesto a asumir, en su caso.

h) Medidas de control de calidad y cumplimiento de las normas de calidad ambiental, en su caso.

i) Inventario preliminar de construcciones, plantaciones e instalaciones cuya demolición, destrucción o erradicación exija la urbanización.

j) Estimación preliminar y general de aquellos gastos de urbanización variables cuyo importe, aún siendo repercutible a los propietarios, no se pueda determinar por la concurrencia de ofertas.

k) Estudio de detalle indicado en la «Ficha de Gestión» de la Unidad de Ejecución nº11 «Hostalet»

l) Si la propuesta de programa modificara la ordenación vigente, deberá aportarse la documentación de planeamiento correspondiente.

#### XIX. Proposición jurídico-económica

1. La proposición jurídico-económica deberá incluir necesariamente la documentación relativa a los siguientes aspectos, de conformidad con lo establecido a continuación:

A) Regulación de las relaciones del urbanizador y los propietarios y, en particular, la modalidad de retribución al promotor e información suficiente que permita a los propietarios conocer las consecuencias económicas que comporte para ellos la propuesta y la elección de cada modalidad de retribución.

B) Expresión de las magnitudes urbanísticas relevantes establecidas por el planeamiento que incidan en la determinación de los derechos de adjudicación.

C) Acreditación de la titularidad e identificación gráfica y registral de los terrenos, dentro del ámbito de la actuación y a disposición del urbanizador, sean de su propiedad o de otros propietarios con los que tenga contrato suficiente, que hayan de quedar afectos, con garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad, al cumplimiento de las obligaciones propias de dicho urbanizador, con ocasión de la firma del contrato, para asegurar la ejecución de los objetivos imprescindibles o complementarios del programa. La afectación se trasladará a las fincas de resultado que se adjudiquen tras la reparcelación.

D) Hoja resumen de los datos económicos relevantes.

E) Descripción de los siguientes elementos económico-financieros relativos a las cargas urbanísticas:

a) Presupuesto de licitación de la obra de urbanización: con el alcance previsto en el artículo 168.1.a y b de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Coste de proyectos: coste de redacción y dirección de los proyectos técnicos, especificando cada proyecto, a que se refiere el artículo 168.1.c de la Ley Urbanística Valenciana.

c) Gastos de gestión: gastos de gestión del urbanizador, calculados en un porcentaje de lo que represente la suma de las partidas correspondientes a conceptos anteriores.

d) Beneficio del urbanizador: beneficio empresarial del urbanizador, calculado en un porcentaje de la suma de los conceptos expresados en los apartados anteriores, que en ningún caso podrá superar el 10%.

e) Cargas de urbanización: cargas de urbanización que el urbanizador se compromete a repercutir, como máximo, a los propietarios afectados por los conceptos anteriormente expresados.

f) Coeficiente de canje: parte alícuota del aprovechamiento objetivo, expresada en tanto por uno, que corresponde al urbanizador en concepto de retribución en suelo por las cargas de urbanización, aplicable respecto a los propietarios acogidos a dicha modalidad de retribución.

g) Valor de mercado del suelo a efectos de canje: precio del suelo al que, en coherencia con el coeficiente de canje, se descontarán de las cargas de urbanización los terrenos de aquellos propietarios que retribuyan con ellos al urbanizador.

h) Financiación: condiciones de financiación ofrecidas por el urbanizador para el pago de las cuotas de urbanización aquellos propietarios que acogidos a ellas, en su caso, apoyadas por una entidad financiera debidamente registrada.

F) Información sobre la posibilidad de optar por la modalidad de retribución en dinero, y modo, condiciones y plazo para el ejercicio de esa opción de retribución.

G) Estimación preliminar de la repercusión unitaria por metro cuadrado de los gastos variables y de la indemnización individualizada que corresponda a los interesados por construcciones y plantaciones que deban desaparecer o por otros conceptos.

2. La proposición jurídico-económica se presentará debidamente firmada y fechada.

3. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para la proposición jurídico-económica.

XX. Admisibilidad de variantes (art. 131.2.g de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Únicamente se considerarán variantes las modificaciones de carácter técnico de obra civil de urbanización y nunca las de carácter económico, siempre y cuando, estas últimas no alteren de ninguna forma la ordenación urbanística aprobada.

2. No se considerarán variantes, por lo que serán admisibles en todo caso, las modificaciones del ámbito territorial que supongan meros retoques o ajustes de detalle en algún punto perimetral de la actuación o de sus conexiones viarias, o cuando el terreno añadido, por su escasa dimensión, no sea técnicamente susceptible de programación autónoma.

3. En caso de admitirse, cada aspirante a urbanizador podrá presentar una única variante.

4. La presentación de una variante en ningún caso legitimará la presentación de una nueva proposición jurídico-económica.

5. El Ayuntamiento podrá elegir, de entre la alternativa original y la variada, aquella que mejor satisfaga los intereses públicos, aplicándosele la proposición jurídico-económica formulada y sin poder modificar en ningún caso el contenido de las bases particulares.

XXI. Criterios de adjudicación (art. 286.1.j del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística)

1. Los criterios de adjudicación son los que se establecen en el cuadro siguiente, teniendo en cuenta que la puntuación máxima es de 100 puntos:

Criterios de adjudicación: Puntuación máxima

Alternativa técnica: 35 puntos

Proposición jurídico-económica: 65 puntos

2. La Alternativa Técnica se valorará del siguiente modo

Criterios de adjudicación: Puntuación máxima

Resolución adecuada de la integración de la actuación

en su entorno: 15 puntos

Calidad técnica y de materiales de las soluciones propuestas de la urbanización, de la totalidad del ámbito de programación, valorándose soluciones complementarias y de mejora respecto de las previstas en la normativa que rige el desarrollo del ámbito.: 10 puntos

Plazo de ejecución del programa de actuación.: 5 puntos

Compromisos adicionales asumidos voluntariamente a cargo del urbanizador: 5 puntos

3. La Proposición jurídica se valorará del siguiente modo

Criterios de adjudicación: Puntuación máxima

La valoración media de los terrenos a efectos de fijar el coeficiente de cambio para el pago en especie.: 10 puntos

Menor importe total de las cargas de urbanización expresado en euros por metro cuadrado de suelo neto, promediado entre los dos ámbitos.: 45 puntos

Compromisos financieros para la ejecución de las obligaciones complementarias asumidas voluntariamente y a su costa por el agente urbanizador: 10 puntos

4. La puntuación mínima a obtener en la alternativa técnica para que pueda valorarse la proposición jurídico-económica es de 20 puntos.

XXII. Adjudicación del programa (art. 286.1.g del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística)

Con anterioridad a la firma del contrato con el Ayuntamiento el adjudicatario del programa de actuación integrada deberá presentar resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva en los términos previstos en la base XVI de las presentes bases particulares y aportar certificación positiva de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva del coste de las indemnizaciones, justiprecios y gastos de realojo necesarios para realizar la actuación, la totalidad del coste de las obras de urbanización complementarias y un 7% del coste de las obras de edificación, en su caso.

#### XXIII. Formalización del contrato

1. En el plazo de 30 días naturales a partir de la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del programa de actuación integrada al adjudicatario, se procederá a la formalización en documento administrativo del contrato para el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada. El documento de formalización será firmado por el alcalde, el urbanizador y el secretario de la corporación a efectos de fedatario público, anexando al mismo un ejemplar de las bases particulares de programación.

2. El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite alguna de las partes. En todo caso, los gastos derivados de su otorgamiento serán asumidos por el urbanizador.

3. Si por causa imputable al urbanizador no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

XXIV. Dictamen del Consejo del Territorio y Paisaje (art. 286.1.c del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística)

No procede en el presente caso.

#### XXV. Cumplimiento

1. El contrato se entenderá cumplido con motivo de la adecuada ejecución de la totalidad de las prestaciones incluidas en el mismo, extinguiéndose una vez el urbanizador haya procedido a su total cumplimiento mediante la recepción de las obras de urbanización a favor del Ayuntamiento.

2. Una vez finalizadas las obras de urbanización, el urbanizador realizará ofrecimiento formal al Ayuntamiento de la recepción de las obras de urbanización, previa remisión por el urbanizador de todas las certificaciones de obras, las facturas emitidas por el empresario-constructor y la documentación que justifique el pago efectivo de las obras.

3. Para que pueda operar la recepción definitiva de las obras, de forma tácita o expresa, deberá haberse liquidado previa y definitivamente el programa.

4. El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres meses para inspeccionar las obras de urbanización y, en su caso, requerir al urbanizador la subsanación de aquéllas deficiencias apreciadas, con indicación del plazo para su cumplimiento, que se consignará en un acta de recepción provisional. Al acto de recepción asistirán, en todo caso, un facultativo designado por el Ayuntamiento, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el urbanizador y el contratista, ambos asistidos, si lo estiman oportuno, por un facultativo. Una vez subsanadas las deficiencias apreciadas, el Ayuntamiento levantará un acta de recepción definitiva que acreditará el cumplimiento del contrato y su extinción, comenzando entonces el plazo de garantía.

5. La recepción de las obras de urbanización se entenderá producida a los tres meses de su ofrecimiento formal al Ayuntamiento sin respuesta administrativa expresa.

6. El plazo de garantía será de 18 meses desde el momento en que se entiendan recibidas por el Ayuntamiento. Durante ese periodo, el contratista responderá de los defectos constructivos que se manifiesten. Finalizado este periodo, procederá la devolución de las garantías prestadas por el adjudicatario.

#### XXVI. Resolución

1. Son causas de resolución del contrato las previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del urbanizador y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la Administración.

2. Son también causas de resolución del contrato las siguientes:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del urbanizador o la extinción de su personalidad jurídica.

b) La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera.

c) La falta de prestación en plazo de la garantía definitiva.

d) La no formalización del contrato en plazo.

e) La demora injustificada en el cumplimiento de los plazos fijados en las bases generales y particulares de programación y demás plazos establecidos en la Ley Urbanística Valenciana y las normas que la desarrollen.

f) La inactividad injustificada del urbanizador durante un período de seis meses consecutivos o nueve alternos en el desarrollo y ejecución del programa de actuación. Se entenderá producida la inactividad o el abandono cuando el desarrollo y ejecución del programa de actuación haya dejado de desarrollarse o no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para su normal ejecución en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Ayuntamiento, antes de proceder a la resolución, requerirá al urbanizador para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento, salvo que la precisión de su ejecución exija un plazo mayor.

g) La imposición de alguna sanción al urbanizador por infracciones urbanísticas o medioambientales graves o muy graves en relación con el ámbito programado será causa de resolución del contrato. A tal efecto, se requerirá que la resolución del correspondiente expediente sancionador haya ganado firmeza o puesto fin a la vía administrativa.

h) La obstaculización por el urbanizador del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación. Se entiende incluido dentro de esta causa de resolución el incumplimiento por el urbanizador de la obligación de facilitar información para que los propietarios puedan optar por la modalidad de retribución y para que éstos puedan ejercitar plenamente los derechos que la Ley Urbanística Valenciana les otorga.

i) La resolución anticipada de la adjudicación para su gestión directa por causa justificada de interés público, sin perjuicio de las compensaciones económicas a que ello dé lugar y que deberá evaluar el acuerdo correspondiente.

j) La suspensión de licencias en el ámbito programado, la aprobación de planes o proyectos incompatibles con el desarrollo del programa, así como las resoluciones administrativas que impidan proseguirlo o paralicen su desarrollo material o económico por inactividad de la Administración durante más de seis meses y de modo relevante, teniendo derecho el urbanizador a instar la resolución con las compensaciones procedentes.

k) La renuncia del urbanizador ante una retasación de cargas fundada en causa legal que implique un incremento del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica superior al 20%.

l) La realización por el urbanizador de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario relacionadas con el programa de actuación. Se entenderá por prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia la inobservancia de las reglas de exclusión de entidades en la selección del empresario constructor, los acuerdos de reparto de mercado y aquellas otras que, de alguna otra manera, defrauden o falseen la libre competencia.

m) El descubrimiento de condiciones territoriales no tenidas en cuenta al acordar el programa de actuación y que hagan legalmente inviable la prosecución de ésta, sin perjuicio de las compensaciones que procedan, en su caso, o de la posibilidad de subsanar sus previsiones, si ello fuera posible, sin desvirtuar sustancialmente las mismas.

n) Incurrir el contratista, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

o) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

p) El incumplimiento grave de los deberes esenciales del urbanizador directamente impuestos por esta ley.

q) El incumplimiento de algunos de los compromisos ofertados.

r) La caducidad del Programa por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga.

s) El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el urbanizador, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan en beneficio de los propietarios de terrenos u otros afectados.

t) La subcontratación total o parcial de prestaciones que sean objeto del contrato sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento.

u) La suspensión, por causa imputable al Ayuntamiento, de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

v) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por el Ayuntamiento.

3. Para la resolución del contrato entre el Ayuntamiento y el urbanizador será preceptiva la previa emisión de informe favorable por el Consejo del Territorio y el Paisaje.

4. El Ayuntamiento, al resolver la adjudicación, podrá acordar que el urbanizador continúe la ejecución del programa bajo sus mismas condiciones, durante el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público.

5. La resolución de la adjudicación se acordará por el Ayuntamiento, previa audiencia al urbanizador por plazo de 10 días hábiles, y previo dictamen del Consejo del Territorio y el Paisaje, que podrá ser instado también por el urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación.

XXVII. Prerrogativas de la Administración (art. 286.1.e del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística)

El Ayuntamiento ostenta todas las prerrogativas que, en general, reconoce el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, entre ellas, las de interpretar el presente contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los términos de la adjudicación por causas imprevistas o no contempladas en las presentes bases y que sean de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

XXVIII. Jurisdicción competente (art. 286.1.f del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística)

Es competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse en la preparación, resolución y ejecución del contrato administrativo especial entre la Administración y el agente urbanizador seleccionado en pública concurrencia.

Benissa, 31 de enero de 2013.

El Concejal delegado de Urbanismo,  
Arturo Poquet Ribes

\*1302458\*

## EDICTO

Se ha constatado que los vehículos que se indican en la relación adjunta permanecen en el término municipal de Benissa (Alicante), a tenor de las Actas levantadas en su momento por los funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se llevó a cabo dicha Acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por medio del presente se requiere a los respectivos titulares para que, en el plazo de 15 días procedan a la retirada de los respectivos vehículos, advirtiéndoles que si no lo hicieren se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Asimismo se les hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dichos vehículos sólo quedarán exentos de responsabilidad si lo ceden a un gestor de residuos autorizado o lo entregan a este Ayuntamiento, debiendo, en este último caso, personarse dentro del plazo indicado, en las Dependencias de la Policía Local para formalizar los trámites correspondientes de la Ley 10/2000 de Residuos Sólidos de la Comunidad Valenciana.

Este edicto tiene carácter de notificación expresa o individualizada a cada uno de los titulares de los vehículos relacionados ya que por distintas razones que obran en los respectivos expedientes han resultado ser desconocidos, se ignora el lugar de notificación o la notificación no se ha podido practicar, significándose a los interesados que los expedientes completos pueden ser visionados en las Dependencias de la Policía Local de Benissa.

### RELACIÓN DE VEHÍCULOS

MARCA	MODELO	MATRÍCULA	TITULAR
VOLKSWAGEN	POLO	A 7101 DJ	DÑA. MARÍA ELENA ALVAREZ CANO
MERCEDES	300 E	M 7774 MZ	D. HASAN OSMANOV BAYRAKTAROV
FORD	TRANSIT	MA 0975 CG	D. PAVIMENTOS DE PERIANA, SL
VOLKSWAGEN	GOLF	CARECE	DESCONOCIDO
IVECO	DAILY	AH 623 VX	DESCONOCIDO

Benissa, a 11 de febrero de 2013.  
El Alcalde-Presidente.

\*1303503\*

## AJUNTAMENT DE COCENTAINA

### EDICTE

Formada la matrícula comprensiva dels subjectes passius de la TAXA PER INSTAL·LACIÓ DE LES PARADES DEL MERCAT AMBULANT per a 2013, de conformitat amb l'article 24 del Reial Decret 939/2005, de 29 de juliol, es posa en coneixement dels contribuents que el cobrament de la taxa es farà mitjançant rebuts trimestrals, el període de cobrament voluntari dels quals serà el següent:

Trimestre 1/2013: Del 14 de febrer fins el 16 d'abril

Trimestre 2/2013: Del 2 de maig fins el 2 de juliol

Trimestre 3/2013: De l'1 d'agost fins l'1 d'octubre

Trimestre 4/2013: Del 30 d'octubre fins el 31 de desembre de 2013

Així mateix, de conformitat amb el què disposa l'article 102 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, es comunica que les llistes de cobrament corresponents s'exposaran al públic a les oficines dels Serveis Econòmics de l'Ajuntament durant el termini d'un mes comptador des de l'inici de cada període de cobrament.

En cas de disconformitat amb les liquidacions contingudes en les llistes de cobrament, podrà interposar-se el recurs de reposició regulat en l'article 14.2 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà al de finalització del període d'exposició pública davant de l'Alcaldia.

Els rebuts domiciliats es passaran al cobrament en les dates següents:

Trimestre 1/2013: El 2 i 3 d'abril

Trimestre 2/2013: El 25 i 26 de juny

Trimestre 3/2013: El 24 i 25 de setembre

Trimestre 4/2013: El 10 i 11 de desembre de 2013

Els rebuts no domiciliats es pagaran, mitjançant la presentació del document de cobrament que es facilitarà per

l'encarregat del mercat, en les sucursals de qualsevol de les entitats col·laboradores que s'indiquen en el mateix rebut, així com per la banca electrònica o els caixers automàtics habilitats a l'efecte per aquestes entitats.

Si per qualsevol circumstància els interessats no reberen el document de cobrament, podran obtenir-ne un duplicat a la Tresoreria Municipal, ubicada a la Casa Consistorial, plaça la Vila, 1 planta 2ª.

Transcorregut el període d'ingrés en voluntària, els deutes s'exigiran per via de constrenyiment i meritaran els recàrrecs, interessos i costes que pertoquen.

L'Alcalde,  
Rafael Briet Seguí  
Cocentaina, 11 de febrer de 2013

\*1303030\*

## ANUNCI

El Ple de l'Ajuntament de Cocentaina, acordà en sessió del dia 31/01/2013, la derogació de l'ORDENANÇA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TINENÇA D'ANIMALS POTENCIALMENT PERILLOSOS. L'expedient queda exposat al públic per un termini de trenta dies hàbils perquè es puguen presentar reclamacions i suggeriments (art. 49 de la Llei 7/85, reguladora de les bases de règim local); per al cas de no presentar-se, s'entendrà aprovada definitivament.

Cocentaina, a 14 de febrer de 2013  
L'ALCALDE,  
Fdo.:Rafael Briet Seguí

\*1303326\*

## AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

## EDICTO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se manda a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos respectivos el presente Edicto por el que se pone de manifiesto que se encuentran pendientes de notificar los actos que se especifican a continuación:

- Interesado: Bed Market España S.L.  
Expediente: 3510-132/2004  
Actividad: Comercio al por menor de muebles.  
Emplazamiento: Pda. Causvells, 1  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 1071/2012.
- Interesado: Paul John Schillings.  
Expediente: 3512-69/2007.  
Actividad: Servicios Fotográficos.  
Emplazamiento: C/ Patricio Ferrándiz, 35.  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 1070/2012.
- Interesado: Orpi-Morales C.B.  
Expediente: 3510-71/2006.  
Actividad: Tienda de arreglo de ropa.  
Emplazamiento: Ronda Murallas, 10.  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 1123/2012.
- Interesado: Luís Carlos Otero Antón.  
Expediente: 3512-78/2008.  
Actividad: Oficina administrativa de servicios varios.  
Emplazamiento: Ctra. Marines, km 2,5, Urb. Voramar, 103, local B.  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 1060/2012.

- Interesado: Hannelore Gwosz.  
Expediente: 3510-128/2006.  
Actividad: Gofrería-Crepería para llevar.  
Emplazamiento: Avda. de Alcoy, 5, bajo izquierda, esquina con C/ Colombicultor.  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 1069/2012.
  - Interesado: Antonio Jesús Mariscal Sánchez.  
Expediente: 3533-3/2011.  
Actividad: Bar-Restaurante.  
Emplazamiento: Paseo del Saladar, 1-G.  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 1078/2012.
  - Interesado: Eric Jacques Leo Leroux.  
Expediente: 3512-36/2009.  
Actividad: Comercio al por menor de bisutería.  
Emplazamiento: C/ Diana, 9-B.  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 1073/2012.
  - Interesado: Peter Schneeberger.  
Expediente: 3533-18/2011.  
Actividad: Café-Bar.  
Emplazamiento: C/ Federico García Lorca, 2.  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 991/2012.
  - Interesado: Andrea Vegas Aragonés.  
Expediente: 3540-69/2010.  
Actividad: Bar-Cafetería.  
Emplazamiento: Paseo del Saladar, 55.  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 40/2013.
  - Interesado: Vanesa Alfonso Martínez.  
Expediente: 3533-20/2011.  
Actividad: Bar-Restaurante.  
Emplazamiento: Paseo del Saladar, 16-B.  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 1365/2012.
  - Interesado: Aissa Younes.  
Expediente: 3530-9/2009.  
Actividad: Locutorio telefónico.  
Emplazamiento: C/ Patricio Ferrándiz, 26 bajo.  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 1197/2012.
  - Interesado: Antonio Mancheño García.  
Expediente: 3522-62/2010.  
Actividad: Bar-Cafetería.  
Emplazamiento: Avda. de Alicante, 11, local A.  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 1372/2012.
  - Interesado: JM Spolka Z Ograniczona Odpowiedzialnoscia W Opolu.  
Expediente: 3530-89/2010.  
Actividad: Artículos de regalo.  
Emplazamiento: C/ Diana, 18.  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 42/2013.
  - «! Interesado: Javier Rodríguez Navarro.  
Expediente: 3532-16/2012.  
Actividad: Heladería sin ambientación musical.  
Emplazamiento: Dársena de Babor, s/n, edificio F-2 (zona náutico-deportiva Marina de Dénia).  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 1233/2012.
  - Interesado: Mª Dolores Robles Espinosa.  
Expediente: 3522-70/2011.  
Actividad: Comercio de venta al por menor de productos varios (supermercado).  
Emplazamiento: Avda. Marquesado, 6, local D.  
Acto notificado: Notificación Resolución Concejal nº 1235/2012.
- En virtud de lo anterior dispongo que los interesados arriba indicados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Alicante, para su conocimiento

íntegro del mismo, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Denia, sita en Ronda de les Muralles, nº 42.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Denia, a 5 de febrero de 2013.  
LA ALCALDESA PRESIDENTA.  
Ana Mª Krings Sánchez.

\*1303495\*

**AYUNTAMIENTO DE ELCHE**

**EDICTO**

Notificación colectiva y anuncio de cobranza correspondiente al Primer Trimestre de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa, ejercicio 2013.

Por medio del presente Edicto se hace público, de conformidad con el art.24 del R.D. 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el calendario de cobro en período voluntario de las liquidaciones periódicas trimestrales de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, que queda fijado del 21 de enero al 21 de marzo.

Las personas interesadas podrán examinar el correspondiente Padrón fiscal durante el plazo de un mes, a partir del inicio del período de recaudación voluntaria reseñado, en las oficinas de Rentas/Liquidaciones, ubicadas en la calle Troneta, 6, planta baja, de esta ciudad.

Contra las liquidaciones periódicas citadas, podrá interponerse, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición pública, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a los efectos establecidos en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo ante dicha jurisdicción.

Los recibos que no hayan sido satisfechos por los interesados en período voluntario, se recaudarán en período ejecutivo, con devengo del recargo que corresponda y, en su caso, de intereses de demora y de costas. La recaudación de estos recibos es competencia del Organismo Autónomo Provincial «Suma Gestión Tributaria Diputación de Alicante», por delegación del Ayuntamiento de Elche.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas interesadas, a los efectos previstos en la legislación vigente.

Elche, 18 de enero de 2013.

El Teniente Alcalde de Hacienda, D. Manuel Latour Miguel  
(por delegación de la JGL de 24/06/11).

\*1301274\*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de disciplina urbanística, ya que, habiéndose intentado la notificación al interesado, no ha sido posible practicarla, por lo que se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

NOMBRE Y CONCEPTO	Nº DE EXPEDIENTE
Dª MARGARITA DUARTE PARDO (ARCHIVO ACTUACIONES POR CADUCIDAD)	3014/2011

NOMBRE Y CONCEPTO	Nº DE EXPEDIENTE
Dª MARGARITA DUARTE PARDO (SUSPENSIÓN OBRAS Y REQUERIMIENTO LEGALIZACIÓN)	3029/2012
Dª MARGARITA DUARTE PARDO (REMISIÓN PARTES-DENUNCIA)	3029/2012
D. VÍCTOR MANUEL MONTANO PACHECO (ARCHIVO ACTUACIONES POR CADUCIDAD)	3002/2012
D. VÍCTOR MANUEL MONTANO PACHECO (SUSPENSIÓN OBRAS Y REQUERIMIENTO LEGALIZACIÓN)	3031/2012
D. VÍCTOR MANUEL MONTANO PACHECO (REMISIÓN PARTES-DENUNCIA)	3031/2012

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en el Servicio de Infracciones Urbanísticas del Ajuntament d'Elx, sita en C/ Puente Ortices, nº 13, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Elche, a 18 de enero de 2013

Tte. de Alcalde de Ordenación Urbana e Infraestructuras  
Fdo. Vicente Jesús Granero Miralles

\*1303316\*

**AYUNTAMIENTO DE ELDA**

**ANUNCIO**

Habiéndose intentado la notificación al interesado sin que se ésta se haya podido practicar, se pone en conocimiento de los vecinos que a continuación se relacionan y que figuran empadronados en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Elda que por la Alcaldía Presidencia se dictó la siguiente resolución:

«De conformidad con los informes facilitados por los Servicios Municipales, resulta que en el Padrón Municipal de Habitantes aparecen inscritos con posible incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial los habitantes que a continuación se relacionan.

Por la presente y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente, vengo en ordenar el inicio de los correspondientes expedientes para proceder a la BAJA DE OFICIO de las citadas inscripciones padronales, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado c.2) de la Resolución de 1 Abril 1.997 por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, en relación con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sobre bajas de oficio por inscripción indebida a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, -no residir habitualmente en el domicilio en el que aparecen inscritos- una vez comprobada dicha circunstancia.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si están o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

Si transcurrido el plazo concedido, el interesado no efectuase alegación alguna, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento, se dictará resolución poniendo fin al expediente y declarando la baja de oficio en el Padrón Municipal.»

Habitantes a los que se refiere este anuncio:

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIA
171/2012	MD MISBA UDDIN	10694919
172/2012	MOHI UDDIN	10694923



EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIA
173/2012	MD MUHIB UDDIN	10694921
174/2012	MD RAJON UDDIN	10694922
175/2012	RASHAL SUBUL	10694945
176/2012	SHAMSUL SUBUL	10694947
177/2012	MAMUN SUBUL	10694946
178/2012	MOHAMMAD ANSAR UDDIN	10694980
179/2012	RAJU BISWAS	10694978
180/2012	RAMIM BISWAS	10694979
181/2012	MD IMDADUL HAQUE BISWAS	10695004
182/2012	RICARD SECO PUTZ	10692340
185/2012	JORGE LUIS VALENCIA	41995.4

Elda, 28 enero 2013

LA CONCEJALA DELEGADA,

Fdo. Ana González Ferrando\*

\*Delegación conferida por Resolución de la Alcaldía de

14 Junio 2011 (BOPA 6 Julio)

\*1303339\*

### ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación al interesado sin que se ésta se haya podido practicar, se pone en conocimiento de los vecinos que a continuación se relacionan y que figuran empadronados en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Elda que por la Alcaldía Presidencia se dictó la siguiente resolución:

«DECRETO DE LA ALCALDÍA

El aptdo. 7 de la Resolución de 28 Abril 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local establece que los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no hayan renovado su inscripción transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

El Consejo de Empadronamiento, en su reunión de 27 de junio de 2008, informó favorablemente la propuesta de ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. Esto es, ciudadanos de la Unión Europea de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a esos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario (por ser familiares de comunitarios) y aquellos que tienen autorización de residencia permanente, habiéndose denominado a este colectivo como ciudadanos NO\_ENCSARP.

A estos efectos, el INE comunicó una incidencia para aquéllos extranjeros NO\_ENCSARP que NO figuran inscritos en el Registro Central de Extranjeros y cuya última inscripción padronal tiene más de dos años de antigüedad, codificada como err. 141, con la propuesta de que, realizadas las gestiones oportunas a fin de comprobar la continuidad de la residencia de los ciudadanos afectados, se inicie, si procede el correspondiente procedimiento de baja de oficio.

Habiéndose comunicado la obligación de confirmar la continuidad de su residencia en este municipio sin que se haya obtenido respuesta y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente, por la presente se ordena el inicio del correspondiente expediente para la declaración de la baja de oficio por inscripción indebida de los registros incluidos por el INE en el fichero de referencia como propuestas de confirmación de residencia (err. 141) y que a continuación se relacionan, para las cuales ya ha transcurrido el plazo previsto para poder proceder a la renovación sin que ésta se haya efectuado, comunicándose que disponen de un plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de la presente para manifestar si están o no de acuerdo con la baja y alegar y presentar los documen-

tos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside durante mayor número de días al año.

En el supuesto de que la comunicación de la resolución no pudiera practicarse o no fuera atendida por el interesado se procederá a realizarla mediante anuncio en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia y, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento, se dará por finalizado el expediente y se hará efectiva la baja padronal.

Inscripciones a las que se refiere esta Resolución:

EXPTE_N	NOMBRE Y APELLIDOS	NIA
CEP141-2011-2	ALDO ANDRES VASQUEZ	10675394
CEP141-2011-4	ANA TUDORIU	10690942
CEP141-2011-10	A.B.A.M. BARI SLAVA DIMITROVA VOUTCHKOVA	10678713
CEP141-2011-12	ARTURAS BARTKUS	10685147
CEP141-2011-18	B.M.F.B. CATALINA GEORGETA BARBUS	10688301
CEP141-2011-21	CAMELIA ELENA GAGIU	10688291
CEP141-2011-23	CLAUDIA ZAHARIA	10685046
CEP141-2011-24	CONSTANTIN PANA	10691064
CEP141-2011-33	GHEORGHE MITU	10683349
CEP141-2011-35	ISAAC GELAY	10686542
CEP141-2011-36	JANETH BERMEO	10692023
CEP141-2011-37	KEDZIERSKI KRZYSZTOF PAWEL	10686288
CEP141-2011-39	K.R.K. DANUTA JANINA KONDEK	10688451
CEP141-2011-42	LAURENTIU COSTEL VOICU	10690941
CEP141-2011-44	LILIANA DUCA	10689494
CEP141-2011-45	LORENA TUDORIU	10690944
CEP141-2011-50	MARIA LOUISA PIERRET SANCHEZ	10690452
CEP141-2011-51	MARIA MARES	10690795
CEP141-2011-52	MARIO CAPOBIANCO	10684455
CEP141-2011-55	MELANIE JOELLE BAROIS	10688587
CEP141-2011-56	MIHAELA GHEORGHITA	10690326
CEP141-2011-66	SIEMEK RENATA	10691070
CEP141-2011-67	S.A.R.L. LAURA AURORA LINGULAR	10689464
CEP141-2011-68	SIMONA MARCELA CORNEA	10688739
CEP141-2011-72	VALENTINA BUTUFEI	10691184
CEP141-2011-73	VICTORIA VATAFU	10691388
CEP141-2011-75	WANADI SIDATI HAMDY	10688820
CEP141-2011-76	W.D.K. DANUTA JANINA KONDEK	10688450

Elda, 28 enero 2013

LA CONCEJALA DELEGADA,

Fdo. Ana González Ferrando\*

\*Delegación conferida por Resolución de la Alcaldía de 14 Junio 2011 (BOPA 6 Julio)

\*1303349\*

### ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación y no habiéndose podido practicar ésta, se pone en conocimiento de los ciudadanos que a continuación se relacionan y que figuran empadronados en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Elda lo siguiente:

El aptdo. 7 de la Resolución de 28 Abril 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local establece que los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no hayan renovado su inscripción transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

A estos efectos, con fecha 13 Marzo 2009 se dictó resolución declarando la caducidad y ordenando la baja en el Padrón Municipal de este Ayuntamiento de las inscripciones incluidas por el INE como propuestas de renovación (err. 111) y que a continuación se relacionan, para las cuales ya ha transcurrido el plazo previsto para poder proceder a la renovación sin que ésta se haya efectuado.

La citada Resolución de 28 Abril 2005 determina que el procedimiento para acordar las bajas por caducidad será mediante resolución motivada del Alcalde para declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja. Resolución que deberá ser notificada por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992 de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo la fecha de la baja la correspondiente a la notificación.

4º. Mediante este anuncio se les comunica que disponen de un plazo de quince días contados a partir del siguiente de la publicación del mismo para manifestar si están o no de acuerdo con la baja y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside durante mayor número de días al año.

5º. Que transcurrido dicho plazo sin que el interesado manifieste su disconformidad con la baja o efectúe alegación alguna, se procederá a su baja padronal.

6º. Ciudadanos a los que se refiere este anuncio:

EXPTE_N	NOMBRE_Y_APELLIDOS	NIA
IA.011-10	ABDESLAM BRIOUQUI	10686254
IA.011-12	SUSANA CASTAÑEDA RAMIREZ	10691595
IA.011-14	LUZ AIDA DELGADO RODRIGUEZ	10682305
IA.011-17	GUILLERMINA DURE YAHARI	10691517
IA.011-32	MEI LIU	10691537
IA.011-38	TERESA NOHEMID OLLAGA LOPEZ	10687379
IA.011-39	COLLINS OSARIEMEN OSAGHAE	10691630
IA.011-40	NATALIA OSSA ARBOLEDA	10691596
IA.011-44	NILTON CESAR RAMIREZ CASANOVA	10679859
IA.011-47	CLAUDIA ANALIA VILLANUEVA	10691632
IA.A11-2	ANA ELVIA ALDANA PARRA	21612.9
IA.A11-5	SALEH BACHIR BRAHIM	10691709
IA.A11-7	M NIEVE DURE	10691712
IA.A11-14	SVITLANA KOSHELVA	42094.4
IA.A11-15	AZHAR MAHMOOD	10687603
IA.A11-19	JOSE MICCER NIÑO CORTES	10691809
IA.A11-21	SARA PENAGOS SANCHEZ	10687701

Elda, 23 enero 2013  
LA CONCEJALA DELEGADA,  
Fdo. Ana González Ferrando\*

\* Delegación conferida por Resolución de la Alcaldía de 14 Junio 2011 (BOPA 6 Julio)

\*1303357\*

ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación y no habiéndose podido practicar ésta, se pone en conocimiento de los ciudadanos que a continuación se relacionan y que figuran empadronados en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Elda lo siguiente:

El aptdo. 7 de la Resolución de 28 Abril 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local establece que los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no hayan renovado su inscripción transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

A estos efectos, con fecha 13 Marzo 2009 se dictó resolución declarando la caducidad y ordenando la baja en el Padrón Municipal de este Ayuntamiento de las inscripciones incluidas por el INE como propuestas de renovación (err. 111) y que a continuación se relacionan, para las cuales ya ha transcurrido el plazo previsto para poder proceder a la renovación sin que ésta se haya efectuado.

La citada Resolución de 28 Abril 2005 determina que el procedimiento para acordar las bajas por caducidad será mediante resolución motivada del Alcalde para declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja. Resolución que deberá ser notificada por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992 de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo la fecha de la baja la correspondiente a la notificación.

4º. Mediante este anuncio se les comunica que disponen de un plazo de quince días contados a partir del siguiente

de la publicación del mismo para manifestar si están o no de acuerdo con la baja y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside durante mayor número de días al año.

5º. Que transcurrido dicho plazo sin que el interesado manifieste su disconformidad con la baja o efectúe alegación alguna, se procederá a su baja padronal.

6º. Ciudadanos a los que se refiere este anuncio:

EXPTE.	INICIALES MENOR	PADRE / MADRE DEL MENOR	NIA MENOR
IA.011-9	D.B.T.	VILENA TYSMENETSKA	10680012
IA.011-30	X.L.	MEI LIU	10686153
IA.011-31	Y.L.	MEI LIU	10691538
IA.011-41	S.P.C.	LUIS ALFONSO PARRA RIOS	10684083
IA.011-42	A.P.G.	PAOLA ANDREA GIANELLA	10691542
IA.011-46	S.V.R.	M EUGENIA RIOS RESTREPO	10686667
IA.B10-11	A.D.M.M.	ZURISADAI MONTIEL PERDOMO	10690049

Elda, 23 Enero 2013  
LA CONCEJALA DELEGADA,  
Fdo. Ana González Ferrando\*

\* Delegación conferida por Resolución de la Alcaldía de 14 Junio 2011 (BOPA 6 Julio)

\*1303359\*

EDICTO

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Debiendo ausentarme del Término Municipal de Elda los días 30 y 31 de enero, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar las funciones propias de esta Alcaldía, en el Teniente de Alcalde D. Alberto Javier García Pérez, sin perjuicio de que pueda reincorporarme a mi puesto antes de finalizar el período señalado, en cuyo caso cesaría la delegación.

Elda, 29 enero 2.013  
LA ALCALDESA,  
Fdo. Mª Adelaida Pedrosa Roldán  
EL SECRETARIO,  
Fdo. Javier Martínez Hellín.

\*1303365\*

EDICTO

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Debiendo ausentarme del Término Municipal de Elda el día 5 de febrero, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar las funciones propias de esta Alcaldía, en el Teniente de Alcalde D. Alberto Javier García Pérez, sin perjuicio de que pueda reincorporarme a mi puesto antes de finalizar el período señalado, en cuyo caso cesaría la delegación.

Elda, 4 febrero 2.013  
LA ALCALDESA,  
Fdo. Mª Adelaida Pedrosa Roldán  
EL SECRETARIO,  
Fdo. Javier Martínez Hellín.

\*1303366\*

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 102, 109 y siguiente de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en virtud de lo dispuesto en el artículo

59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poderse practicar de forma personal la notificación de las liquidaciones que a continuación se detallan, las cuales se encuentran pendientes de pago en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, se procede a su publicación, citándose el concepto, expediente, sujeto pasivo e importe de las mismas:

CONCEPTO: TASA POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES Y ESCOMBRO.

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	IMPORTE
34/2011	ANTONIO SAURA RUIZ	48,16 €
111/2011	MARIA RAFAELA BERNABEU LOPEZ	36,12 €
154/2011	STEVEN SCHOLES	12,04 €
198/2011	DIANE PEETERS	12,04 €
215/2011	JUAN GARCIA RODRIGUEZ	12,04 €
002/2012	FRANCISCA PUERTA FERNANDEZ	12,39 €
14/2012	ROGER PEDERSEN	37,17 €
23/2012	MARY MCMASTER	24,78 €

Plazo para efectuar el ingreso: Si este anuncio se publicase en el Boletín Oficial de la Provincia, del día 1 al 15, el plazo para efectuar el ingreso comprenderá desde esta fecha hasta el día 20 del mes siguiente en período voluntario. Si el anuncio aparece en los días del 16 al 31, el plazo de ingreso en período voluntario será hasta el día 5 del segundo mes posterior o el día siguiente si fuera inhábil. Transcurridos dichos plazos se procederá al cobro por la vía de apremio.

Forma de ingreso: Mediante la retirada del documento de pago en las oficinas liquidatorias de este Ayuntamiento.

Régimen de Recursos: El interesado podrá interponer contra las liquidaciones por los conceptos arriba mencionados RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el Órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia por escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento o directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante los Juzgados de este orden en cuya circunscripción se encuentra esta localidad.

El recurso no detendrá el procedimiento de apremio, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución, a cuyo efecto deberá acompañarse garantía que cubra el total de la deuda exigida en las condiciones señaladas en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Reglamento General de Recaudación.

Guardamar del Segura, a 11 de febrero de 2013.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.

Fdo: D<sup>a</sup>. Carmen Verdú García.

\*1303497\*

## AYUNTAMIENTO DE JACARILLA

### EDICTO

Vista la constitución de la Corporación en sesión extraordinaria el día 11 de Junio de 2.011 tras las elecciones locales del 22 de Mayo de 2011.

Visto que con fecha de 26 de noviembre de 2012, D. José Hernández Cabrera, Alcalde hasta la fecha, renunció al cargo, tomando conocimiento el Pleno de la Corporación en fecha 29 de noviembre de 2012.

Visto que con fecha cuatro de diciembre de 2012, conforme lo dispuesto en artículo 40.4 del Real Decreto 2568/1986, se celebró sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde.

Habiéndose resuelto por la Sra. Alcaldesa-Presidenta los nombramientos y delegaciones siguientes mediante decretos de fecha 23 de enero de 2013 se hacen públicos los mismos:

### TENIENTES DE ALCALDE

1<sup>a</sup> Tenencia de Alcaldía: D<sup>a</sup> Encarnación Lorente Torregrosa.

2<sup>a</sup> Tenencia de Alcaldía: D<sup>a</sup> Pilar Díaz Rodríguez.

3<sup>a</sup> Tenencia de Alcaldía: D. Miguel Ángel Roch Díaz.

### CONCEJAL/A-DELEGADO/A ÁREA O SERVICIO MUNICIPAL

D<sup>a</sup> Encarnación Lorente Torregrosa Bienestar Social, Fomento, Turismo y Agricultura.

D<sup>a</sup> Pilar Díaz Rodríguez Urbanismo, Cultura y Fiestas.

D. Miguel Ángel Roch Díaz Deportes y Nuevas Tecnologías.

D. José Hernández Cabrera Obras Públicas e Infraestructuras y Medio Ambiente.

D. Rafael Moreno Ballester Hacienda y Atención Ciudadana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Jacarilla, a 14 de febrero de 2013

La Alcaldesa-Presidenta,

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Martínez Gálvez

\*1303332\*

## AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

### EDICTO

#### PUBLICACION NO NOTIFICADO EN EXPEDIENTE DE APORTACION DE DOCUMENTACION.

El presente anuncio pretende dar cumplimiento a lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se prevé que cuando se desconoce el lugar de notificación o no se hubiere podido practicar ésta, procede la notificación mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó, por no haber sido posible practicar la notificación que se relaciona a continuación por causas no imputables a este Ayuntamiento, en el domicilio del interesado:

- ALFREDO JAVALOYES BURRUEZO.

En relación a la petición solicitada y que se transcribe a continuación:

«Vista su petición de reclamación fechada 19 de noviembre de 2012, registro de entrada en este Ayuntamiento 23.11.2012, Num. 6687, por la que en nombre de D. Vicente Martí Gil, D. Vicente Antón Torres, D. Vicente Beltrán Pérez, D. Fco. Martí Gil, D. Mariano Maartí Gil y D. Fco. Beltrán Rico, manifiesta que por este Ayuntamiento se ha invadido de forma ilegal las parcelas 48 y 3 propiedad de los mismos, por medio de la presente se le REQUIERE para que, en el plazo máximo de diez días, contados a partir del recibo de ésta, aporte a este Ayuntamiento original de los poderes que le autoricen a presentar la reclamación antes descrita en nombre y representación de sus clientes arriba citados, así como las escrituras debidamente diligenciadas con las anotaciones registrales en su cajetín correspondiente .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, transcurrido el plazo antes citado sin que haya aportado dicha documentación, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

En Monóvar, a 27 de noviembre de dos mil doce «

Lo que hago público a los efectos oportunos, en Monóvar a 11 de febrero de 2013.

CONCEJALIA DE PATRIMONIO

El Concejal Delegado

Ramón Cambra Picó.

\*1303318\*

**AJUNTAMENT DE PEDREGUER****EDICTE**

Havent-se intentat la notificació en el domicili dels interessats que figuren en la relació d'aquest edicte, aquesta no s'ha pogut practicar per causes no imputables a l'administració, pel que es procedix a la publicació en el Butlletí Oficial de la Província de la Resolució recaiguda en l'expedient 207/12 de caducitat de la inscripció en el Padró d'Habitants de Pedreguer dels estrangers no comunitaris sense autorització de residència permanent, de conformitat amb el disposat en els articles 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

«Expedient n.º: 207/2012 - Baixa d'Ofici per Caducitat en el Padró d'habitants. Data d'Iniciació: 21 desembre de 2012 RESOLUCIÓ D'ALCALDIA

Resultant que este Ajuntament va rebre comunicació de l'Institut Nacional d'Estadística amb la incidència 111 en la cua d'errors dels fitxers d'intercanvi mensual relatius als Estrangers no Comunitaris sense Autorització de Residència Permanent per als que en tres mesos es complisca la data de caducitat de la inscripció.

Resultant que es va preavisar que disposava de termini fins al dia 03/11/2012 per a renovar la seua inscripció en el Padró Municipal d'Habitants i no ser causa de baixa en el mateix per caducitat de la seua inscripció.

Conclòs el termini establert no es va dur a terme la renovació de la inscripció, per la qual cosa és motiu de baixa en el Padró Municipal d'Habitants per caducitat.

I segons el que estableixen els articles 16 i 21.1 s) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i la Resolució de 28 d'abril del 2005 de la Presidència de l'Institut Nacional d'Estadística i del director general de la Cooperació Local,

**RESOLC**

**PRIMER.** Declarar la caducitat de la inscripció en el Padró Municipal d'Habitants d'este Municipi, finalitzat el termini per a la presentació de sol·licitud de renovació i seguit el tràmit legalment establert, dels interessats següents:

COGNOMS I NOM	IDENTIFICADOR	ADREÇA
ALIMOHAMED, SALEH ALI	X7144273A	PARTIDA COMETES, 13
CASTRO GARZÓN, OLGA	X3990515S	SEGONA GERMANIA, 10, BL C - 2º - 14ª
GIRÓN ARREDONDO, LAURA A.	X3530967F	C/ PURS, 6 - BLOC 1 - 3º - G
GRIMALT RETA, LAURA A.	28744573N	AV. CONSTITUCIÓ, 2 - 01 - 2ª
MARÍN CASTRO, STEPHANIE	X5306767T	SEGONA GERMANIA, 10, BL C - 2º - 14ª
MENA NAVARRO, SANDRO	11223288S	C/ CERVANTES, 28 - 1º - 2ª
OMBAR, FATIMA AIT	X9944806C	C/TIRANT LO BLANC, 8, BL.1 - 1º - C
OUTTALEB, JAMAD	X9944946E	C/TIRANT LO BLANC, 8, BL.1 - 1º - C
OUTTALEB, MILOUD	X3096153P	C/TIRANT LO BLANC, 8, BL.1 - 1º - C
OUTTALEB, NADIA	X9944919H	C/TIRANT LO BLANC, 8, BL.1 - 1º - C
SARANGO ARIAS, JORGE B.	X3250917M	C/TIRANT LO BLANC, 8 - 2º - B
VILLARREAL VILLARUEL, BETTY JANNETH	X7104171T	AV. ARQ. A. GILBERT, 58 - 4º - B

**SEGON.** Sent la caducitat de la inscripció causa de baixa en el Padró Municipal d'Habitants, per falta de renovació de la mateixa en el transcurs de temps establert, donar de baixa als interessats abans indicats.

**TERCER.** Notificar personalment la resolució als cessats junt amb els recursos pertinents. «

Contra la present resolució, que posa fi a la via administrativa, pot interposar alternativament o recurs de reposició potestatiu, en el termini d'un mes a comptar des del dia següent al de la recepció de la present notificació, davant l'Alcalde d'aquest Ajuntament, de conformitat amb els articles 116 i 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, o recurs contenciós-administratiu, davant el Jutjat Contenciós-Administratiu, en el termini de dos mesos, a comptar des del dia següent al de la recepció de la present notificació, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa. Si s'optara per interposar el recurs de reposició potestatiu no podrà interposar recurs contenciós-administratiu fins que aquell siga resolt expressament o s'haja produït la desestimació per silenci.

Tot això sense perjudici que pugui interposar vosté qualsevol altre recurs que poguera estimar més convenient al seu dret.  
Pedreguer . Alcalde-President: Sergi Ferrús Peris,  
(Signatura digital)

\*1303313\*

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG****ANUNCIO**

No habiéndose podido practicar notificación, intentada la misma a ZAIRA INVERSIONES, S.A., mercantil interesada en el expediente de Ruina núm. 1/12, por medio del presente se le hace saber que:

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 23/11/2012, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

**TERRITORIO, INFRAESTRUCTURAS Y GOBERNACIÓN 10º URBANISMO. DECLARACIÓN DE RUINA EN:**

1. PDA. TORREGROSES, D-41, POLÍGONO 11, PARCELAS 155 Y 156. (EXPTE. RU 1/12)

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, en la que EXPONE:

Incoado de oficio el presente expediente, para determinar si procede la declaración de la situación legal de ruina de las construcciones existentes en PARTIDA TORREGROSES D-41, POLÍGONO 11 PARCELAS 155 Y 156 de este municipio, propiedad de la mercantil Zaira Inversiones Inmobiliarias S.A., según datos obrantes en el expediente.

Visto informe de comprobación emitido por la Policía Local con fecha 26/07/2011 en el que se deja constancia del estado ruinosos de las parcelas ya detalladas.

Examinado informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 20/06/2012 determinando la conveniencia de declarar la ruina de la parcela objeto del presente expediente, conforme a la legislación urbanística aplicable, así como proponiendo la adopción de medidas cautelares tendentes a evitar daños sobre bienes públicos o personas.

Vistos trámites de audiencia notificados con fecha 03/07/2012 a Zaira Inversiones Inmobiliarias S.A. en calidad de mercantil propietaria de las parcelas donde se ubican las construcciones; y con fecha 01/10/2012 a la UTE Gestaser Obras y Servicios S.L. en calidad de Agente Urbanizador de la Unidad de Ejecución del PAU-7 LOS URBANOS donde se encuentran emplazadas las construcciones objeto del presente expediente, y dado que no nos consta la existencia de ocupantes o titulares de derechos reales sobre las construcciones de que se trata. A fecha de hoy no han comparecido los interesados a dicho trámite, habiendo transcurrido el plazo concedido en el mismo.

Conforme a lo previsto por el art. 508 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para ejecutar las obras de demolición o rehabilitación.

Considerando lo dispuesto en el art. 210 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con los arts. 503 y ss. del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística sobre las declaraciones de ruina; así como lo establecido en el artículo 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y artículos 498 y siguientes del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión territorial y Urbanística relativo a las órdenes de ejecución.

A propuesta del instructor, en base a las competencias atribuidas mediante Decreto de Alcaldía núm. 1190/11 de fecha 15 de junio de 2.011, la Junta de Gobierno Local por unanimidad

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar la situación legal de ruina de las construcciones existentes en Partida TorregroSES D-41, Polígono 11 Parcelas 155 y 156 y que paso a detallar: dos naves-almacén en la parcela 155, y una vivienda y una nave-

almacén en la parcela 156 (ampliamente identificadas en el informe técnico municipal), por incumplimiento por la propiedad del deber de conservación, y Ordenar a la mercantil propietaria Zaira Inversiones Inmobiliarias S.A. la demolición de las edificaciones existentes en las parcelas detalladas en el informe técnico en el plazo de 30 días, previa la obtención de la correspondiente licencia urbanística.

SEGUNDO: Requerir a la mercantil propietaria para que proceda inmediatamente a adoptar las medidas de seguridad oportunas para garantizar la seguridad de terceras personas, impidiendo el acceso a las fincas y comunicando al departamento de Urbanismo dicha actuación, asimismo deberá proceder al tapado de los pozos-aljibe existentes en la parcela, y a la limpieza de la suciedad y escombros resultantes tras la demolición y su retirada a vertedero autorizado.

TERCERO: Apercibirle de que transcurrido el citado plazo sin haber llevado a cabo las actuaciones de demolición y el resto de actuaciones acordadas, se realizarán por el Ayuntamiento a cargo de la mercantil obligada, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria o se resolverá la sujeción del inmueble al régimen de venta forzosa, de conformidad con el artículo 509 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión territorial y Urbanística.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a los interesados legítimos obrantes en el expediente, en especial a la mercantil Zaira Inversiones Inmobiliarias S.A. y a la UTE Gestaser Obras y Servicios S.L. en calidad de interesados.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad para su anotación, adjuntando la información de que se dispone de la referida parcela, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 507.5 del Decreto 67/2006 (ROGTU) y a los efectos oportunos.

Lo que se notifica mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 4/99, de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándole que contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que haya dictado el acto, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la fecha de esta notificación, o directamente el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de este Orden de Alicante en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de la fecha de esta notificación. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

San Vicente del Raspeig, a 14 de Febrero de 2013.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO

Fdo.: Antonio Carbonell Pastor

\*1303323\*

## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

### EDICTO

DON FRANCISCO MORENO JUÁREZ, CONCEJAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha treinta de noviembre de dos mil once, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«1º.- Aprobar inicialmente el proyecto de Ordenanza Reguladora de Licencia Municipal de ocupación de las edificaciones e instalaciones. Documentación exigida para la tramitación de los procedimientos de primera y segunda o posteriores ocupaciones y de declaración responsable de segunda o posterior ocupación, cuyo texto se encuentra anteriormente transcrito y se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos.

2º.- Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La informa-

ción pública se hará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la ordenanza.»

Torrevieja, 25 de enero de 2013.

El Concejal de Urbanismo.

Fdo.: Francisco Moreno Juárez.

\*1303501\*

## AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA

### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación a los interesados que se relacionan, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, mediante el presente edicto se pone de manifiesto, que se ha dictado resolución núm. 2425 de fecha. 10/07/2012 mediante el que se incoa expediente NO\_ENCSARP H.312 de baja de oficio en Registro Libro Padrón de habitantes.

APELLIDOS Y MOMBRE	NIE/PASP
BARKER PAUL EDWIN	X03225975-H
CARDINALI MARIA SOLEDAD	X5113647-B
COSEARU CARMEN	X8896990-S
COSEARU MIHAI	X8896997-E
KOZMA KALMAN	X7879035-V
AUBERT PENSUET CHRISTIAN	07CU60525
AUBERT PENSUET CHANTAL	04KMS3517
CURTEANU ALEXANDRA CEZARA	X7668740-B
CRETU ELENA MARIANA	12463842
KARAKASHEV IVAYLO NIKOLAEV	X5942292-N
MANOLE CAMELUS	X6897804-N
DANEL FLORINA	AS371310
STANGACIU ELISEI	Y2066447-A
RONDINEAU JUAN MANUEL	X8635098-R
FJELL SILJE MERETE	20814564
STEFAN MARIANA	X8575025-G
PETROV CHELIBASHKI DIMITAR	X8578477-Y
GEORGIEV RABOTOV ILIYA	X8578550-X
SERBAN IONUT	X8553853-S
HEDATI SHINA SHNE	X8546471-Q
UDROIU GABRIELA	X6869203-T
HUTKA MILAN	X5349855-D
SEQUEIRA ROJAS ANTOINETTE	X02273290-Q
RIOS GUTIERREZ JULIAN MAURICIO	IG1974800
VUCULESCU BOGDAN IOAN	X5491331-Z
DAMIS ENZO	AM7121346
THUS NIKITA	590403116969
CHIKHI ISABELLE RENEE C. M.	X7053380-Q
KUBICA GRAZYNA	X2231077-P
SABAUT FRANCOISE ANNA	X1117542-H

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde la siguiente publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 en el Departamento de Estadística del Ayuntamiento de Villajoyosa, sito en C/ Mayor nº 14 pbj, a efecto de practicar la notificación de la citada resolución.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Villajoyosa, 29 de enero de 2013.

El Alcalde. Jaime Lloret Lloret.

\*1303504\*

## MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL VALLE DEL VINALOPÓ ELDA

### EDICTO

El Pleno de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, en sesión celebrada el día 30 de enero de

2.013, considerando lo dispuesto en los artículos 15 y 17.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios a los usuarios del Centro Ocupacional «El Molinet». Se expone al público en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad, durante el plazo de 30 días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Transcurrido el plazo de exposición, sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Elda, a 31 de enero de 2.013.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Salvador Poveda Bernabé.

\*1302767\*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

### NOTIFICACIÓN EDICTAL

Acreditado en el expediente respectivo el intento de notificación al interesado del acto que luego se señala sin haberla podido practicar, se efectúa la notificación por medio

de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

1) Interesado: FIRMES Y OBRAS ALICANTE, S.L., con CIF: B-53017893 y domicilio en Alicante – Avda. Eusebio Sempere, 22

2) Acto a notificar: Liquidación y cancelación de la garantía definitiva del contrato O16-294-08 «Obras de gloria de la carretera del Hogar Provincial CV-818 en intersección con acceso a Orgegia, en Alicante», aprobada mediante Decreto número 2143, de fecha 26 de noviembre de 2012.

3) Comparecencia del interesado para conocer el contenido íntegro del acto y dejar debida constancia de tal conocimiento:

a) Plazo: Quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

b) Lugar: Departamento de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, C/Tucumán, 8, Alicante, segunda planta; teléfono 965988908; horario de atención al público: días laborables, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

En Alicante, a 11 de febrero de 2013

EL OFICIAL MAYOR, P.D. EL VICEPRESIDENTE 2º Y  
DIPUTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo. José Vicente Catalá Martí. Fdo. César Augusto Asencio Adsuar.

\*1303462\*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE

#### EDICTO

D/Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000452/2012 en trámites de ejecución nº 000452/2012, en reclamación de DESPIDO, a instancias de MERCEDES MOLINEROS ERAZO, contra ANGARMA MEDITERRANEO SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL. se ha dictado auto con fecha 31.10.2012, cuya parte dispositiva dice:

«SSª, ACUERDA: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre la actora MERCEDES MOLINEROS ERAZO y la demandada ANGARMA MEDITERRANEO S.L. a fecha del despido, condenando a aquella a abonar al citado actor la suma de 15.149'68 euros en concepto de indemnización fijada en el fallo de la sentencia.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevista por la Ley, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente al de su notificación.»

Y para que sirva de notificación al demandado ANGARMA MEDITERRANEO SL, del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Alicante, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 15 de febrero de 2013

SECRETARIO JUDICIAL

\*1303511\*

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE

#### EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000231/2012, a instancia de PILAR ALVAREZ LOPEZ contra CALZADOS EXCEL SLU, en la que el día 15.02.13 se han dictado AUTO Y DECRETO DE EJECUCIÓN, cuyas partes dispositivas dicen:

DECRETO

ACUERDO:

· Declarar al ejecutado CALZADOS EXCEL SLU, en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe de 2.844,06 €, en concepto de PRINCIPAL objeto de ejecución, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las sumas que por PRINCIPAL, INTERESES Y COSTAS está obligado a satisfacer.

· De conformidad con lo establecido en el artículo 276.5 de la LRJS; una vez adquiera firmeza la presente resolución, hágase constar la declaración de insolvencia del ejecutado en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada. A tal fin, líbrese oportuno mandamiento de anotación.

· El ARCHIVO de las actuaciones, firme la presente resolución, previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Revisión en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de

Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado núm 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Revisión/Social, Código 31- Cuenta Expte: 0114/ /0000/31/0231/12) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre) .

Lo dispongo y firmo; Doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a CALZADOS EXCEL SLU que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a quince de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIO JUDICIAL

\*1303321\*

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE

### EDICTO

D./ª. SILVIA FUENTES GUZMAN, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE ALICANTE, NOTIFICA:

En la EJECUCIÓN nº 000232/2012 autos nº 000281/2011 seguido en este Juzgado, a instancias de YAMILET RIBALTA ARENAS frente a TASCAL EL PIMIENTO 2 SL se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

AUTO.- En ALICANTE, a veinticuatro de septiembre de dos mil doce.(...)

#### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dª YAMILET RIBALTA ARENAS, frente a TASCAL EL PIMIENTO 2 SL, parte ejecutada, por importe de 1365,04 € de principal y otros 220 € más calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en el artículo 239 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, pudiendo deducir en dicho recurso la oposición a la ejecución despachada en los términos establecidos en el art. 239.4 LRJS, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, funcionario o personal estatutario en su actuación ante este orden jurisdiccional como empleados públicos, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en BANESTO número 0122-0000-64-000232/2012, especificando en el campo concepto: «RECURSO – 30 - SOCIAL REPOSICIÓN», no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido.

Así lo manda y firma D./Dª. AURORA GUTIERREZ GUTIERREZ, MAGISTRADO/A-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM SIETE DE ALICANTE. Doy fe.

DECRETO.- SECRETARIO/A JUDICIAL D/Dª Mª JOSE ZORRILLA BUJEDO

En ALICANTE, a veinticuatro de septiembre de dos mil doce.(...)

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

1) REQUERIR al deudor TASCAL EL PIMIENTO 2 SL para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título. Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 241 de la LRJS y 589 de la LEC.

2) PRACTICAR diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

3) Sin perjuicio de todo ello, recábase información de las bases de datos del Punto Neutro Judicial a fin de averiguar los bienes del ejecutado de conformidad con el art. 250 de la LRJS y 590 de la LEC, y líbrese oficio a BANCAJA a fin de que por dicha/s entidad/es se proceda al embargo de cualquier saldo, ingreso, depósito, fondos de inversión/pensión y/u otros activos financieros de los que sea titular la ejecutada, requiriéndole para que, en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS, comunique el saldo de las referidas cuentas y lo retenga a disposición de este Juzgado en cuantía suficiente a cubrir las que son objeto de la presente ejecución, aporte copia del extracto de la cuenta corriente, cartilla o análogos que pudiera tener la ejecutada desde el día anterior a la recepción del oportuno mandamiento y, de resultar insuficiente el saldo existente, proceda a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las referidas cuentas, hasta la total liquidación de la deuda, y todo ello con las advertencias contenidas en los artículos 241.3 de la LRJS y 591 de la LEC.

4) Procédase al embargo de las cantidades que el demandado tenga que percibir de la Agencia Tributaria por devoluciones de I.V.A. I.R.P.F. o por cualquier otro concepto, vía telemática, a través de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

5) De conformidad con lo prevenido en el art. 274 de la LRJS, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, por término de QUINCE DIAS, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, designando los bienes del ejecutado que le consten, a fin de dictarse por este Juzgado Decreto de Insolvencia.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en el artículo 188 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, funcionario o personal estatutario en su actuación ante este orden jurisdiccional como empleados públicos, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en BANESTO número 0122-0000-64-000232/2012, no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.- Ante mí.- Siguen firmas.->

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada TASCAL EL PIMIENTO 2 SL, actualmente en

ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente en Alicante, a quince de febrero de dos mil trece.

EL SECRETARIO,

\*1303319\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
BENIDORM**

**EDICTO**

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000764/2011 a instancias de CARMEN LAURENTIA ALBOTA contra JOSE IGNACIO SANZ MINGUEZ en la que el día 07/02/2013 se ha dictado Sentencia nº 000120/2013 cuya parte dispositiva dice:

**FALLO**

Que estimando la demanda formulada por los actores debo declarar el derecho de los mismos a percibir lo siguiente por los siguientes conceptos:

**ALBOTA CARMEN LAURETIA:**

Salarios de 02/03/2011 al 08/03/2011 y vacaciones no realizadas de 2011: 268,21 €

Condeno a JOSE IGNACIO SANZ MINGUEZ (DNI 12762135X) a estar y pasar por tal declaración y a abonar a aquellos las cantidades señaladas.

Y que debo absolver y absuelvo libremente al FONDO DE GARANTIA SALARIAL y sin perjuicio de su ulterior y subsidiaria responsabilidad en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que es firme ya que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a JOSE IGNACIO SANZ MINGUEZ que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a catorce de febrero de dos mil trece.

EL SECRETARIO

\*1303314\*

**EDICTO**

**AUTOS 778/2011**

**CANTIDAD**

**SENTENCIA Nº 121/13**

Benidorm, siete de febrero de dos mil trece

D. CARLOS ANTONIO VEGAS RONDA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social 1 de Benidorm, ha visto los presentes autos, recayendo la presente sentencia en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Tuvo entrada y correspondió a este Juzgado la demanda suscrita por la parte actora. No apreciándose causa alguna que impidiera el conocimiento por parte de este Juzgado fueron las partes citadas a los actos de conciliación y juicio, o en su caso de juicio.

Segundo.- Las partes comparecientes mantuvieron las posiciones que constan reflejadas en el acta que se incorporó a autos. Igualmente se practicaron las pruebas declaradas pertinentes que constan en la mencionada acta; efectuando las conclusiones correspondientes.

Tercero.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto las de citación al acto de juicio motivado por la pendencia de asuntos de este Juzgado.

**HECHOS PROBADOS**

1º - El actor tiene las siguientes circunstancias personales y profesionales:

MARIA AMPARO MARTINEZ OLIVAN, con DNI 21406657M, antigüedad 15/02/1997, categoría profesional OFICIAL SEGUNDO ADMINISTRATIVO y salario mensual incluido el prorrateo de pagas extraordinarias de 1.279,81 euros.

Prestó servicios por cuenta y orden de la empresa OLE URBANA SL, que se dedica a la actividad de CONSULTORIA.

2º - La relación laboral finalizó el 04/03/2011 por sentencia del Juzgado de lo Social 1 de Benidorm (autos 940/2010)

3º. La empresa adeuda a la actora lo siguiente:

MARIA AMPARO MARTINEZ OLIVAN:

Salarios de 01/06/2010 al 01/07/2010 y vacaciones no realizadas de 2010: 1.944,07 €

4º Consta intento de conciliación previa ante la Sección de Conciliaciones Individuales, cuyo acto resultó sin avenencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Los hechos probados se deducen de la documentación aportada por la parte actora, la aplicación de la ficta confessio.

Se articula por el actor demanda en la que ejercita acción que pretende pronunciamiento judicial que declare su derecho a percibir los impagos retributivos que concreta, de la empresa demandada.

Y, aunque en principio, y vistos el artículo 217, 2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que, a propósito de las normas sobre la carga de la prueba, en recensión, dice que la de su existencia corresponde al acreedor y la de su extinción al obligado a su cumplimiento y el artículo 91-2 del Texto Articulado de la ley de Procedimiento Laboral sobre la «ficta confessio», dada la incomparecencia de la empresa demandada a pesar de que fue citada para absolver posiciones con apercibimientos legales de tenerla por confesa, y por tanto la abstención respecto a la negación de los hechos que fundamentan la demanda y a formular elementos probatorios tendentes a contradecir la existencia de las obligaciones reclamadas, así como su cuantía, procedería solo por ello la estimación íntegra de la demanda rectora del procedimiento, no puede sin más ser así, dada la coyuntura económica de la empresa que impide que los Principios Dispositivo y de Aportación de Parte, sirvan para la creación de derechos inexistentes o para la ampliación de otros ciertos pero de contenido menor.

SEGUNDO.- Del juego de lo anteriormente expresado habrá que estimar parcialmente la demanda, en las cantidades señaladas en el ordinal tercero, ya que el salario es el determinado en la sentencia de despido donde aparece el mismo como cosa juzgada (art. 222 LEC).

TERCERO.- No procede la condena del Fondo de Garantía Salarial que fue llamado al procedimiento, y sin perjuicio de la responsabilidad subrogada y subsidiaria en los términos del artículo 33- 2 del Estatuto de los Trabajadores, caso que se declare judicialmente la insolvencia de la empresa condenada; responsabilidad que deberá fijarse, previa acreditación por el actor de los hechos de que derivan las mismas en expediente tramitado al efecto, cuyas resoluciones finales podrán impugnarse como última «ratio» ante los órganos del Orden Social de la Jurisdicción.

CUARTO.- Por razón de la cuantía, contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente y general aplicación.

**FALLO**

Que estimando la demanda formulada por los actores debo declarar el derecho de los mismos a percibir lo siguiente por los siguientes conceptos:

MARIA AMPARO MARTINEZ OLIVAN:

Salarios de 01/06/2010 al 01/07/2010 y vacaciones no realizadas de 2010: 1.944,07 €

Condeno a OLE URBANA SL a estar y pasar por tal declaración y a abonar a aquellos las cantidades señaladas.

Y que debo absolver y absuelvo libremente al FONDO DE GARANTIA SALARIAL y sin perjuicio de su ulterior y



subsidiaria responsabilidad en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que es firme ya que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que suscribe, encontrándose S.Sª celebrando Audiencia Pública de lo que doy fe.

\*1303324\*

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 001362/2012 a instancias de MARIA JOSE DE SIERRA HERMOSILLA contra EMPRONTE SL en la que el día 07/02/2013 se ha dictado Sentencia nº 000125/2013 cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Doña MARIA JOSÉ DE SIERRA HERMOSILLA debo declarar y declaro improcedente el despido articulado sobre el mismo, con efectos de 07/09/2012, condenando a la empresa EMPRONTE SL, a estar y pasar por la anterior declaración. Extingo la relación laboral con efectos de la fecha de la presente resolución y condeno a EMPRONTE SL a abonar en concepto de indemnización por despido la cantidad total de 1.225,18 €.

Y que debo absolver y absuelvo libremente al FONDO DE GARANTIA SALARIAL y sin perjuicio de su ulterior responsabilidad en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banco Banesto, en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, c.c. nº 0308, Oficina 3074 sita en la C/ Alameda 11 de esta ciudad, la cantidad líquida importe de la condena con la Clave 65 o presentar aval bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo deberá constituir en la misma c.c. del Banco Banesto y misma Oficina, la cantidad de 300 Euros con la Clave 69, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a EMPRONTE SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a catorce de febrero de dos mil trece.

EL SECRETARIO

\*1303325\*

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000585/2011 a instancias de GUZEL YAFIZOVA contra

PRESSGROUP HOLDINGS EUROPE S.A. en la que el día 07/02/2013 se ha dictado Sentencia nº 000122/2013 cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por los actores debo declarar el derecho de los mismos a percibir lo siguiente por los siguientes conceptos:

GUZEL YAFIZOVA:

Salarios de 01/07/2010 a 17/01/2011: 8.336,45 €

Condeno a PRESSGROUP HOLDING EUROPE SAA a estar y pasar por tal declaración y a abonar a aquellos las cantidades señaladas.

Y que debo absolver y absuelvo libremente al FONDO DE GARANTIA SALARIAL y sin perjuicio de su ulterior y subsidiaria responsabilidad en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banco Banesto, en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, c.c. nº 0308, Oficina 3074 sita en la C/ Alameda 11 de esta ciudad, la cantidad líquida importe de la condena con la Clave 65 o presentar aval bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo deberá constituir en la misma c.c. del Banco Banesto y misma Oficina, la cantidad de 300 Euros con la Clave 69, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a PRESSGROUP HOLDINGS EUROPE S.A. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a quince de febrero de dos mil trece.

EL SECRETARIO

\*1303327\*

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000097/2013 seguidos a instancia de DORA ADRIANA TANASE contra la empresa KIWI BAR S.L. en materia de Despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa KIWI BAR S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 2 DE ABRIL DE 2013 A LAS 11:30 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada KIWI BAR S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la

certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada KIWI BAR S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada KIWI BAR S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a quince de febrero de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1303331\*

## EDICTO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA SUBASTA D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales con destino en el Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), en la pieza separada, abierta para la venta de acciones de la Sociedad Anónima PROMOCIONES FINANCIERAS TURISTICAS (PROFITUR), que dimana de la EJECUTORIA número 000127/2011 seguida en el indicado Juzgado a instancias de los trabajadores MARIA TERESA CABRERO GARCIA, RAFAEL AMAT SANCHEZ, ANTONIO JOSE CASCALES CONGOST, DAVID FERRANDO SAVALL, JOSE HERNANDEZ DIAZ, MARIA TERESA LLORET LLORCA, ANTONIO SANFELIX BENAVENT y FRANCISCO JAVIER SELLES SELLES contra las empresas GRUPO ACINTUR MEDITERRANEO S.L., PROINSA OBRAS Y PROYECTOS S.L., ACINTUR RESIDENCIAL S.L., ACINTUR INVERSION S.L., ACINTUR URBANA S.L. y FERNANDO MORAGON MORAGON, para que pueda llevarse a efecto la venta de las acciones de PROMOCIONES FINANCIERAS TURISTICAS S.A. de las que es propietaria la ejecutada ACINTUR INVERSION S.L. a través de la Notaría de D. JUAN ANTONIO MARTIN CARVAJAL, vengo en fijar las siguientes bases y condiciones:

PRIMERO.- Objeto de subasta: Diecinueve mil cuatrocientas treinta y nueve acciones nominativas, números de la 1 a la 200, de la 451 a la 500, de la 501 a la 1130, de la 64001 a la 81600 y de la 102001 a la 102959, de valor de tasación cada una de ellas (según informe técnico de la empresa de valoración «TAXO» de fecha 08/08/2012), de 72,19 euros de «PROMOCIONES FINANCIERAS TURISTICAS S.A.», domiciliada en 03503-Benidorm (Alicante), Avenida Severo Ochoa, número uno (Hotel Meliá Benidorm), inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, Tomo 1222 general, folio 144, hoja A-3.032, inscripción 1ª, CIF-A03189024.

SEGUNDO.- Lotes: Para la enajenación en subasta de las acciones descritas se han formado dos lotes. Cada lote se subastará por separado. La descripción de los lotes y su valor para subasta es la siguiente:

LOTE Nº 1.- SIETE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE ACCIONES QUE SE CORRESPONDEN CON:

- Acciones de la número 1 a la número 200;
- Acciones de la número 451 a la número 1130;
- Acciones de la número 102001 a la número 102959; y
- Acciones de la número 64001 a la número 70000.

El precio de este lote número uno es de 565.897,41 € (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CENTÍMOS).

LOTE Nº 2.- ONCE MIL SEISCIENTAS ACCIONES QUE SE CORRESPONDEN CON:

- Acciones de la número 70001 a la número 81600.

El precio de este lote número dos es de 837.404,00 € (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS).

TERCERO.- Lugar y fecha: La subasta se celebrará en la notaría de D. Juan Antonio Martín Carvajal, sita en 03501-Benidorm (Alicante), C/ Vía Emilio Ortuño, nº 14, Edif. San Jaime, piso 1º, el día DIECISEIS DE ABRIL DE 2013 A LAS 12:00 HORAS, siendo única la subasta, salvo interrupción, revocación o aplazamiento ordenado por este Juzgado.

También se suspenderá la subasta de cualquiera de los lotes si con la venta de uno de ellos se obtuviese cantidad suficiente para cubrir el importe total de las ejecuciones que se tramitan en este Juzgado contra la empresa ejecutada y que asciende a 883.499,38 €, y el importe de los gastos y honorarios notariales.

La subasta deberá anunciarse por la notaría con una antelación mínima de veinte días y se publicará en «Diario Información de Alicante» y en el «Boletín Oficial del Estado»; y por el Juzgado de lo Social número uno de Benidorm se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO.- Tipo de subasta: La subasta será al mejor postor, siendo el tipo el del precio fijado para cada uno de los lotes, no admitiéndose posturas que no cubran el cincuenta por ciento del valor del lote.

QUINTO.- Consignaciones: Para tomar parte en la subasta se deberá consignar el veinte por ciento del tipo de tasación, es decir:

- a) 113.179,48 € para el lote nº 1.
- b) 167.480,80 € para el lote nº 2.

### CONSIGNACION EN METALICO

Si el ingreso se quiere realizar en metálico, se puede acudir a cualquier oficina de Banco Español de Crédito S.A. (Banesto) para ello, indicando la intención de realizar un ingreso para subasta en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm, siendo el número de cuenta judicial para ingreso en metálico el siguiente:

0308-0000-64-0127-11

### CONSIGNACION POR TRANSFERENCIA

Si el ingreso se quiere realizar por transferencia, la cuenta al que se ha de ordenar la misma es la que Banesto ha habilitado para los ingresos por transferencia para todos los Juzgados de España, que es el siguiente:

0030-1846-42-0005001274

Y, además, para que Banesto aplique el ingreso a este Juzgado y para esta subasta, es imprescindible que en el apartado del concepto del ingreso (motivo por el que se realiza el ingreso) se haga constar, única y exclusivamente, la cuenta expediente siguiente:

0308-0000-64-0127-11

De no realizarse así pudiera ocurrir la devolución de la transferencia al ordenante por parte de Banesto, al no saber a qué Juzgado de España, y a qué procedimiento, ha de aplicar el ingreso.

SEXTO.- Procedimiento de la subasta: Los licitadores que deseen concurrir a la subasta deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Identificarse de forma suficiente.
- Declarar que conocen las bases y condiciones de la subasta.

- Presentar resguardo acreditativo de que han depositado en la cuenta correspondiente el 20% del valor del lote por el que estén interesados en pujar, pues sólo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten haber efectuado la consignación del veinte por ciento del tipo del lote por el cual pujen, y lo justifiquen mediante el correspondiente comprobante bancario.

Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado que identificará al licitador, indicando la suma ofrecida. Los

sobres deberán entregarse al Notario, pudiéndose hacer hasta las 14:00 horas del día 15 de abril de 2013, día anterior al de la celebración de la subasta.

El acto de la subasta será presidido por el Notario D. JUAN ANTONIO MARTIN CARVAJAL, y comenzará con la lectura de los lotes de acciones y las condiciones de este pliego, tras lo cual abrirá la licitación, anunciando el lote que se subasta, y las sucesivas posturas que se vayan haciendo, que han de ser pujas verbales, no admitiéndose posturas que no cubran el cincuenta por ciento del valor del lote.

Tampoco se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, a excepción de la parte ejecutante, que sí podrá ejercitar esa facultad, dado que los ejecutantes sólo podrán tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

La subasta terminará con el anuncio de la mejor postura y el nombre del mejor postor, y en el acta que al efecto se levante se expresará el nombre de quienes hubieran participado y de las posturas realizadas.

Tras la subasta, el Notario aprobará provisionalmente el remate en favor del mejor postor, y le requerirá para que consigne el resto del precio del remate en plazo de diez días en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm.

Del acta se remitirá al Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), para su unión a la EJECUTORIA N.º 000127/2011, una copia auténtica y fehaciente.

SEPTIMO.- Devolución de los depósitos a los no rematantes: Conocido que sea el resultado de la subasta, el Secretario Judicial devolverá a los postores no rematantes las cantidades depositadas para participar en la subasta, y reservará la del rematante como garantía y como parte del precio de la venta.

No obstante, si los demás postores lo solicitaran el Secretario Judicial también reservará su depósito para que, si el rematante no pagara, en el plazo que se le indique, el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

OCTAVO.- Aprobación del remate y adjudicación de las acciones: Realizada la consignación del resto del precio del remate en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado, el Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm lo aprobará definitivamente, en la correspondiente resolución procesal, y adjudicará al rematante el lote de acciones, expidiéndose a su favor el correspondiente documento, que será testimonio del decreto de adjudicación, que le servirá como título de propiedad para su inscripción en el libro de acciones nominativas de la Sociedad Anónima PROMOCIONES FINANCIERAS TURISTICAS (PROFITUR).

NOVENO.- Distribución de la cantidad obtenida en la subasta: El precio obtenido de la venta en subasta se aplicará, en primer lugar, al pago de los gastos y honorarios que se originen a la Notaría encargada, la que deberá remitir al Juzgado su minuta de honorarios para su inmediato abono.

El resto se aplicará al pago del principal, intereses y costas de la ejecutoria número 000127/2011, y en caso de sobrante se aplicará al pago del principal, intereses y costas de la ejecutoria número 000031/2012 de este Juzgado. Si hubiese sobrante, se devolverá a la ejecutada ACINTUR INVERSION S.L., salvo que exista alguna otra orden de embargo o de retención, en cuyo caso se acordaría lo procedente.

DECIMO.- Aviso: Todo licitador, por el hecho de participar en la subasta, acepta como suficiente la documentación e información ofrecida; acepta el pliego de condiciones; renuncia a cualquier reclamación de saneamiento por evicción; y acepta la consideración de esta subasta como subasta judicial.

UNDECIMO.- Supletoriedad: En lo no recogido en este pliego será de aplicación lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la subasta de bienes muebles (arts. 643 y ss).

Lo que se acuerda por medio del presente pliego, que se remitirá junto con la pieza separada abierta al efecto, al

Notario de Benidorm D. JUAN ANTONIO MARTIN CARVAJAL para que lleve a efecto la venta de las acciones.

En Benidorm, a catorce de febrero de dos mil trece.  
EL SECRETARIO

\*1303384\*

## EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000399/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 001316/2010, a instancia de SORINELA DANIELA LUNGU, contra la empresa PIZZERIA AMICA ITALO-BENIDORM S.L., en reclamación de 8.842,07 € de principal, más 1.300,00 € para intereses y 1.300,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 15 de febrero de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

### PARTE DISPOSITIVA

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de SORINELA DANIELA LUNGU, con NIF N.º X-8617581-X, contra la empresa deudora PIZZERIA AMICA ITALO-BENIDORM S.L., con CIF N.º B-54383088, en los términos de la condena, por la cantidad de 8.842,07 € (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SIETE CENTIMOS) de principal más 1.300,00 € (MIL TRESCIENTOS EUROS) que se fijan provisionalmente para intereses, más 1.300,00 € (MIL TRESCIENTOS EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030039912.

Así lo acuerdo, mando y firmo D. CARLOS ANTONIO VEGAS RONDA, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada PIZZERIA AMICA ITALO-BENIDORM S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a quince de febrero de dos mil trece.

EL SECRETARIO

## EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000399/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 001316/2010, a instancia de SORINELA DANIELA LUNGU, contra la empresa PIZZERIA AMICA ITALO-BENIDORM S.L., en reclamación de 8.842,07 € de principal, más 1.300,00 € para intereses y 1.300,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 15 de febrero de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

## PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado acuerdo requerir a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado, si le consta, cualquier clase de bienes propiedad de la empresa ejecutada PIZZERIA AMICA ITALO-BENIDORM S.L. sobre los que efectuar embargo.

Que por el funcionario autorizado de este Juzgado se realice la correspondiente consulta de averiguación patrimonial a través de la página del Consejo General del Poder Judicial sobre bienes y derechos de titularidad del deudor PIZZERIA AMICA ITALO-BENIDORM S.L. que aparezcan en el Servicio Central de Indices de los Registros de la Propiedad, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Catastro y Dirección General de Tráfico, así como recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo, tras cuyo resultado se acordará lo procedente.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada PIZZERIA AMICA ITALO-BENIDORM S.L. en entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíese, a través del Punto Neutro Judicial, a dichas entidades financieras orden telemática de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Pudiendo existir cantidades pendientes de devolver a la empresa ejecutada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, decreto el embargo de dichas cantidades, por lo que practíquese la petición telemática de retención a dicho organismo.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031039912.

Así lo decreto, mando y firmo D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada PIZZERIA AMICA ITALO-BENIDORM S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a quince de febrero de dos mil trece.

EL SECRETARIO

\*1303386\*

## EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 001427/2011 seguidos a instancia de JAVIER VIDAL JORRO y JOSE ANTONIO CAMPILLO CASTELLANOS contra la empresa BENIDORM, C.F. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa BENIDORM, C.F. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 4 DE ABRIL DE 2013 A LAS 10:00 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada BENIDORM, C.F. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada BENIDORM, C.F. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada BENIDORM, C.F., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Benidorm, a dieciocho de febrero de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1303457\*

## EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000894/2011 seguidos a instancia de CONSELLERIA DE EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO DE LA GENERALITAT VALENCIANA contra la empresa CONSTRUCCIONES HISPANO GERMANAS S.A., GRUPO EYE CONTROLADORES S.L., SAFOR SERVICIOS INTEGRALES S.L., ROBERT PETER TAMSE, DENIS CRAMER, CARLOS SERGIO SIGNES CATALA, DAVID FERRER BOU, ALFREDO VICENTE FEOLA, SIMEON DIMITROV CIMITROV, DIMITAR ANASTATOV TSVETKOV, OSCAR ENRIQUE FERRER PEIRO, JOSE CAMPOS SALAZAR y FRANCISCO GOMEZ VILLAR en materia de Otra índole, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a los trabajadores afectados ROBERT PETER

TAMSE, DENIS CRAMER, ALFREDO VICENTE FEOLA, SIMEON DIMITROV CIMITROV, DIMITAR ANASTATOV TSVETKOV y JOSE CAMPOS SALAZAR por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, el día VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2013 A LAS 10:50 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a los trabajadores afectados ROBERT PETER TAMSE, DENIS CRAMER, ALFREDO VICENTE FEOLA, SIMEON DIMITROV CIMITROV, DIMITAR ANASTATOV TSVETKOV y JOSE CAMPOS SALAZAR para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a los trabajadores afectados ROBERT PETER TAMSE, DENIS CRAMER, ALFREDO VICENTE FEOLA, SIMEON DIMITROV CIMITROV, DIMITAR ANASTATOV TSVETKOV y JOSE CAMPOS SALAZAR, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a cinco de febrero de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1303477\*

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000896/2011 seguidos a instancia de AITOR BARAMBIO CARRASCO contra la empresa JAIMLUC IMPORT EXPORT GRUP S.L. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa JAIMLUC IMPORT EXPORT GRUP S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2013 A LAS 10:10 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada JAIMLUC IMPORT EXPORT GRUP S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada JAIMLUC IMPORT EXPORT GRUP S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada JAIMLUC IMPORT EXPORT GRUP S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a treinta y uno de enero de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1303478\*

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000040/2013 a instancias de MARIA ANGELES RODRIGUEZ SALA contra FOGASA y QUIMICA ACTUAL S.L. en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

DISPONGO:

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 15/05/2012 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 8.152,44 euros de principal adeudadas, más 1.630,48 euros presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de TRES DIAS en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. JOSE ANTONIO BUENDIA JIMÉNEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de los de ELCHE.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a FOGASA y QUIMICA ACTUAL S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, quince de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1303350\*

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000040/2013 a instancias de MARIA ANGELES RODRIGUEZ SALA contra FOGASA y QUIMICA ACTUAL S.L. en la que se ha dictado DECRETO cuya parte dispositiva dice:

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, e Ilmos. Sres. Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, se obtienen los siguientes bienes titularidad de la ejecutada:

- TRAFICO: Negativo.

- CATASTRO: Certificado catastral telemático negativo.

- CUENTAS BANCARIAS: Se embarguen los saldos favorables en las cuentas y depósitos titularidad del ejecutado, existentes en las siguientes entidades bancarias.

- BANCO MARE NOSTRUM, SA.

- BANCAJA.

Y existiendo las cuentas bancarias designadas librese oficio de embargo por la cantidad debida a las entidades bancarias averiguadas.

Dése audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de QUINCE DÍAS, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insidencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS).

**INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR**

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a FOGASA y QUIMICA ACTUAL S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole

saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, quince de febrero de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1303356\*

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO  
ALICANTE**

**EDICTO**

D/Dª ISAAC BERNABEU PEREZ, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de ALICANTE.

HAGO SABER:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 001730/2012 a instancia de CAIXABANK SA contra ANTONIO TEROL BAEZA y DOLORES CARRATALA ARMENGOL sobre EJECUCIÓN HIPOTECARIA, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

**BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:**

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle Pardo Gimeno nº 43, TERCERA PLANTA, el día 10 DE ABRIL DE 2013, a las 11:30 horas.

FINCA REGISTRAL Nº 22.015, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL CAMPELLO, AL TOMO 1557, LIBRO 336, FOLIO 173.

DESCRIPCIÓN REGISTRAL: VIVIENDA UNIFAMILIAR, SITUADA EN LA SEGUNDA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO EN EL CAMPELLO, CALLE LABRADORES Nº 19.

VALORACIÓN A EFECTOS DE SUBASTA: 207.084,73 euros.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA**

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 0097/0000/06/1730/12, o de que han prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

9.- Servirá el presente edicto de notificación en forma de la fecha de subasta a los ejecutados, para el caso de no ser hallados.

ALICANTE, a veintidós de enero de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

\*1303502\*

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES  
ALICANTE****EDICTO**

DOÑA NIEVES MUÑOZ SANCHEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ALICANTE JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000513/2011 PARTE DEMANDANTE FRICOM & BABYLON, S.L. PARTE DEMANDADA JOSE RAMON ASENSI FABRA SOBRE Ordinarios

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente: SENTENCIA nº 264/ 2012.

En Alicante a 19 de Noviembre de 2012.

S.Sª. Doña Carla Falcó Sellar, Magistrada-Juez el Juzgado de Primera Instancia número tres de Alicante y su partido, vistos los presentes autos de Juicio declarativo Ordinario número 513/2011, seguidos a instancia de Fricom & Babylon S.L. representada por el Procurador don José Luis Córdoba Almela y asistido por el Letrado don Ignacio Parreño Arenas contra don José Ramón Asensi Fabra, declarado en rebeldía, y con arreglo a los siguientes

**FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Luis Córdoba Almela en nombre y representación de Fricom & Babylon S.L. contra don José Ramón Asensi Fabra declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de seis mil trescientos setenta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos de euro (6.374'52 euros), más los intereses legales correspondientes. Con condena en costas procesales a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, que será resuelto por la Itma. Audiencia Provincial de Alicante.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por diligencia de Ordenación de fecha 5-2-2013 el Secretario Judicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el B.O.P para llevar a efecto la diligencia de NOTIFICACION DE SENTENCIA.

En ALICANTE a cinco de febrero de dos mil trece  
EL LA SECRETARIO JUDICIAL.

\*1303508\*

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE  
ALICANTE****EDICTO**

En el presente procedimiento J.O. 372/11 seguido a instancia de VALERIO MIGUEL SENDARRUBIAS RETAMAR frente a HABITUALIA SL se ha dictado sentencia, cuyo FALLO tenor literal es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Barceló Bonet en nombre y representación de VALERIO MIGUEL SENDARRUBIAS RETAMAR, debo condenar y condeno a HABITUALIA SL a que abone al demandante la cantidad nueve mil trescientos cincuenta y seis euros con seis céntimos más los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda y al pago de las costas procesales.

Y encontrándose dicho demandado, HABITUALIA SL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En ALICANTE a uno de febrero de dos mil trece.  
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

\*1303509\*

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE  
ALICANTE****EDICTO**

DON MARIA FERNANDA LORITE CHICHARRO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 9 DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento 1181/2012-A EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA A INSTANCIA DE CANDELARIA CORTES HUERTAS DE LA SIGUIENTE finca:

FINCA 50372 INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE ALICANTE AL FOLIO 220, LIBRO 721.

URBANA PARECELA DE TERRENO O SOLAR SITUADA EN LA CALLE TUBERIA ÁNGULO A LA CALLE ONDARA, DE ESTA CAPITAL; MIDE OCHO METROS DE FRENTE POR TRES METROS DE FONDO, LO QUE HACE UNA TOTAL SUPERFICIE DE VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; LINDANTE: POR SU FRENTE, OESTE, CALLE DE LA TUBERIA; POR LA DERECHA ENTRANDO, SUR, CALLE DE ONDARA; POR SU ESPALDA, ESTE, CON VEREDA; Y POR SU IZQUIERDA, NORTE, CON PARCELA DE DON FRANCISCO PEREZ ALCARAZ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ALICANTE a veinticinco de enero de 2012.

\*1303510\*

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO  
ORIHUELA****EDICTO**

Adjunto se remite para su publicación en ese BOLETÍN OFICIAL, edicto, conforme a lo acordado en el juicio referenciado 1122/12.

**PROVIDENCIA**

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª JESÚS SÁNCHEZ RUIZ

Lugar: ORIHUELA

Fecha: quince de enero de dos mil trece

Dada cuenta; Dada cuenta, la anterior solicitud de iniciación de expediente de dominio para hacer constar mayor cabida de la finca registral número 23219, Inscrita en el Registro de la Propiedad del Pilar de la Horadada, Tomo 1862, libro 304, folio 10, inscripción 11, a la que se refiere escrito presentado por la procuradora DÑA. ESTHER ESCUDERO MORA, en nombre y representación de JOSEFA RUVIRA ALMARCHA, representación que acredita, regístrese y fórmese autos que se tramitarán y sustanciarán con arreglo al artículo 200, siguientes y concordantes de la LH.

Dese traslado del escrito y documentos presentados al Ministerio Fiscal, procediendo a la práctica de las siguientes diligencias:

1.- Cítese a las personas que señala la solicitante en calidad de propietarios colindantes, punto CUARTO de la demanda, librando al efecto oportunos exhortos a los Juzgados de su residencia, señalándose para esta diligencia el próximo día 21 de marzo de 2013 a las 10:00 horas.

2.- Dese traslado a las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, mediante edictos a fijar en los tablones de anuncios del Juzgado y Ayuntamiento del Pilar de la horadada, así como el Diario Oficial de la Provincia, para que todos los citados, en el plazo de 10 DIAS, siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:**

mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Firma del Juez. Firma del Secretaria

Se significa que la publicación ha sido interesada por STEN CHRISTER ANDERSSON, acordándose la publicación a su costa.

En Orihuela, a veinticuatro de enero de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO

\*1302954\*

\_\_\_\_\_

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
BENIDORM**

**EDICTO**

D/D<sup>a</sup>. PENELOPE SOLA SEBASTIAN, Secretaria Judicial del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 2 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 3)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000594/2012 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a MICHAEL NEIL JENNINGS y GEORGE THOMAS ROBINSON, en la que dictó sentencia en fecha 5/2/13 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

SENTENCIA 34/13

En Benidorm, a cinco de febrero de dos mil trece.

Vistos por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Esther Bruis Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Benidorm, los presentes autos del Juicio de Faltas, en el que fueron partes, como denunciante BORJA MAESTRE CHAPIN y como denunciado MICHAEL NEIL JENNINGS Y GEORGE THOMAS ROBINSON, asistiendo también como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo absolver como absuelvo a MICHAEL NEIL JENNINGS Y GEORGE THOMAS ROBINSON de la falta por la que venía denunciado, con declaración de costas de oficio. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado para que sea resuelto por la Audiencia Provincial. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Benidorm a siete de febrero de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

\*1303342\*



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante  
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:  
boletin@dip-alicante.es

Imprime:  
IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:  
<http://www.ladipu.com/>

**ADVERTENCIAS**

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

